

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA**

**ANÁLISIS DEL CONFLICTO ORIGINADO POR LA DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO  
DE SANTURBÁN EN LOS MUNICIPIOS DE VETAS Y CALIFORNIA: Una  
aproximación desde la teoría de la argumentación jurídica**

**MARÍA JOSÉ ARGÜELLO RAMÓN  
HILLARY SIERRA DÍAZ**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
BUCARAMANGA  
2022**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA**

**ANÁLISIS DEL CONFLICTO ORIGINADO POR LA DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO  
DE SANTURBÁN EN LOS MUNICIPIOS DE VETAS Y CALIFORNIA: Una  
aproximación desde la teoría de la argumentación jurídica**

**MARÍA JOSÉ ARGÜELLO RAMÓN  
HILLARY SIERRA DÍAZ**

Dirección del trabajo de grado  
**JULIÁN EDUARDO PRADA URIBE**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
BUCARAMANGA  
2022**

*A mi familia por su motivación y por creer que podría lograrlo desde el principio.*

*A mis amigos por su paciencia, y por darme ánimos cuando lo necesitaba.*

*A nuestro director de monografía por sus consejos, comprensión y paciencia.*

*Gracias, Gracias, Muchas Gracias.*

***Hillary Sierra Diaz***

Mil gracias a cada una de las personas que hicieron parte de este gran sueño, a mis padres, mis hermanas y a mi compañero de vida los cuales con su comprensión y apoyo han trazado mi camino a la victoria llenando mi vida de éxito.

A la Universidad Autónoma de Bucaramanga por cada una de las experiencias vividas, por la trascendencia personal y por la enseñanza más allá de un aula de clase.

Y finalmente a Dios, que guía mi vida.

*“Para decir cómo es la vida, cómo nos trata la suerte o el destino, sólo podemos narrarla, como un cuento”*

*Hannah Arendt, 31 de mayo de 1971.*

***María José Argüello Ramón***

## TABLA DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO PRIMERO: INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>7</b>
1.1 Descripción temática.....	7
1.2 Formulación del problema de investigación.....	10
1.3 Justificación.....	11
1.4 Objetivos de investigación.....	12
1.4.1 Objetivo general.....	12
1.4.2 Objetivos específicos.....	12
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>14</b>
2.1 El derecho al medio ambiente.....	14
2.1.1 Antecedentes históricos del derecho al medio ambiente.....	14
2.1.2 Conceptualización del derecho al medio ambiente.....	17
2.1.3 Marco jurídico internacional sobre el medio ambiente.....	22
2.1.3.1 Declaraciones, tratados y pactos.....	22
2.1.3.2 Jurisprudencia Internacional.....	25
2.1.4 Marco jurídico nacional.....	27
2.1.4.1 Jurisprudencia Nacional.....	28
2.2 El derecho al desarrollo.....	30
2.2.1 Antecedentes históricos del derecho al desarrollo.....	30
2.2.2 Conceptualización del derecho al desarrollo.....	34
2.2.3 Marco normativo internacional.....	38
2.2.3.1 Declaraciones, tratados y pactos.....	38
2.2.3.2 Controversias en el marco del Sistema interamericano de DDHH sobre el derecho al desarrollo.....	41
2.2.4 Marco normativo nacional.....	43
2.3 Elementos de conexión entre los derechos al medio ambiente y el desarrollo.....	46
2.3.1 Sustentabilidad.....	47
2.3.2 Sostenibilidad.....	48

<b>CAPÍTULO TERCERO: MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>52</b>
3.1 Tipo de investigación.....	52
3.2 Enfoque de trabajo.....	53
3.4 Población examinada.....	54
3.5 Técnicas para la recolección de datos.....	54
3.6 Técnicas para la evaluación de resultados.....	57
3.7 Escenario de investigación.....	61
3.7.1 Criterios biogeofísicos del Páramo.....	63
3.7.2 Criterios socioculturales del Páramo.....	66
3.7.3 Criterio de integridad ecológica del Páramo.....	68
3.7.4 Resolución 2090 de 2014: demarcación del Páramo de Santurbán.....	69
3.7.5 Características de las entidades territoriales examinadas.....	73
3.7.5.1 Contexto del municipio de Vetas.....	73
3.7.5.2 Contexto del municipio de California.....	75
 <b>CAPÍTULO CUARTO: EVALUACIÓN DE RESULTADOS.....</b>	 <b>77</b>
4.1 Exposición del problema de investigación como un caso difícil.....	77
4.2 Teoría de la argumentación jurídica aplicada al objeto de estudio.....	79
4.2.1. Satisfacción y consecuente afectación de los derechos en conflicto.....	80
4.2.2 Peso abstracto de los derechos en conflicto.....	87
4.2.3 Certeza de afectación de los derechos no privilegiados.....	89
4.3 Aplicación o concreción de la fórmula del peso.....	91
 <b>CONCLUSIONES.....</b>	 <b>94</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>99</b>

## RESUMEN

### **ANÁLISIS DEL CONFLICTO ORIGINADO POR LA DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO DE SANTURBÁN EN LOS MUNICIPIOS DE VETAS Y CALIFORNIA. Una aproximación desde la teoría de la argumentación jurídica**

Este trabajo de investigación busca profundizar en los problemas socio-económicos que existen en los municipios de Vetás y California, a causa de la delimitación del Páramo de Santurbán por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. En el primer segmento del estudio se describe el concepto y evolución de los derechos al medio ambiente y desarrollo, para más adelante analizar el contexto de la situación y ofrecer una reflexión, con base a la Teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy, ponderando los principios en juego.

**Palabras clave:** derecho medio ambiente, derecho al desarrollo, caso difícil

## ABSTRACT

### **ANALYSIS OF THE CONFLICT CAUSED BY THE DELIMITATION OF THE PÁRAMO DE SANTURBÁN IN THE MUNICIPALITIES OF VETAS AND CALIFORNIA. An approach from the theory of legal argumentation**

This research work seeks to deepen the socio-economic problems that exist in the municipalities of Vetás and California, due to the delimitation of the Paramo de Santurban by the Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. The first segment of the study describes the concept and evolution of the rights to the environment and development, to later analyze the context of the situation and offer a reflection, based on the Theory of legal argumentation of Robert Alexy, weighing the principles at stake.

**Key Words:** environmental law, development law, hard case

# CAPÍTULO PRIMERO

## INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se contextualiza, describe y formula el problema a tratar a lo largo del proyecto de investigación. Para tal efecto, se procura un breve repaso acerca de la influencia de la minería en el Páramo de Santurbán y se concluirá con los objetivos de la monografía.

### 1.1 Descripción temática

Al nororiente colombiano se encuentra el Páramo de Santurbán, un ecosistema que evidencia la riqueza nacional en materia de biodiversidad. Dicho entorno se ubica en los departamentos de Santander y Norte de Santander, siendo una de sus principales funciones la de proveer agua a los municipios aledaños.

El complejo abastece los acueductos de los centros urbanos de los municipios de Cúcuta, El Zulia, Ábrego, Ocaña, Arboledas, Cáchira, Cácuta, Chitagá, Cucutilla, La Esperanza, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Salazar, Silos y Villa Caro, en Norte de Santander, y Bucaramanga, California, Charta, Suratá, Tona y Vetás, en Santander.<sup>1</sup>

Los páramos son ecosistemas presentes en regiones tropicales de alta montaña que, de acuerdo con Rangel, *“comprenden extensas zonas que coronan las cordilleras entre el bosque andino y el límite inferior de las nieves perpetuas y está definido como una región natural por la relación entre el suelo, el clima, la biota y la influencia humana”*.<sup>2</sup>

Alrededor del mundo es posible identificar este tipo de ecosistemas en Sudamérica y parte de Centroamérica (Costa Rica), Asia (Indonesia), África (Papúa y Nueva Guinea) y Oceanía, cerca

---

<sup>1</sup> Morales M., Otero J., Van der Hammen T., Torres A., Cadena C., Pedraza C., Rodríguez N., Franco C., Betancourth J.C., Olaya E., Posada E. y Cárdenas L. 2007. Atlas de páramos de Colombia. Bogotá, D. C: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. pág (45)

<sup>2</sup> Rangel-Ch, J. O. (2000). La región paramuna y franja aledaña en Colombia. Colombia diversidad biótica III: La región de vida paramuna. Bogotá DC: Universidad Nacional de Colombia. Editorial Unibiblos.

de los 3.000 y 4.000 metros sobre el nivel del mar (msnm), no obstante, existen factores que pueden incidir en su caracterización.

Sus límites pueden variar dependiendo de diversas condiciones propias de la región donde se localiza. Así, la posición geográfica, la topografía, la historia geológica y evolutiva del lugar y la latitud, son factores determinantes en la localización altitudinal de los páramos en el mundo.<sup>3</sup>

En Colombia, los primeros estudios sobre ecosistemas de páramo fueron publicados a finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, pero sólo desde la segunda mitad del siglo XX se intensificó la descripción de los ecosistemas de montaña, considerando su historia evolutiva, la diversidad de climas y geoformas, algunas especificaciones sobre la dinámica ecológica-paisajística, la identificación de los páramos azonales, la estructura y composición de su flora y fauna, la determinación de las áreas de subpáramo y bosque altoandino, y los procesos de paramización.<sup>4</sup>

Según un estudio realizado por el Instituto Alexander von Humboldt (IAvH) en 2007, que clasifica la información disponible respecto de los páramos en Colombia, y detalla algunos de los rasgos del Páramo de Santurbán, se resalta que atesora una valiosa fuente hídrica para la región, al tiempo que posee características propicias para la explotación de minerales y metales.

En cuanto a la hidrografía, según el sistema del IDEAM (2006), el complejo [macizo de Santurbán] podría definirse como una estrella fluvial, ya que pertenece a las áreas hidrográficas Caribe Magdalena-Cauca y Orinoco, y se divide en las zonas de los ríos

---

<sup>3</sup> Morales-Betancourt, J. A., & Estévez-Varón, J. V. (2015). El páramo: ¿ecosistema en vía de extinción? Revista Luna Azul (On Line).

<sup>4</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2001). Programa para el Manejo Sostenible y Restauración de Ecosistemas de la Alta Montaña colombiana. Recuperado de: <https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/410-plantilla-bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos-12>



Catatumbo, Medio Magdalena y Arauca, aparte de siete subzonas hidrográficas, en especial las de los ríos Zulia, Lebrija y Chitagá.<sup>5</sup>

De otro modo, Colombia soporta gran parte de su economía en la extracción de materias primas, minerales y metales que de acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía se puede afirmar que, *“El sector minero mueve[n] al país: atraen la] inversión, genera[n] regalías, impuestos y contraprestaciones económicas que financian inversiones para la reducción de la pobreza y el desarrollo territorial”*.<sup>6</sup>

Lo anterior se cimenta en el “Análisis Minero” realizado en 2019 por el Ministerio de Minas y Energía, que comparó los resultados económicos obtenidos en el 2017 y 2018, concluyendo que la cifra correspondiente a dicha actividad extractiva aumentó el PIB en un poco más del cinco por ciento. De modo que, a la luz del mundo financiero, las ganancias subyacentes en la explotación de minerales son, cuando menos, significativas.

Los precios de los minerales al igual que las producciones y las exportaciones, han venido incidiendo directamente en el valor del PIB minero, como es el caso del precio de los diferentes tipos de carbón y del coque a nivel mundial. Se tiene que el precio promedio FOB ponderado de carbón térmico fue de 76,86 dólares FOB por tonelada, para el primer trimestre de 2019, con un incremento de 17,37%, 23,01%, 23,65%, 7,10%, 1,50% y 3,80%, frente a 65,49, 62,48, 62,16, 71,77, 75,73 y 74,05 dólares FOB por tonelada del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2017, primero y segundo trimestre de 2018, pero con una caída de 1,58 y 6,55%, con respecto a un precio de 78,09 y 82,25 dólares FOB por tonelada del tercero y cuarto trimestre de 2018.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> Morales M., Otero J., Van der Hammen T., Torres A., Cadena C., Pedraza C., Rodríguez N., Franco C., Betancourth J.C., Olaya E., Posada E. y Cárdenas L. 2007. Atlas de páramos de Colombia. Bogotá, D. C: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. pág (44).

<sup>6</sup> Ministerio de Minas y Energía. Recuperado de: <https://www.minenergia.gov.co/minas>

<sup>7</sup> Ministerio de Minas y Energía. (2019). *Análisis del comportamiento del PIB minero en el primer trimestre de 2019*. Recuperado de: <https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24089918/PIB+I+trimestre+2019.pdf/79b1f2d2-c16d-48df-91d1-55bf7ec13cb3>.

Ahora bien, para el caso específico del Páramo de Santurbán actualmente campesinos practican la minería a pequeña escala, a través de un distrito minero reconocido del complejo paramuno localizado en los municipios de California y Vetas, en los cuales se han adelantado actividades de exploración y explotación. Este distrito es considerado una de las principales fuentes económicas del departamento de Santander por las propiedades de su suelo, que tiene una riqueza predominante de filones de oro y plata, asociados con sulfuros de hierro, plomo, zinc, cobre y sulfosales o minerales de azufre no oxidado<sup>8</sup>.

De acuerdo con el informe de FEDESARROLLO “Valoración de los bienes y servicios ambientales provistos por el Páramo de Santurbán”:

En promedio, en cada predio se extraen 17 gramos de oro al día y 1.2 gramos diarios por hectárea. Las ventas anuales de los ocho predios registrados fueron de 16.2 Kg anuales, generaron un ingreso total de \$1,735,000,000 y 118 personas estuvieron asociadas a la producción. En cuanto a las cifras de jornales empleados, aparentemente se presentó una confusión en algunos de los encuestados y los datos de jornales no parecen coincidir con los de personas empleadas; sin embargo, de las cifras se puede interpretar que cada minero trabaja casi todos los días en las minas (aproximadamente 350 jornales)<sup>9</sup>

Concluyendo que debido al potencial productivo de la explotación minera en los ecosistemas paramunos y, en particular, el Páramo de Santurbán, y los riesgos que tal comportamiento podría generar respecto de la sostenibilidad hídrica de la región, evidenciando un conflicto de derechos fundamentales.

## **1.2 Formulación del problema de investigación**

El problema de investigación del cual trata el presente trabajo busca dar respuesta a la problemática que ha surgido entre aquellas personas, ya sean naturales o jurídicas que realizan actividades de

---

<sup>8</sup> Cañón R., D. M., Mojica R., Y. A. El oro o el agua, el caso del páramo de Santurbán. Questionar: Investigación Específica, vol 5, No 1, 105-119. (2017). <https://doi.org/10.29097/23461098.104>

<sup>9</sup> García, H. (2013). Valoración de los bienes y servicios ambientales provistos por el Páramo de Santurbán. Bogotá D.C. 2013. pág. 50

explotación económica en el páramo de Santurbán y los ambientalistas que buscan la protección de este ecosistema. De cara a lo anterior, se planteó la siguiente pregunta: ¿cómo resolver la controversia generada a partir de la actividad minera del Páramo de Santurbán, en relación con las posibilidades de desarrollo socio-económico para la Nación y los municipios vecinos, de una parte, y la amenaza que podría significar para la sostenibilidad ambiental del noroccidente del país, de otra?

### 1.3 Justificación

La importancia de los páramos, en términos generales, radica en su capacidad como sistemas complejos reguladores de agua, que *“en épocas de sequía y durante los veranos [permiten] que el agua retenida [...] sea aportada por escurrimiento y gradualmente a las tierras bajas, dado que [desde su ubicación] se generan los ríos, riachuelos, acueductos o quebradas”*.<sup>10</sup> En el territorio colombiano, que oscila entre períodos de lluvia y periodos de sequía, se sitúa cerca del cincuenta por ciento de los páramos de Sudamérica, de los cuales al menos el nueve por ciento se encuentran en el departamento de Santander.<sup>11</sup>

El Páramo de Santurbán, por otra parte, entraña un valor agregado. La explotación económica del ecosistema, a pesar de haber promovido el desarrollo en la región, por medio de planes y programas de educación, oportunidades de empleo y tecnificación laboral, inversión nacional y extranjera, crecimiento y planeación urbana y rural, entre otros; también ha significado que grupos ambientalistas, políticos y sociales hayan llamado la atención del Estado respecto de una actividad que podría poner en riesgo el abastecimiento hídrico y alterar la biodiversidad.

Así las cosas, partiendo del reconocimiento constitucional de que es un deber del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8), y que esto ha implicado un proceso de caracterización del suelo, definición de su uso y delimitación del área de páramo, que no ha estado ajena a diferencias y controversias de todo tipo; y que existe un fin

---

<sup>10</sup> Cortés-Duque, J., & Sarmiento Pinzón, C. E. (2013). Visión socio ecosistémica de los páramos y la alta montaña colombiana. Memorias del proceso de definición de criterios para la delimitación de páramos. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

<sup>11</sup> Rincón, L. N. G. (2015). Los páramos en Colombia, un ecosistema en riesgo. Ingeniare.

esencial del Estado tendiente a garantizar la prosperidad general de las personas (artículo 2), que conlleva la observancia especial de los entes territoriales y habitantes de las zonas aledañas al Páramo, quienes pueden ver reducidas sus posibilidades de desarrollo y terminar siendo excluidas desde un punto de vista económico y geográfico se hace necesario el abordaje de la temática y es en este punto en donde reside la importancia del presente proyecto de investigación, dado que los hechos alrededor del Páramo de Santurbán representan lo que algunos doctrinantes llamarían un “caso difícil”, cuya resolución exige desde el plano jurídico una metodología especial, que atienda de manera integral al sistema jurídico, previendo elementos normativos, sociales, económicos y culturales, y que pondere los costos-beneficios de diversos escenarios de resolución.

## **1.4 Objetivos de investigación**

### **1.4.1 Objetivo general:**

Analizar la incidencia recíproca entre el derecho a un ambiente sano y el desarrollo derivado de la explotación minera en la región del Páramo de Santurbán, a partir de la teoría de la argumentación jurídica y la revisión de jurisprudencia pertinente, con miras a ponderar una solución para el choque de principios, buscando asegurar en la mayor medida los derechos fundamentales de las poblaciones afectadas.

### **1.4.2 Objetivos específicos:**

- Definir, desde una perspectiva jurídica, los conceptos y alcances de medio ambiente y desarrollo, teniendo como base su evolución doctrinal y jurisprudencial, tanto a nivel nacional como internacional.
- Describir el conflicto que existe entre la prevalencia del derecho a un ambiente sano y la prevalencia del derecho al desarrollo en las regiones vecinas al Páramo de Santurbán (Vetas, California), evidenciando su caracterización como caso difícil, en el periodo comprendido entre 2014 y 2020.

- Evaluar, con sustento en la Teoría de la argumentación jurídica y la Técnica de ponderación de principios de Robert Alexy, cómo resolver el conflicto alrededor de la delimitación del Páramo de Santurbán.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### MARCO CONCEPTUAL

En este capítulo estudiaron los antecedentes históricos y conceptuales del derecho al medio ambiente y el derecho al desarrollo, en este sentido, se reconstruyó el corpus iuris de cada derecho y se analizaron sus características, tanto en el ámbito internacional como en el nacional.

#### 2.1 El derecho al medio ambiente

##### 2.1.1 Antecedentes históricos del derecho al medio ambiente

Las primeras normas jurídicas relacionadas con el tema ambiental surgieron como una forma de proteger la propiedad privada. Zambrana Moral<sup>12</sup>, profesora titular de “Historia del derecho y de las instituciones” de la Universidad de Málaga, considera que el antecedente más remoto del derecho al medio ambiente aparece en el Código Hammurabi, una obra producida alrededor de 1975 a.C., en donde se prohibió la sobreexplotación o la utilización indebida de los animales de carga y tiro, como una forma de preservación del patrimonio y uno de los recursos de trabajo más importantes para la época. Para los romanos, entre tanto, muchos de los elementos extraídos de la naturaleza fueron considerados *res communi*, es decir, cosas de la comunidad, que podían ser utilizadas por todas las personas.

No fue sino hasta el siglo XX, después de la Segunda Guerra Mundial, que apareció entre los países la preocupación por los efectos de la contaminación y afectaciones de los ecosistemas, así como la necesidad de regular o controlar el uso y explotación de los recursos naturales, de cara a otras aspiraciones de índole económica e industrial.<sup>13</sup> Durante la década de 1970, luego de la celebración de la Conferencia de Estocolmo, se reconoció el medio ambiente como un derecho humano y se discernió el daño que estaba causando la polución a las comunidades y pueblos del

---

<sup>12</sup> Zambrana Moral, P. (2011). La protección de las aguas frente a la contaminación y otros aspectos medioambientales en el Derecho romano y en el Derecho castellano medieval. *Revista de derecho (Valparaíso)*.

<sup>13</sup> Álvarez De Jesús, J. O. S. É., & Robles Cardoso, C. E. (2017). Educación Ambiental En México, Análisis Desde Un Enfoque Jurídico.

mundo. La Declaración resultante erigió un sistema de principios jurídicos, entre los cuales se destaca: (i) la preservación de los recursos naturales en beneficio de todas las generaciones presentes y futuras; (ii) el uso ponderado de los recursos no renovables, de modo que evite su agotamiento; y, la proyección de la investigación científica para evitar y combatir las amenazas al medio ambiente.<sup>14</sup>

Ante la evidencia de que la protección del medio ambiente se debía convertir en una bandera común para los Estados, la Organización de las Naciones Unidas fundó la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente, llegando a la conclusión que, para satisfacer las demandas actuales sin comprometer los recursos de las generaciones futuras, tanto la defensa del ambiente como las exigencias del desarrollo económico debían abordarse en conjunto.<sup>15</sup>

En 1992, la ONU llamó nuevamente a los países miembros a una conferencia histórica sobre el medio ambiente y el desarrollo histórico, cuyo asiento fue Río de Janeiro. Conocida como la Cumbre de la Tierra, en esta reunión se sentaron las bases para equilibrar compromisos y cargas estatales relacionadas con asuntos económicos, sociales y ambientales, estableciendo una alianza mundial en pro del desarrollo sostenible. Durante la Conferencia de Río fueron aprobados tres importantes documentos: la Agenda o Programa 21, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Adicionalmente, en la Cumbre se relevó el valor de la cooperación y solidaridad internacional para asegurar realmente la integridad del ecosistema, conforme con lo cual los Estados debían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles, y diseñar leyes y recursos eficaces en torno al medio ambiente.

Veinte años después, los Estados nuevamente se dieron cita en Río de Janeiro para llevar a cabo la Conferencia Río +20. Se trató de un nuevo intento para evaluar resultados y seguir descifrando las claves o medios para reducir la pobreza, promover la equidad social y asegurar la protección ambiental. A lo largo de la reunión se marcó una agenda sobre los siguientes dos temas: economía

---

<sup>14</sup> Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano, en Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, documento de las Naciones Unidas A/CONF.48/14 en 2 y Corr.1 (1972).

<sup>15</sup> Ibidem.

verde en el contexto del desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza. Al mismo tiempo que los Estados formularon: “El futuro que queremos”, una serie de medidas y prácticas que sirven para armonizar las oportunidades de desarrollo.

En Colombia, el reconocimiento del medio ambiente como un derecho humano ha marchado de manera paralela a los programas internacionales. Justamente fue consagrado en la Carta de 1991, denominada también como la Constitución Ecológica, que en el artículo 79 señala:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar directamente. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Así que, durante el siglo XXI, el ambiente alcanzó rango constitucional y el Estado asumió una serie de deberes y obligaciones para respetar y salvaguardar los recursos naturales y los ecosistemas que componen la nación. En este sentido,

[E]l medio ambiente constituye un bien jurídico de especial protección (un objetivo social), a través del cual se garantiza la preservación de los recursos naturales y la provisión de bienes esenciales para la subsistencia de las generaciones presentes y futuras. Se ha indicado que un objetivo central de las normas ambientales es subordinar el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente.<sup>16</sup>

Es evidente, por lo tanto, que entre los propósitos económicos del desarrollo también existen fines ambientales y sociales que impulsan la sostenibilidad y una distribución equitativa de la riqueza. Este aparente conflicto, que en el plano ideológico suele decantarse hacia la primacía del ambiente, en virtud del interés general que conlleva, eventualmente requiere de un análisis mucho más

---

<sup>16</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (12 de diciembre de 2014) Radicado: 11001-03-06-000-2014-00248-00 (2233). MP William Zambrano Cetina



minucioso, capaz de ponderar costos y beneficios respecto de distintas personas y sectores, previendo que en cualquier caso existirá una afectación de derechos y oportunidades.

### **2.1.2 Conceptualización del derecho al medio ambiente**

En los últimos años ha ganado relevancia el derecho al medio ambiente. En pleno siglo XXI, gracias a la globalización y al avance de la tecnología, la humanidad se ha dado cuenta del valor de los recursos naturales en sus vidas y ha intervenido directamente en su control o supervisión como un agente más que influye en muchos aspectos de la vida diaria.

El debate sobre si el medio ambiente es o no un derecho humano y un derecho fundamental ha existido durante décadas, pero antes de responder a dicho cuestionamiento resulta necesario definir el concepto y los elementos que abarca. El término medio ambiente comprende factores físicos, naturales, sociales y espaciales interrelacionados, es decir, coexisten en función de un sistema global denominado ecosistema tierra. El ser humano, por ende, forma parte del medio ambiente y su existencia se halla sometida y comprometida a su relación en el ecosistema.

Sin duda, el ambiente puede permanecer sin la presencia de los seres humanos, pero en cambio, los seres humanos no podrían subsistir sin los distintos recursos naturales que existen alrededor del mundo, es aquí donde radica el espíritu antropocéntrico en torno al medio ambiente para justificar, por una parte, la preservación de la naturaleza y los recursos naturales, y por otra, su procedencia como derecho subjetivo. En efecto, el derecho humano al medio ambiente debe ser estudiado desde el texto constitucional, es decir como una prerrogativa o demanda colectiva para disfrutar de un entorno adecuado con miras al desarrollo personal y bienestar social.

Ahora bien, al ser los humanos parte integral del medio ambiente, resulta lógico que pueden incidir y alterar el ecosistema, lo que podría causar la lesión de sus intereses y el perjuicio de otras especies y criaturas que habitan el planeta. Por tal motivo, es prudente regular y controlar los asuntos relacionados con esta materia. De este modo surge la idea de Derecho ambiental, entendida por Gutiérrez, Nájera como el *conjunto de normas que tienen por objeto regular las conductas que inciden directa o indirectamente en la protección, preservación, conservación, explotación y*

*restauración de los recursos naturales bióticos y abióticos*"<sup>17</sup>; respecto de la cual Silvia Jaquenod indica que es:

[La] disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente.<sup>18</sup>

Dichas nociones advierten del carácter objetivo de esta rama del Derecho y de su finalidad o proximidad con la continuidad de la vida en el planeta tierra y la defensa de la biosfera. En palabras de Jesús Quintana Valtierra, tanto el Derecho ambiental como el derecho al medio ambiente constituyen fórmulas singulares y conjuntas *“para lograr la observancia constante y generalizada de ciertas conductas [...] Por medio de la norma y la coacción, [...] se tiene] una respuesta social viable para detener la destrucción voraginosa del ambiente por el ser humano”*.<sup>19</sup>

Siguiendo a Martín Mateo, el núcleo u objeto de estudio sobre la cuestión ambiental debería reunir ciertas características que permitieran determinar y diferenciarlo. A saber:<sup>20</sup>

- **Carácter sistemático:** La regulación de conductas que realiza el Derecho ambiental no se puede organizar de manera aislada, sino teniendo en cuenta la interacción de sus partes y las consecuencias de cada intervención.
- **Especialidad singular:** Los temas y problemas ambientales tienen un alcance transnacional e, incluso, eventualmente global.

---

<sup>17</sup> López Sela, P. L., & Ferro Negrete, A. (2006). Derecho ambiental. p.21

<sup>18</sup> López Sela, P. L., & Ferro Negrete, A. pP.19

<sup>19</sup> López Sela, P. L., & Ferro Negrete, A. (2006). Derecho ambiental. p. 3

<sup>20</sup> Martín Mateo R. (1977). Derecho Ambiental. 1a ed. Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid. p.11

- Énfasis preventivo: A pesar de entrañar dispositivos sancionadores, principalmente su fin busca anticipar amenazas y daños, pues la coacción posterior muchas veces resulta ineficaz y ni resuelve los efectos biológicos ni compensa las afectaciones.
- Componente técnico reglado: Es la intervención realizada por el Estado, ya sea con carácter general, es decir para todo el país, o para zonas o situaciones especiales.
- Vocación redistributiva: Hace referencia a los costos que suponen para las personas la transmisión de residuos que afectan los ciclos naturales. Ante lo cual solo se pueden aceptar resultados si se consigue canalizar recursos para compensar a los perjudicados, y financiar el establecimiento de mecanismos que eviten la contaminación.
- Primacía de los derechos colectivos: El Derecho ambiental es un Derecho, sustancialmente público, que no excluye al sector privado, como por ejemplo en caso de la exigencia de compensaciones.

Sumado a lo anterior, Silvia Jaquenod<sup>21</sup> añade las siguientes características:

- Multidisciplinar: El Derecho ambiental se propone avanzar hacia una protección completa y cualificada de los ecosistemas y sus procesos naturales, apoyándose en distintos saberes y ciencias para subsanar las crisis actuales y evitar las futuras.
- Solidario: Los problemas ambientales rebasan las fronteras y exigen la cooperación de los Estados alrededor del mundo

En Colombia, el Derecho ambiental se erige con base en una serie de principios adoptados dentro de nuestro ordenamiento jurídico, con base a lo establecido en las conferencias mundiales sobre

---

<sup>21</sup> López Sela, P. L., & Ferro Negrete, A., p. 4

los recursos naturales que se han realizado en los últimos años. Julio Enrique González Villa en su libro Derecho ambiental colombiano los menciona así:<sup>22</sup>

- Principio de desarrollo sostenible: El aprovechamiento de los recursos naturales no debe ni puede implicar su agotamiento. Las generaciones venideras deben tener la oportunidad de disponer de los mismos recursos que las generaciones presentes, para llevar una vida digna.
- Principio de precaución: El Derecho ambiental procura actuar antes de la ocurrencia de los daños y buscando su prevención o la promoción para su defensa y protección.
- Principio de extraterritorialidad: El ambiente es solo uno y está integrado, por lo tanto, no conoce fronteras políticas y su cuidado exige la colaboración y respaldo de la comunidad internacional.
- Principio de participación ciudadana: El ambiente es un bien común y de uso público, cuya administración reposa en cabeza del Estado, quien debe respetar y exigir a los particulares su preservación. No obstante, subyace en la sociedad la corresponsabilidad de cumplir y mediar en el cumplimiento de dicha función.
- Principio de retribución bajo la consigna “el que contamina paga”: El ambiente es un bien escaso e imprescindible para el ciclo productivo de la vida. En consecuencia, quienes lo utilizan y aprovechan deben pagar por su explotación.
- Principio de racionalidad: La disposición de los recursos naturales no puede ser libre o ilimitada. Deben existir límites regulados y tolerados, de manera que la Tierra no llegue a un grado de saturación que no le permita neutralizar los daños producidos.

En palabras de Oscar Darío Amaya Navas, este modelo creado a partir de principios jurídicos ha servido para cumplir la misión de regular en el país *“la utilización racional de los recursos*

---

<sup>22</sup> González Villa, J. E. (2006). Derecho ambiental colombiano. Parte general 1. Bogotá D.C: Universidad del Externado.

*naturales y promover, a través de un aparato administrativo eficaz y una normatividad idónea, la compatibilidad entre desarrollo y protección del ambiente”.* <sup>23</sup> No en vano, concluye el autor referido, la “*calidad de vida de la población actual y de las futuras generaciones depende del logro de este objetivo*”.<sup>24</sup>

El Consejo de Estado, entendiendo que la responsabilidad es compartida entre todas las instituciones del Estado, ha señalado que le corresponde no solo a la Nación, sino también a los departamentos, municipios y otras entidades territoriales, asumir la carga de preservar y proteger la vigencia del medio ambiente, reconociendo que ni siquiera la falta de disponibilidad presupuestal puede convertirse en un obstáculo insalvable de cara a su tutela, en virtud de la magnitud social y política de los asuntos ambientales y del carácter constitucional de su resguardo: como derecho subjetivo de los ciudadanos; como una meta o fin de la acción de los poderes públicos, esto es, una función inherente al Estado; y como un tema de interés nacional, regional y local, cuya competencia debe organizarse y armonizarse a nivel central y descentralizado.<sup>25</sup>

De igual forma, la Corte Constitucional ha expresado que la Constitución Política de 1991, al lado de la regulación económica del país, sitúa una serie de disposiciones encaminadas a garantizar la protección de la vida humana al margen del uso que se haga de los recursos naturales, como manifestación de un sistema democrático.<sup>26</sup>

Lo anterior ha conducido a la interpretación particular del medio ambiente como un derecho fundamental relacionado con la calidad de vida de las personas, al que se suele impregnar de una funcionalidad compleja a partir de su configuración individual y colectiva, como derecho y como deber.<sup>27</sup> Al fin y al cabo, mantener en equilibrio la relación entre el ser humano y el medio ambiente es un problema político, social y cultural de gran magnitud, que debe ir más allá de decidir qué modelo económico puede resultar preferible. Según Escobar Roca, por ejemplo, la denominada

---

<sup>23</sup> Navas, O.D.A (2010) La Constitución Ecológica de Colombia. Bogotá D.C: Universidad del Externado.

<sup>24</sup> *Ibidem*. p. 154

<sup>25</sup> *Ibidem*

<sup>26</sup> Navas, Op, Cit., p. 160

<sup>27</sup> Navas, Op, Cit., p. 163

“crisis ecológica”<sup>28</sup> no es una consecuencia inevitable del crecimiento demográfico, sino más un hecho producto de la actitud que existe respecto de la naturaleza.<sup>29</sup>

### **2.1.3 Marco jurídico internacional sobre el medio ambiente**

El derecho al medio ambiente tiene por objeto el equilibrio del ecosistema y de sus elementos físicos: aire, agua, suelo, flora y fauna, como factores que permiten la vida y el desarrollo en condiciones adecuadas.<sup>30</sup> Pero su vulneración no solo afecta los confines territoriales del lugar en donde ocurre, sino que traslada sus efectos a cualquier rincón del planeta.

Por consiguiente, desde hace ya varios años los Estados mantienen la cuestión ambiental como parte de su agenda internacional, interviniendo en la celebración de declaraciones y tratados para fijar el núcleo esencial del derecho y sus alcances, esto es, una serie de reglas, principios, criterios de interpretación, aplicaciones y recursos, con el fin de que sean implementados en los distintos ordenamientos internos.

#### **2.1.3.1 Declaraciones, tratados y pactos**

La Primera Conferencia Mundial sobre el Medio Ambiente originó la Declaración de Estocolmo de 1972, en donde se reconoció, por primera vez en el ámbito internacional, el medio ambiente como un derecho. En ella se plasmó la preocupación que existía por la protección de los recursos naturales, y se señaló la importancia de tomar acciones que permitan limitar y donde sea posible,

---

<sup>28</sup> Sabbatella, I. (2010). Crisis ecológica y subsunción real de la naturaleza al capital. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, (36), 69-80 (...) La problemática ecológica envuelve aspectos económicos, sociales, culturales y políticos, de manera que requiere una visión totalizadora. Hoy, más que nunca, quedan expuestos los fundamentos del funcionamiento del modo de producción y reproducción capitalista como factores desencadenantes tanto de la crisis económica como de la crisis ecológica. Durante la primera mitad de 2008, la crisis ecológica se tradujo en la subida exponencial de los precios del petróleo y de los alimentos. La cotización internacional del barril del petróleo traspasó los 100 dólares y alcanzó un máximo histórico de 147 dólares en el mes de julio, en tanto que la denominada crisis alimentaria agravó la situación mundial del hambre. Al mismo tiempo, los efectos del cambio climático se hacen sentir con el aumento del calentamiento global, acompañado de fuertes sequías e inundaciones. Según la organización Global Humanitarian Forum para el año 2030 se espera que la vida de 660 millones de personas esté gravemente afectada, ya sea por desastres naturales causados por el cambio climático o por la degradación progresiva del medio ambiente(...)

<sup>29</sup> Navas, Op, Cit., p. 164

<sup>30</sup> Amaya Navas, Oscar D. (2000-2004). Apuntes sobre el derecho al ambiente sano. Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente, Tomo I. Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia.

eliminar el daño al medio ambiente. Dentro de esta Declaración se establecieron 26 principios que marcan el punto de partida y la finalidad del derecho al medio ambiente, y que fijan parámetros bajo los cuales los Estados deben regir las distintas políticas que involucren el uso de los recursos naturales.

Análogamente, la Conferencia de las Naciones Unidas abordó la existencia del cambio climático, advirtiendo a los Gobiernos que debían considerar las actividades que pudieran afectar al ambiente y evaluar la magnitud de las repercusiones que ello puede tener sobre el clima, sin embargo, el tema principal fueron las fuentes de energía renovables, la desertificación, el marco normativo medioambiental y del desarrollo, y la creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), órgano central que se encarga de los asuntos ambientales en la actualidad.

En los 20 años siguientes, la preocupación por la atmósfera, el clima, el calentamiento global y la destrucción de la capa de ozono, fue ganando poca a poco mayor atención internacional. En 1992, con el incremento de la necesidad de adoptar medidas más contundentes a favor del medio ambiente, la Asamblea General de la ONU convocó nuevamente a los distintos Gobiernos en Río de Janeiro, con el objetivo de celebrar la Conferencia de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también llamada Cumbre de la Tierra. En ella se reafirmó la Declaración de Estocolmo y se reconoció el estatus integral e interdependiente de la Tierra, evidenciando que ciertas actividades humanas eran las responsables de las amenazas ambientales. A diferencia de la Conferencia de Estocolmo, en Río las discusiones se centraron en el concepto del desarrollo sostenible.<sup>31</sup>

En la Cumbre de la Tierra se establecieron 27 principios, entre los que se destacan el deber de precaución, el derecho a la información y la participación de la justicia. Adicionalmente se reconoció que la protección ambiental y la administración de los recursos debe integrarse con las dinámicas del desarrollo social y económico de las naciones. Con la Declaración de Río nacieron tres instrumentos importantes en materia ambiental: La Agenda 21, la Convención Marco sobre el Cambio Climático y el Convenio sobre Diversidad Biológica.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Vigo, M. (2013). Propuestas para el Diseño Urbano Bioambiental en Zonas Cálidas Semiáridas. Caso área del Gran Catamarca.

<sup>32</sup> López Sela, P. L., & Ferro Negrete, A. (2006). Derecho ambiental

Un año después, en 1993, se publicó la Declaración y Programa de Acción de Viena, como resultado de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que reafirmó los objetivos fijados en la Agenda 21 y reconoció que el vertimiento ilícito de sustancias y desechos tóxicos y peligrosos puede constituir una amenaza grave para el derecho de todos a la vida y a la salud.<sup>33</sup>

En el 2002, durante la Cumbre Mundial de la Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo, los países aceptaron que, hasta entonces, no se habían alcanzado los objetivos planteados años atrás y que la progresión hacia el desarrollo sostenible había avanzado lentamente. En esta Conferencia se acordó la implementación de energías renovables, tales como la eólica, y se renovó el compromiso a favor del desarrollo sostenible y la promoción de un futuro para el planeta y las generaciones futuras.

En 2012 se celebró la Conferencia Río +20. Al final, los Estados suscribieron una Declaración en la que resaltaron los siguientes temas: economía verde y erradicación de la pobreza. También se promulgó el instrumento “El futuro que queremos”, que señala medios claros y prácticos para la implementación del llamado desarrollo sostenible.<sup>34</sup>

Asimismo, se reafirmó la urgencia de promover una agricultura más sustentable, que erradique el hambre y sea económicamente viable para los ecosistemas, y se aseveró que el cambio climático es uno de los mayores problemas del siglo XXI, lo que exige la participación coordinada de los Estados para reducir las emisiones de gas invernadero. Por otra parte, se resaltaron los beneficios económicos y ambientales de los distintos ecosistemas, y se aceptó la gravedad de la pérdida de biodiversidad, la degradación de los recursos naturales, la desertificación y la sequía.<sup>35</sup>

Para finalizar, se abordó el papel de la explotación minera en el desarrollo económico y social de las personas, ratificando que tales actividades deben aumentar al máximo los beneficios sociales

---

<sup>33</sup> López Sela, P. L., & Ferro Negrete, A. (2006). Derecho ambiental

<sup>34</sup> Vigo, M. (2013). Propuestas para el Diseño Urbano Bioambiental en Zonas Cálidas Semiáridas. Caso área del Gran Catamarca.

<sup>35</sup> Centro Mexicano de Derecho Ambiental (27 de junio de 2012). Resumen declaración de río +20. Recuperado de: <https://www.cemda.org.mx/resumen-de-la-declaracion-de-rio20/>.



y económicos, sin obviar los efectos negativos que producen, razón por lo cual se enfatizó en la necesidad de acondicionar los reglamentos existentes en pro del desarrollo sostenible.

### **2.1.3.2 Jurisprudencia Internacional**

En cuanto a la jurisprudencia internacional, son varias las decisiones judiciales que han tratado y reconocido el valor del derecho al medio ambiente. Por ejemplo, en la Corte Interamericana de Derechos Humanos es conocido el caso *Yakye Axa vs Paraguay*, de 2005, en donde se argumentó que el derecho a la vida no se limita a la supervivencia en sí, sino que se extiende a la promoción de una vida con dignidad, ejercida de forma completa con el acceso a los beneficios de la cultura, salud, alimentación y un medio ambiente sano.<sup>36</sup>

En el año 2016 se presentó el caso *Kichwa y Sarayuku vs Ecuador*, que trata sobre actividades de explotación de hidrocarburos y petróleo en dicho país. Desde los años noventa, en territorios que pertenecen a los pueblos indígenas Kichwa y Sarayuku, se realizaban tareas que no tenían el visto bueno de las comunidades ancestrales.<sup>37</sup> La Corte consideró que el Estado había vulnerado así el derecho a la propiedad y la identidad cultural, ya que los pueblos indígenas no fueron consultados sobre la ejecución de proyectos económicos, ni tampoco se contó con su participación. A la postre, se le ordenó al Estado a garantizar el derecho de consulta, de forma previa, adecuada y efectiva, frente a la realización de cualquier actividad o proyecto de extracción de recursos, por lo cual estaba en la obligación de adoptar las medidas legislativas y administrativas pertinentes.<sup>38</sup>

Por último, en el año 2016 el Estado colombiano elevó una solicitud a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, preguntando por el ámbito de aplicación de los deberes relacionados con la protección del medio ambiente que surgen de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>39</sup> La Corte dio respuesta por medio de la Opinión Consultiva OC-23/17, señalando la

---

<sup>36</sup> Oliveira Mazzuoli, V., & Teixeira, G. (2015). Protección jurídica del medio ambiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista de Derecho*.

<sup>37</sup> Egea, R. (2015). Jurisprudencia ambiental internacional. *Revista Catalana de Dret Ambiental*.

<sup>38</sup> *Ibidem*.

<sup>39</sup> Brun Pereira, Martina. (2021). La protección jurídica del derecho humano al medio ambiente sano en Uruguay. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*.

relación entre la protección del medio ambiente y la realización de los derechos humanos, en tanto la degradación ambiental afecta el goce efectivo de los derechos.

El Tribunal concluyó que el medio ambiente es un derecho autónomo, de alcance individual y colectivo, cuyo perjuicio afecta a las generaciones presentes y futuras.

A diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales. De esta manera, el derecho a un medio ambiente sano como derecho autónomo es distinto al contenido ambiental que surge de la protección de otros derechos, tales como el derecho a la vida o el derecho a la integridad personal.<sup>40</sup>

En esta Opinión Consultiva, la Corte indicó una serie de obligaciones que constituyen la esencia del derecho internacional del medio ambiente, entre las que resaltan: (i) Deber de prevención, motivo por el cual los Estados tiene a cargo la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades que puedan producir un daño al medio ambiente, realizando los estudios de impacto ambiental y planes de contingencia;<sup>41</sup> (ii) Principio de precaución, razón por la cual deben adoptar medidas eficaces para prevenir un daño grave o irreparable al medio ambiente, aun en ausencia de certeza científica;<sup>42</sup> y, (iii) Deber de cooperar con los Estados potencialmente afectados, a fin de

---

<sup>40</sup> Opinión Consultiva OC-23/17 Corte Interamericana Derechos Humanos del 15 de noviembre de 2017.

<sup>41</sup> Opinión Consultiva OC-23/17 Corte Interamericana Derechos Humanos del 15 de noviembre de 2017.

<sup>42</sup> Buitrago, A. O. La Opinión Consultiva OC-23/17 sobre medio ambiente y derechos humanos: aporte de Colombia y la Corte IDH al desarrollo progresivo del derecho internacional.

prevenir y mitigar el daño ambiental.<sup>43</sup> No obstante, la Corte también dio valor a la información que se relaciona con el medio ambiente, a la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones y al acceso a la justicia sobre temas relacionados.<sup>44</sup>

#### **2.1.4 Marco jurídico nacional**

El ordenamiento jurídico colombiano cuenta con una variedad de fuentes en materia ambiental, que buscan preservar el entorno biofísico que conforma la sociedad humana, estos son, los recursos naturales abióticos y bióticos, los bienes de herencia cultural y otros aspectos propios del ambiente.

La Constitución Política de Colombia de 1991 marcó un hito nacional en cuestión de protección ambiental. La “Constitución Ecológica”, como es conocida debido a que existen al menos 49 normas que se refieren de manera directa o indirecta al medio ambiente, según la jurisprudencia, se caracteriza por regular la relación de la sociedad con la naturaleza y el medio ambiente y que tiene como presupuesto básico el deber de recuperación, conservación y protección.<sup>45</sup> Con relación al medio ambiente la Carta Magna, consagra en primer lugar en el artículo 8 el deber que tiene el Estado de proteger los recursos naturales, el artículo 66 hace referencia al compromiso que tiene el Estado de educar a las generaciones futuras en temas relacionados con la protección y preservación del ambiente, el 79 consagra que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger y conservar los distintos ecosistemas. Agregando a lo anterior el artículo 80 le otorga al estado el deber de planificar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de forma que se pueda garantizar y el desarrollo sostenible, su conservación y restauración, Por último, al Artículo 334 le concede al Estado la dirección general de la economía y la posibilidad de intervenir para mejorar la calidad de vida de las personas y proteger los recursos naturales.

---

<sup>43</sup> Ibidem.

<sup>44</sup> Ibidem.

<sup>45</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (12 de diciembre de 2014) Sentencia 11001-03-06-000-2014-00248-00 (2233). (MP William Zambrano Cetina)

Con base a lo anterior, se puede inferir que el ambiente constituye un bien jurídico de especial protección, a través del cual se garantiza la preservación de los recursos naturales y la provisión de bienes esenciales para la subsistencia de las generaciones presentes y futuras. El objetivo central de las normas ambientales es el de subordinar el interés privado que puede representar una actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente.<sup>46</sup>

Por otra parte en el ordenamiento jurídico Colombiano también existen leyes, decretos y resoluciones que han sido creadas con el objetivo de regular el Derecho al medio ambiente como por ejemplo la Ley 99 de 1993 que creó el ministerio del medio ambiente que es el encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, igualmente se estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales, son la máxima autoridad ambiental, y son las encargadas de velar por la dimensión ambiental en las decisiones de planificación y ordenamiento territorial.

Luego tenemos la Ley 134 de 1994 en la cual se dictan las normas que tratan sobre los mecanismos de participación ciudadana, lo que resulta importante debido a la importancia de la participación de la ciudadanía en lo referido a la explotación de los recursos naturales en el territorio. De la misma forma la Ley 373 de 1997 que les otorgó a las regiones de páramo la categoría de “Zona de Manejo Especial”, por lo cual deben ser protegidos de forma prioritaria por las autoridades ambientales y las entidades territoriales. El decreto 3573 de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), organismo que se encarga del estudio y aprobación de las licencias, permisos y trámites ambientales, permitiendo una mejor efectividad de la gestión ambiental, y las actividades de explotación económica realizadas en los distintos ecosistemas.

#### **2.1.4.1 Jurisprudencia nacional**

La jurisprudencia ambiental en Colombia es bastante amplia. A lo largo de los años los distintos organismos judiciales se han encargado de resolver los conflictos ambientales suscitados, creando parámetros de interpretación de las normas pertinentes.

---

<sup>46</sup> Ibidem

En la sentencia T-348 de 2012, la Corte Constitucional confirmó que el ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido, respecto del cual concurren tres dimensiones. En primer lugar, es un principio de orden público, ya que se le atribuye al Estado la obligación de protegerlo, procurando que el desarrollo económico sea acorde con la preservación del ambiente. En segundo lugar, es un derecho constitucional de alcance individual y se puede exigir su protección por vía judicial, debido a su conexión con la calidad de vida de las personas. Y, en tercer lugar, es una prioridad del Estado, lo que se traduce en el deber de prevención y en el control de los factores que pueden deteriorar los recursos naturales.<sup>47</sup>

Además, la sentencia aludida indica que, cuando se quieren realizar actividades o proyectos que afecten al medio ambiente, resulta esencial la realización de los estudios de impacto ambiental, de modo que se pueda anticipar cuáles serían los posibles daños o afectaciones que se producirían, para establecer así las medidas de prevención y compensación a los perjuicios que se ocasionen. De igual forma, antes de llevar a cabo cualquier proyecto de esta naturaleza, es necesario obtener una licencia, que comprende el análisis del impacto en el área de influencia. Todo ello, con base en la Ley 99 de 1993.

Más adelante, en la sentencia T-154 del 2013, ante la acción de tutela promovida en contra de la sociedad Drummond Ltda., en razón de la explotación minera realizada, que generaba ruido por el uso de máquinas, dispersión de polvo y afectación a la salud de las personas que vivían cerca del lugar de exploración; la Corte Constitucional determinó que la protección del medio ambiente es un asunto de rango constitucional, de interés nacional e internacional, y del cual son titulares todos los seres humanos. Al fin y al cabo, la Constitución Política de 1991 le impuso al Estado la obligación de:

---

<sup>47</sup> Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. (15 de mayo de 2012) Sentencia T-348/12. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub)

[A]segurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un medio ambiente sano y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales.<sup>48</sup>

De acuerdo con la Corte, las actividades que puedan tener consecuencia en el ambiente se deben realizar teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración, de manera que se busque disminuir el impacto que las actividades de explotación económica puedan generar en los ecosistemas. Por esta razón, *“la conservación de la biodiversidad resulta un objetivo esencial para la sociedad en general, siendo responsabilidad prioritaria de todas las instituciones del Estado armonizar su protección con los objetivos de crecimiento económico y desarrollo de la actividad minera”*.<sup>49</sup>

## **2.2 El derecho al desarrollo**

### **2.2.1 Antecedentes históricos del derecho al desarrollo**

El desarrollo se consolidó como derecho humano durante la segunda mitad del siglo XX, promovido probablemente por demandas sociales y potestades colectivas, surgidas a partir de la idea de la autodeterminación de los pueblos. Uno de los antecedentes más importantes en este camino fue el desenlace de la Segunda Guerra Mundial y la consecuente creación de la Organización de Naciones Unidas - ONU, como organismo internacional orientado hacia la promoción del progreso, la mejora de la calidad de vida y la defensa y protección de los derechos humanos.

De hecho, uno de los principios contenidos en la Carta de la Naciones Unidas, protocolizada en 1945, es el de cooperación, conforme con el cual:

---

<sup>48</sup> Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (21 de marzo de 2013) Sentencia T-154/13 (MP: Nilson Pinilla Pinilla) p. 22

<sup>49</sup> Corte Constitucional, Sala Plena. (5 de marzo de 2014) Sentencia C-123/14 (21 de Rojas Ríos)

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá: (i) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social; (ii) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y (iii) el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

Las Conferencias de Dumbarton Oaks o Conversaciones de Washington de la Organización de Paz Internacional y Seguridad, que marcaron originalmente la ruta de las Naciones Unidas, rápidamente tomaron nuevas direcciones. Fue entonces cuando la cooperación y el desarrollo se erigieron como nuevas banderas de la comunidad internacional, cuyo contenido sería más adelante positivizado, mediante las Resoluciones 1710 y 1715 de 1961.

Según Lama Eggerstedt, es posible observar cómo el Derecho internacional evolucionó rápidamente desde el objetivo fundamental de mantener la paz y la seguridad, hacia la unión y cooperación de Estados para asegurar tales fines de la mano del crecimiento económico. En este sentido, los Estados se comprometieron no solo a no recurrir a la fuerza para solucionar las eventuales controversias y conflictos, sino además a generar las sinergias necesarias para progresivamente mejorar sus estándares de producción.<sup>50</sup>

Motivados por esta nueva promesa, el Consejo Económico y Social de la Naciones Unidas elaboró un “Programa metodológico” para cumplir los fines fundacionales, a través de un plan decenal para el fortalecimiento económico de los Estados, el mejoramiento del empleo, de la salud, de la educación y de las investigaciones tendientes a fomentar el comercio internacional, sin embargo, no se conseguirían los resultados esperados y terminaría evidenciándose la necesidad de replantear algunas de las metas.

---

<sup>50</sup> Lama Degerstedt, M. D. L. (1984). El principio de cooperación entre los estados y el Fondo Monetario Internacional.

De este modo, la concepción de desarrollo al interior de la ONU, que en un inicio apuntaba a la cooperación técnica y la transferencia de capital entre los Estados, tomó un giro a favor de la integralidad de criterios o factores de crecimiento.

[E]n este sentido, entre los años 60 y 70, que corresponden con el primer decenio para el desarrollo planteado por Naciones Unidas, la cooperación internacional, pensada en términos económicos con fines de industrialización. No fue suficiente y se implementaron otros modelos más eclécticos que los existentes, nacieron los llamados modelos alternativos del desarrollo.<sup>51</sup>

De acuerdo con Burbano, estos modelos alternativos de desarrollo son un conjunto de factores o dimensiones conceptuales de dicha noción.<sup>52</sup> A saber, desarrollo local<sup>53</sup>, desarrollo endógeno<sup>54</sup>, desarrollo humano y desarrollo sostenible<sup>55</sup>.

---

<sup>51</sup> Castellanos Restrepo, J. C., & Gómez Betancur, M. A. (2014). El desarrollo como derecho. Una perspectiva histórica de su consagración jurídica internacional. *Revista de la Facultad de derecho y ciencias políticas*, Vol 44 No (121). pág. 503-526.

<sup>52</sup> Carvajal Burbano, A. (2009). ¿Modelos alternativos de desarrollo o modelos alternativos al desarrollo? PROSPECTIVA. *Revista de Trabajo Social e intervención social*.

<sup>53</sup> El autor menciona que el paradigma del desarrollo local responde a ese conjunto de procesos económicos, sociales, culturales, políticos y territoriales a través de los cuales una comunidad, a partir de sus propias potencialidades y de las oportunidades que brinda el contexto acceden a un bienestar sin restricciones garantizando las condiciones en las cuales se habrán de desarrollar las futuras generaciones. Carvajal Burbano, A. (2006). Desarrollo local y planeación participativa: Escenarios para reinventar el desarrollo humano desde el trabajo social. PROSPECTIVA. *Revista de Trabajo Social e intervención social*, No (11),69-82. [fecha de Consulta 31 de octubre de 2021]. ISSN: 0122-1213. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=574261799005>

<sup>54</sup> Resalta que el desarrollo endógeno no significa una "economía cerrada", por el contrario, significa, la capacidad para transformar el sistema socioeconómico; la habilidad para reaccionar a los desafíos externos; la promoción de aprendizaje social; y la habilidad para introducir formas específicas de regulación social a nivel local que favorecen el desarrollo de las características anteriores. Desarrollo endógeno es, en otras palabras, la habilidad para innovar a nivel local. Garofalo, G. (1995). *Desarrollo económico, organización de la producción y territorio. Desarrollo económico local en Europa*.

<sup>55</sup> Se menciona respecto del El Desarrollo Humano hace referencia a “un desarrollo que no solamente genera crecimiento económico, sino que distribuye sus beneficios equitativamente; que regenera el ambiente en lugar de destruirlo; que potencia a las personas en lugar de segregarnos”. ahora bien, en cuanto al desarrollo sostenible es un modelo creado con la finalidad de generar riqueza y bienestar, promoviendo la cohesión social e impidiendo la destrucción del ambiente, de ahí que hablar de Desarrollo Sostenible exige dirigir la atención sobre el Desarrollo Humano, entendiéndolo como un indicador del efecto provocado por la evolución de las administraciones municipales sobre la calidad de vida de los ciudadanos. Pérez Archundia, E., & Arenas Aréchiga, E. (2017). "Agenda desde lo Local": Desarrollo Sostenible y Desarrollo Humano. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (22), 43-54. <https://doi.org/10.4206/rev.austral.cienc.soc.2012.n22-03>.



Ya para el segundo decenio de ejecución, la comunidad internacional estableció su protocolo de acción en la Resolución 2626 de 1970, un marco jurídico interdisciplinar y que enfatiza en la urgencia de la cooperación. Esta norma subrayó algunas de las metas y problemas que no habían sido resueltos antes, tal como la satisfacción de los derechos básicos de las personas alrededor del mundo.

[P]or tanto los objetivos del segundo decenio se centraron en conseguir avances en las distintas problemáticas relacionadas con el desarme general, la eliminación del colonialismo y la discriminación racial, además de la igualdad de derechos para todos, un sistema efectivo de cooperación internacional [...].<sup>56</sup>

Sin duda, consistió en un instrumento que transformó la perspectiva meramente económica del desarrollo hacia componentes cada vez más humanos (realización y satisfacción de necesidades básicas, desigualdad), pero sin apartarse de los primeros (superación de la pobreza y crecimiento económico). En este orden se promulgaron también las Resoluciones 3201, 3202 y 3281 de 1974, que buscaron reflejar las reivindicaciones de los países en vía de desarrollo.

Finalmente, es importante resaltar que, al término del tercer decenio, en 1986, luego de varias discusiones y diferencias en cuanto a su trato y categorización, que implicó el paso por la Resolución 4 de 1977 y Resolución 5 de 1979, los Estados consagraron el desarrollo como un derecho inalienable de la humanidad, mediante la Resolución 41/128. A saber:

1. El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

---

<sup>56</sup> Matamoros, L. V. G. (2007). El derecho del desarrollo como base para la construcción del derecho al desarrollo. Del primer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (1960) a la declaración de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1986). *International law: revista colombiana de derecho internacional*.

2. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales<sup>57</sup>.

### **2.2.2 Conceptualización del derecho al desarrollo**

El desarrollo ha previsto varias aristas o factores de definición a lo largo del tiempo, en este sentido, se revela como un derecho multifacético lo que dificulta una definición universal o verdaderamente consensuada. Sin embargo, determinar con relativa claridad una noción sobre el desarrollo es no sólo útil sino también imprescindible para esta investigación.

El desarrollo puede poseer variaciones semánticas de acuerdo con el adjetivo que le preceda, tal como menciona Burbano respecto de los llamados “modelos alternativos del desarrollo”, advirtiendo que se trata de un género y que las subespecies pueden variar entre sí, sin perder de vista un tronco común.

Originalmente, el debate sobre el desarrollo tenía lugar de manera exclusiva en el contexto económico, asemejándose a la idea de crecimiento económico. En tal medida, el propósito último del desarrollo sería la evolución de la producción de un país a lo largo del tiempo, buscando siempre generar cambios positivos<sup>58</sup>, no obstante, dicho paradigma se modificó tras evidenciar resultados negativos en los países en vías de desarrollo, que no poseían el capital necesario para mantener constante el aumento de su producción. Así las cosas, se concluyó que el desarrollo económico no necesariamente conducía a una mayor equidad o bienestar social, cuestiones imprescindibles a la hora de valorar el tema<sup>59</sup>.

---

<sup>57</sup> General, A. (1986). Declaración sobre el derecho al desarrollo. Resolución, 41, 128.

<sup>58</sup> Zermeño, F. (2004). Lecciones de desarrollo económico. Plaza y Valdés.

<sup>59</sup> Ibidem.

Algunos doctrinantes en la materia mencionan que el desarrollo económico tiene un primer antecedente en el concepto de “evolución económica”<sup>60</sup>, término acuñado por Veblen que asimila los sistemas económicos y el desarrollo con la teoría del origen de las especies, de Charles Darwin, estimando que las organizaciones e instituciones sociales pueden observarse como especies en disputa, en donde solo la más óptima logrará crecer.

La óptima organización social será aquella que permita generar las condiciones más favorables que prioricen la mayor competencia posible entre todos los componentes del sistema, de tal forma que la posibilidad de competir viene a ser el precepto ético elemental para alcanzar una justicia social natural; esto viene a ser que, mediante la reducción al mínimo de los factores externos o artificiales y, en especial, de la intervención del Estado en la economía, se alcanza la máxima competencia entre los sujetos económicos para así garantizar la operación de las leyes naturales de selección.<sup>61</sup>

No obstante, aunque el aspecto económico resalta en el concepto de desarrollo, existen otros elementos igualmente valiosos. Así apareció la idea de los modelos alternativos de desarrollo, con miras a nuevos contextos y variables. En palabras de Hugo Slim:

[...E]l desarrollo es esencialmente cambio y no simplemente cualquier cambio, sino una mejora definitiva y un cambio para mejor. Al mismo tiempo el desarrollo es continuidad puesto que, si el cambio ha de echar raíces ha de tener algo en común con la comunidad o sociedad en cuestión. Debe tener sentido para las personas y estar en línea con sus valores y su capacidad. El desarrollo, por lo tanto, debe ser apropiado desde el punto de vista cultural, social, económico, tecnológico y medioambiental [...].<sup>62</sup>

De modo que, el desarrollo es visto como un proceso común e histórico de construcción, que debe velar por ciertos valores comunes a todos los participantes en juego, sin crear barreras. Justamente

---

<sup>60</sup> Estrada, M. J. V., & de la Fuente, O. P. (2018). El derecho fundamental al desarrollo económico y la lucha contra el subdesarrollo (Doctoral dissertation, Universidad Carlos III de Madrid).

<sup>61</sup> De la Peña, S. (1971). El antidesarrollo de América Latina. México D.F. (1ra edición). Siglo XXI.

<sup>62</sup> Slim, H. (1998). ¿Qué es el desarrollo? Desarrollo y *diversidad social*.

en este punto se aproximó el desarrollo al ámbito de los “*derechos humanos*”<sup>63</sup>, mutando a raíz de su relación con la dignidad humana y notando aspiraciones conjuntas. No existe desarrollo si las personas no gozan de una serie de derechos fundamentales o si sus demandas esenciales no resultan satisfechas y exigibles.

Gómez Isa, por ejemplo, rescata la naturaleza interrelacionada del desarrollo, afirmando que:

El derecho al desarrollo se considera como un derecho-síntesis, es decir, es un derecho que integra el conjunto de los derechos humanos; su último objetivo sería la promoción y la aplicación del conjunto de los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como internacional. En el fondo, el derecho al desarrollo pretende un reforzamiento y una profundización de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos.<sup>64</sup>

Dicha definición o alcance se afianzó tras la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de 1986, que señala a la persona como sujeto central o titular de la prerrogativa, en calidad de participante y beneficiario, independientemente de las cualidades que posean o de la situación jurídica en que se encuentren.

Luigi Ferrajoli explica este atributo de los derechos subjetivos, aclarando que la expectativa positiva de prestación o negativa de no sufrir una lesión, adscrita a un sujeto por una norma jurídica, debe corresponder universalmente a todos los individuos o colectividades, según el tipo de derecho, porque están dotados del estatus de persona, sin más<sup>65</sup>. “*Por otra parte, si los reconoce un ordenamiento y además es adjudicado a todos los que tienen el status exigido, entonces son derechos fundamentales*”.<sup>66</sup>

---

<sup>63</sup> M’baye, K. (1972). Le droit au développement comme un droit de l’homme. Revue des Droits de l’Homme. La primera definición y caracterización del derecho al desarrollo como derecho humano se la debemos al jurista senegalés Keba M’Baye, quien, en la sesión inaugural del Curso de Derechos Humanos de Estrasburgo en 1972 pronunció una conferencia sobre el derecho al desarrollo en el ámbito internacional.

<sup>64</sup> Gómez Isa, F. (2002). El derecho al desarrollo como derecho humano.

<sup>65</sup> Portales, A., Enrique, R., & Sánchez, R. L. (2004). Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<sup>66</sup> Moreno, R. (2006). Democracia y Derechos Fundamentales en la Obra de Luigi Ferrajoli. Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política. No 3.

Con base en esto, Vargas Estrada explica la dimensión del desarrollo como derecho fundamental,

El derecho al desarrollo es un derecho fundamental, es decir, un derecho subjetivo con un alto grado de importancia diferente a los demás, ya que, es un derecho de prestación en su sentido estricto, es decir, derechos generales positivos a acciones fácticas del Estado. El derecho fundamental al desarrollo es un derecho general positivo, reflejado este carácter en tres planos, esto son: 1) el plano del titular del derecho, 2) el de su objeto y 3) el de su justificación.

1) En el del titular del derecho, todas las personas, consideradas tanto en su calidad de individuos, así como de colectivo, son portadoras del derecho fundamental al desarrollo (derechos de todos) y el obligado es exclusivamente el Estado democrático moderno;

2) En el plano del objeto el derecho fundamental al desarrollo es un derecho constitucional, no un simple derecho legal, a una situación fáctica que puede ser creada mediante la creación de derechos especiales; y

3) en cuanto a su justificación o fundamentación filosófica, se tiene que el derecho fundamental al desarrollo es un derecho accesorio a los derechos humanos cuyo carácter ideal (validez moral) se puede fortalecer mediante su positivización (validez jurídica)<sup>67</sup>.

Con lo anterior queda en claro que, el derecho al desarrollo es de carácter fundamental, y que es deber del Estado la protección de este derecho dado a que es la forma de materializar los fines del estado.

Por consiguiente, a partir de la aproximación realizada al concepto de derecho al desarrollo podemos afirmar que es un derecho fundamental inalienable en cabeza de todas las personas en donde se propende por la satisfacción de los derechos y necesidades de la comunidad con base en

---

<sup>67</sup> Vargas Estrada, M. J. El derecho fundamental al desarrollo económico y la lucha contra el subdesarrollo [Tesis de Doctorado, Universidad Carlos III de Madrid]. <https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/27984/tesis-marcosjosue-vargas-estrada-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

las capacidades de ésta sin perjuicio del sistema económico al que pertenecen y el cual puede ser exigible por su vulneración, detrimento u omisión al Estado.

### **2.2.3 Marco normativo internacional**

El examen jurídico de un asunto del que hace parte el desarrollo no podría estar completo sin la referencia explícita de su cuerpo o contenido normativo, por tal motivo, se parte del diseño que internacionalmente ha alcanzado dicha prerrogativa, primero como programa político y luego como derecho humano.

#### **2.2.3.1 Declaraciones, tratados y pactos**

A la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, llevada a cabo en 1960, se le atribuye buena parte del desarrollo jurídico de este derecho.<sup>68</sup> No en vano, desde su origen, la OCDE ha estado orientada hacia el fortalecimiento de las instituciones estatales y el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de las personas.

Luego para el año 1966 fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el Pacto Internacional De Derecho Económicos, Sociales y Culturales- PIDESC - el cual entró en vigor en 1976 y en donde cuya finalidad es que los estados miembros adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales y estos sean plenamente realizados, lo anterior teniendo en cuenta que los estados deberán hacerlo hasta el máximo de los

---

<sup>68</sup> La OCDE fue creada entre 1960 y 1961 por las 20 naciones económicamente más ricas del mundo, como un mecanismo de cooperación para promover políticas que “mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo”, la OCDE ha jugado un papel fundamental en la expansión de la economía mundial hacia la liberalización del comercio internacional por medio de la cooperación económica entre las principales economías del mundo occidental, pero conservando ciertos privilegios económicos para sus miembros, siendo ésta la razón del celo de la membresía. Su propósito, vincularse a un organismo que, además de rector, aplicará en iguales términos una serie de ajustes y prebendas para viabilizar al Estado. En esencia, vendría a hacer la meta lograda por cuenta de los países luego del plan Marshall (Europa) o el plan MacArthur (Oriente), y que terminaría por enfilas las políticas estatales y empresariales para encaminar a una senda de crecimiento y prosperidad continua, cuyos frutos serían para la población perteneciente a ellos. Mira, L. y Gutiérrez, J. (2018). Impacto jurídico de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en Colombia. JURÍDICAS CUC, vol. 14, no. 1. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.14.1.2018.4>.

recursos que posean<sup>69</sup>, es decir “*la efectividad de estos derechos sólo se concretará progresivamente*”<sup>70</sup>. Posteriormente este pacto sirvió de base a distintas resoluciones de la Asamblea general de Naciones Unidas que versaban en torno de la noción de derecho desarrollo, pero que no se refirieron taxativamente a su existencia, sino hasta el año 1979 “*cuando la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y el secretario general, lo ratifican como un derecho humano*”<sup>71</sup> y es declarado como inalienable.

La importancia de este pacto para el derecho al desarrollo es la introducción de la característica de “progresividad” denotando que la efectividad del mismo ha de ser concretada de forma constante bajo la modalidad de cumplimiento de objetivos y con la prohibición de retroceder en el grado de protección de los derechos económicos sociales y culturales,

[L]a progresividad habrá de entenderse a la luz del objetivo general, en realidad la razón de ser, del Pacto, que es establecer claras obligaciones para los Estados Partes con respecto a la plena efectividad de los derechos de que se trata. Esto impone así una obligación de proceder lo más expedita y eficazmente posible con miras a lograr ese objetivo. Es una obligación concreta y constante de avanzar<sup>72</sup>.

Posteriormente en 1986, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Resolución 41/128, que abarca la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.<sup>73</sup> En este sentido, se reconoce el desarrollo como un derecho humano inalienable. Con posterioridad, la Declaración De Río

---

<sup>69</sup> Lavín, A. R. P. (2012). *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Vol 4.

<sup>70</sup> Franco, R., Artigas, C., & Guzmán, C. F. F. (2001). Derechos económicos sociales y culturales en América Latina: su situación actual. *Orden económico internacional y derechos fundamentales. Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, pág. 60.

<sup>71</sup> Castellanos Restrepo, J. C., & Gómez Betancur, M. A. Op, Cit., p. 516.

<sup>72</sup> Gialdino, R. (2003). Obligaciones del Estado ante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, Vol 37, pág. 119.

<sup>73</sup> Esta Declaración contó con el único voto en contra de Estados Unidos y con la abstención de ocho significativos países de la órbita occidental: Dinamarca, la República Federal de Alemania, el Reino Unido, Finlandia, Islandia, Suecia, Japón e Israel. Gómez Isa, F. (2012). El derecho al desarrollo en el 25 aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, Vol 16 No 26, pp 181-204.

Janeiro, celebrada en 1992 y mencionada atrás, volvió a mencionar el derecho al desarrollo<sup>74</sup>, haciendo énfasis en su relación con el medio ambiente. Justamente, el Principio No. 3 advierte que *“el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”*.<sup>75</sup>

Obviamente, no son estas las únicas referencias en instrumentos internacionales que existen en torno al desarrollo. La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (1995) en la cual se deja en claro que *“el problema social y la búsqueda de un desarrollo que respete el medio ambiente, de manera más equitativa no es una preocupación exclusiva de los países subdesarrollados o en desarrollo, sino que también se dan en los países desarrollados”*<sup>76</sup> abordando de nuevo la relación desarrollo y sociedad desestimada por factores económicos vistos como la única fuente de desarrollo para entonces, posteriormente se llevó a cabo la Cumbre del Milenio (2000) que surgió a partir de la necesidad de determinar la forma y esfuerzos de mejorar la cooperación internacional entre países luchando por erradicar el hambre y la pobreza<sup>77</sup>, de ahí que el desarrollo evolucionará principalmente en el cambio de paradigma aspectos como la ayuda y la cooperación internacional para el desarrollo; pasando de intenciones a compromisos cuantificables en acciones concretas dando paso a los ocho objetivos del milenio<sup>78</sup> los cuales para el 2015 fueron sustituidos por los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODS) de cara a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Ya para el año 2002 se realizó la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible en la cual se *“reafirmó la importancia de invertir en la población como clave del desarrollo sostenible”*<sup>79</sup> en donde se enfatiza sobre su importancia, general y particular, para que los Estados y sus habitantes

---

<sup>74</sup> La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: tuvo como principales logros la Agenda 21, también conocida como Programa 21, que es un programa de acción de gran alcance, además surgieron la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y El Convenio sobre Diversidad Biológica. de Janeiro, R. (1992). La declaración del Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro República Federativa del Brasil., aprobada en Estocolmo el 16.

<sup>75</sup> Gómez Isa, Op, Cit., p.185. 2012.

<sup>76</sup> Cardoso, F. H. (1999). Estado, comunidad y sociedad en el desarrollo social. *Revista de la CEPAL*. No 62. pág. 7.

<sup>77</sup> Brisson, M. E., Gómez, S. G., & Di Prieto, L. (2014) La cumbre del milenio y los compromisos internacionales. *Buenos Aires: PNUD*.

<sup>78</sup> Casado Cañete, Fernando. (2006). "Objetivos de desarrollo del milenio."

<sup>79</sup> A. M. (2003). *Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible: resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible e implicaciones para el seguimiento: informe de la Secretaría* (No. A56/13). Organización Mundial de la Salud. pág. 1. Recuperado de: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/79999/sa5613.pdf>



progresen de manera significativa.<sup>80</sup> Así las cosas, el concepto de desarrollo en los instrumentos internacionales ha evolucionado en la medida de que el mismo se ha ido consolidando en factores sociales y ambientales más allá de los económicos, dando prioridad a la persona como eje del desarrollo y al cambio social para la consecución de los acuerdos y objetivos en cada país como método de desarrollo.

### **2.2.3.2 Controversias en el marco del Sistema interamericano de DDHH sobre el derecho al desarrollo**

El panorama internacional del derecho al desarrollo también ha sido abordado desde la óptica jurisdiccional. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos*<sup>81</sup>-CIDH- sentenció a Argentina en el caso en contra de las comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra)<sup>82</sup>, el 24 de noviembre de 2020 declarando la responsabilidad estatal por la violación de derechos y libertades a ciento treinta y dos comunidades que habitan la Provincia de Salta. Los hechos que fundamentaron la decisión tienen origen en la discusión sobre la propiedad de territorios ancestrales, que lesionaron la identidad de los pueblos indígenas, su cultura y sus posibilidades de autodeterminación; elementos que son parte del concepto de desarrollo, en virtud de su dimensión social, ya que la comunidad indígena sufrió una vulneración manifiesta al no poseer la satisfacción de sus necesidades como comunidad y grupo aborigen principal factor para un desarrollo humano. El avance creado a partir de esta sentencia respecto al derecho al desarrollo fue (i) establecer la relación entre el medio ambiente y el desarrollo integral y (ii) proponer unas

---

<sup>80</sup> Ibidem

<sup>81</sup> Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos son emitidas por ese alto tribunal internacional, que viene a ser el principal órgano que aplica e interpreta la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El otro órgano del Sistema Interamericano es la Comisión Interamericana, que es anterior a la Corte IDH en cuanto a su establecimiento, pero que no es un tribunal ni está conformada por juristas. La Comisión no emite sentencias, sino informes con recomendaciones, pero su labor es sumamente importante en materia de promoción y protección de los derechos humanos. La CIDH permite a las personas demandar a sus países (Estados) por actos de sus funcionarios que, en lugar de cumplir con funciones de respeto de los derechos de las personas, realizan actos que afectan sus derechos humanos. Rodríguez Rescia, V. (2009) *Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: guía modelos para su lectura y análisis* / Víctor Rodríguez Rescia; Interamericano de Derechos Humanos -- San José, Costa Rica. IIDH. pág. 11.

<sup>82</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso Lhaka Honhat (Nuestra Tierra), Sentencia del 06 de febrero de 2020. Serie C No 400, (Argentina), Recuperado de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/CIDH/R/DPI/corteidh.asp>

medidas de reparación en donde se señala la restitución del territorio a la comunidad ancestral como lo fue la creación de un fondo de desarrollo comunitario.

De otra manera el derecho al desarrollo es abordado por CIDH en el caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador sentenciado el 1 de septiembre de 2015, en razón a que se analizan las posibilidades de desarrollo de una niña con VIH en relación con la presunta vulneración del derecho a la vida de sus compañeros de escuela quienes están presuntamente expuestos al contagio.

La CIDH considera que el riesgo real y significativo de contagio que pusiese en riesgo la salud de los compañeros de la niña era sumamente reducido y en el marco de un juicio de necesidad y estricta proporcionalidad de la medida resalta este órgano que el medio escogido por las instituciones constituía la alternativa más lesiva y desproporcionada de las disponibles para cumplir con la finalidad de proteger la integridad de los demás niños del colegio como lo fue la expulsión del plantel educativo de la niña con VIH.

Por consiguiente, la Corte IDH considera que el derecho al desarrollo de la menor de edad infectada con VIH ha sido impactado negativamente en razón a que en este caso se debía realizar un trato diferenciado equitativo y no discriminatorio que generó un menoscabo a sus condiciones de vida digna y en la satisfacción de sus necesidades como la educativa y la interacción con sus iguales.

Pero no solo se trata de asuntos contenciosos, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los conflictos entre desarrollo y medio ambiente se remontan al caso de la comunidad Yanomami vs Brasil en donde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos estudió la construcción de la “Rodovia Transamazónica”, que atravesaba la Tierra Indígena Yanomami.<sup>83</sup>

Durante la obra civil, se encontraron yacimientos de minerales que atrajeron a numerosas compañías mineras. Al final, la Comisión exhortó al Estado a actuar y adoptar oportuna y eficazmente medidas para proteger los derechos humanos (vida, libertad, seguridad, residencia,

---

<sup>83</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso Yanomami, Resolución núm. 12/85, caso N.º 7615 (Brasil), 5 de marzo de 1985. Recuperado de <<http://www.cidh.oas.org/annualrep/84.85sp/Brasil7615.htm>>

tránsito, salud y bienestar) de los miembros de la comunidad Yanomami incluso, a pesar de los alegatos estatales de crecimiento económico, por cuanto el desarrollo no puede atentar contra el bienestar social y la sostenibilidad ambiental, núcleos esenciales del derecho.

De acuerdo con la CIDH, en estos casos dada la conexión intrínseca que los pueblos indígenas y tribales tienen con su territorio y los recursos naturales que han sido usado tradicionalmente por estos, son necesarios para su supervivencia física y cultural, así como el desarrollo y la continuidad de su cosmovisión<sup>84</sup>.

Sin duda, existe una puja de tiempo atrás entre el derecho al medio ambiente y el derecho al desarrollo, no obstante, en los últimos años la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han orientado su discurso hacia una visión integral del desarrollo, es decir, respetando su esfera económica, pero también social, cultural y ambiental de diversas comunidades, haciendo énfasis en la necesidad de garantizar necesidades básicas para el desarrollo futuro, desarrollo que ha de ser efectuado de manera progresiva, la Corte considera que el desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales no podrá lograrse en un breve periodo de tiempo y que requiere de una flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades de cada país para su efectividad<sup>85</sup>

#### **2.2.4 Marco normativo nacional**

En Colombia, el desarrollo ha transitado por nociones polivalentes. Hoy, sin embargo, es clara su naturaleza jurídica desde la óptica constitucional, legal y jurisprudencial, teniendo a este último como criterio auxiliar.

En 1968, Colombia ratificó una serie de instrumentos internacionales que componían el corpus iuris primigenio del derecho al desarrollo, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Más adelante,

---

<sup>84</sup> Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales. (s.f.). Corteidh.or.cr. pág. 71. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo22>.

<sup>85</sup>Ibídem. pág. 12.

la Asamblea Nacional Constituyente retomaría nuevos elementos del desarrollo, expuestos en la esfera política y jurídica internacional, y el Congreso de la República promulgaría la Ley 99 de 1993, por medio de la cual se reordenaron las entidades encargadas de la gestión y conservación del medio ambiente, señalando que “[e]l proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo”.<sup>86</sup>

A nivel jurisprudencial, la evolución temática ha derivado en una visión en la que los factores económicos deben someterse a las posibilidades reales de bienestar social y ambiental. En la sentencia T-154 del 2013, por ejemplo, se menciona la vulneración de los derechos a la vida, la salud, la intimidad y el ambiente sano, en razón a la actividad minera en cielo abierto realizada por la multinacional Drummond Ltda. en el departamento de Cesar. Esta acción constitucional no solo se refirió al progreso que podría asegurar la inversión económica en una región del país, sino especialmente a las oportunidades que los accionantes tenían para utilizar los recursos naturales que estaban siendo contaminados. No en vano, el costo de afectación para los habitantes obstruía cualquier posibilidad de crecimiento personal y familiar en condiciones dignas.

En la sentencia C-035 de 2016, la Corte Constitucional abordó el alcance e incidencia del derecho en las áreas de páramo. En este sentido, examinó los cargos de inconstitucionalidad planteados contra el párrafo del artículo 173 de la Ley 1753 de 2015, que regula las actividades extractivas en tales ecosistemas. Para ello evaluó factores como la libertad económica y la intervención del Estado en la actividad de extracción de recursos naturales no renovables, así como los derechos otorgados mediante licencias ambientales y contratos de concesión.

Aclaró la Corte que la Constitución colombiana reconoce la libertad económica y de empresa, de modo que podrían ejercerse sin que nadie pudiera exigir permisos previos u otros requisitos sin autorización de la ley. No obstante, recordó también que los derechos no son absolutos, en virtud de la función social que tienen. Por otra parte, la Corte reconoció que el Estado debía intervenir en

---

<sup>86</sup> Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. 22 de diciembre de 1993. D.O. No. 41.146

la explotación de los recursos naturales, fijando condiciones para su explotación, pero sin obviar que la protección del ambiente debe prevalecer ante los derechos económicos adquiridos por particulares, cuando está probado que determinada actividad resulta lesiva o cuando exista mérito para aplicar el principio de precaución.

Ahora bien, la Corte Constitucional no ha sido la única corporación en referirse a este asunto. La Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC 4360-2018, conoció el caso expuesto por un grupo de veinticinco niños, niñas y adolescentes, que habitan ciudades en riesgo por el cambio climático.

Si bien la Corte estimó que, por regla general no procede la acción de tutela para la defensa de derechos e intereses colectivos que en el caso es el derecho al desarrollo de los veinticinco niños, niñas y adolescentes en las zonas con alto índice de cambio climático excepcionalmente sí procede cuando la vulneración atenta contra garantías individuales tales como la afectación a la expectativa de vida y su desarrollo mediada por el daño ambiental, fue así como argumentó la

Corte que: *“los derechos ambientales de las futuras generaciones se cimentan en el (i) deber ético de la solidaridad de la especie y (ii) en el valor intrínseco de la naturaleza”*<sup>87</sup>, salvaguardando los derechos reclamados y declarando como sujeto de derechos y titular de protección, conservación, mantenimiento y restauración a la Amazonía contribuyendo a su vez al mejoramiento de la calidad de vida y al desarrollo humano.

Recientemente, el Congreso promulgó la Ley 1950 de 2019, por medio de la cual se aprobó el acuerdo sobre los términos de la adhesión de Colombia a la Convención de la OCDE, que apunta hacia una visión contemporánea del derecho al desarrollo, integrada por los siguientes elementos: agricultura, economía, industria, emprendimiento, innovación, seguridad social, seguridad química, educación, empleo, competencia, gobierno corporativo, eliminación de la corrupción,

---

<sup>87</sup> El primero, se explica por cuanto los bienes naturales se comparten por todos los habitantes del Planeta Tierra, y por los descendientes o generaciones venideras que aún no los tienen materialmente pero que son tributarios, destinatarios y titulares de ellos, siendo aquéllos, sin embargo, contradictoriamente, cada vez más insuficientes y limitados. De tal forma que, sin la existencia actual de un criterio equitativo y prudente de consumo, la especie humana podrá verse comprometida en el futuro por la escasez de recursos imprescindibles para la vida. De esta forma, solidaridad y ambientalismo se “relacionan hasta convertirse en lo mismo”. El segundo trasciende de la perspectiva antropocéntrica, y se enfoca en criterio “ecocéntrico – antrópico”, el cual sitúa al ser humano a la par del entorno ecosistémico, cuya finalidad es evitar el trato prepotente. Corte Suprema de Justicia, 05 de abril de 2018 Sentencia STC 4360-2018: Luis Armando Tolosa Villabona.

entorno digital, medio ambiente, inversión, migración, finanzas, sostenibilidad, gobernanza pública, crecimiento verde, salud, desarrollo territorial, desarrollo rural y urbano, tecnología y ciencia, bienestar social, tributación y comercio.

### **2.3 Elementos de conexión entre los derechos al medio ambiente y el desarrollo**

Los conceptos de sustentabilidad y sostenibilidad nacieron como resultado de los análisis de la situación mundial, durante la segunda mitad del siglo XX, que evidenciaron una amenaza grave para el futuro de la humanidad.<sup>88</sup> En la década de los setenta el debate sobre el crecimiento económico viró en el sentido de evidenciar la necesidad de considerar los límites biológicos del planeta, pues en el contexto exclusivo de desarrollo como aumento de riqueza, la gravedad progresiva de las condiciones ambientales hacía necesaria la incorporación de modelos económicos distintos.<sup>89</sup>

Este giro generó posturas contrapuestas tales como: la postura neoclásica que ha derivado en la Economía ambiental y por el otro lado la Economía ecológica. La primera tiene por objetivo alcanzar la sustituibilidad de los recursos naturales por medio de la tecnología, mientras que la segunda enfatiza la imposibilidad de mantener un crecimiento exponencial, dado que nos encontramos en un planeta finito.<sup>90</sup>

En consecuencia, en este punto, es importante observar y señalar las diferencias entre desarrollo sustentable y desarrollo sostenible.

---

<sup>88</sup> Macedo, B. El concepto de sostenibilidad. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (2005).

<sup>89</sup> Uno de los primeros términos en nacer fue ecodesarrollo, esto es, un primer acercamiento al desarrollo sostenible, utilizado por primera vez por Maurice F. Strong (director ejecutivo del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente), quien planteó un paradigma de desarrollo en el que se enfatizará el papel que cumplirán los recursos y fomentara un crecimiento socio-económico armonizado con la protección del medio ambiente. Moralejo, I. A., Miguel, C. E., Legarreta, J. M. B. El desarrollo sostenible a lo largo de la historia del pensamiento económico. Revista de Economía Mundial, (21). (2009).

<sup>90</sup> Ibidem

### 2.3.1 Sustentabilidad

El término sustentabilidad surgió en los países anglosajones y suele comprender dos sentidos. El primero implica la internalización de condiciones ecológicas dentro de las cuales se soporta un proceso económico, en tanto que, el segundo alude a la durabilidad del proceso ecológico<sup>91</sup>. En cualquier caso, el concepto de sustentabilidad se basa en “*una racionalidad ambiental que conlleve nuevos principios éticos, valores culturales y potenciales productivos*”.<sup>92</sup>

Aunado a esto, podemos entender por sustentabilidad al estado o “*condición del sistema ambiental en el momento de producción, renovación y movilización de sustancias o elementos de la naturaleza, [que busca] minimizar] la generación de procesos de degradación (presentes o futuros) del sistema*”<sup>93</sup>, lo cual los últimos años se ha venido adoptando, es una propuesta de sustentabilidad basada en una racionalidad ambiental que permita repensar las tareas de producción y el potencial reestructivo de la naturaleza, sin obviar el poder de la ciencia y la tecnología, y el reconocimiento de las diversas identidades culturales y sentidos existenciales de los pueblos.<sup>94</sup> Lo anterior permite que los procesos productivos permanezcan abiertos y atentos al entorno natural y cultural, trascendiendo los valores de mercado al enmarcarse en una política plural, bajo la cual se percibe a la naturaleza desde distintas lógicas e identidades.<sup>95</sup> Esta noción de sustentabilidad, por otra parte, conlleva que las labores de producción no se realicen sin consideración de los contextos específicos de explotación, debiendo ajustar el factor económico a los criterios sociales y potenciales ecológicos.<sup>96</sup>

---

<sup>91</sup> Leff, E. (2000). Globalización, ambiente y sustentabilidad del desarrollo. Saber ambiental: Sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder. Siglo XXI editores en coedición con el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades UNAM.

<sup>92</sup> Gómez Contreras, J. (2013). Cultura organizacional para una gestión ambiental comprometida con la sustentabilidad: una aproximación teórica (Master's thesis- Universidad Nacional de Colombia).

<sup>93</sup> Mera Andrade, R. I., Valle Velástegui, E. L., Vizuete Muñoz, J. M., Sánchez Espín, J. Granjas Agrosostenibles – Sustentables. (2011). UNIANDES EPISTEME: Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación. Vol. (4) y No (2).

<sup>94</sup> Contreras, J. L. G. (2014). Del desarrollo sostenible a la sustentabilidad ambiental. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión

<sup>95</sup> Leff, E. (2000). “Globalización, ambiente y sustentabilidad del desarrollo”. En: Saber Ambiental: Sustentabilidad, Racionalidad, Complejidad, Poder. Segunda edición. México. Siglo XXI editores en coedición con el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias

<sup>96</sup> Ibidem

### 2.3.2 Sostenibilidad

El concepto de sostenibilidad, como lo comprendemos en la actualidad, se consolidó a partir del Informe Brundtland en 1987, también conocido como “Nuestro futuro común”<sup>97</sup>, aludiendo a “*está en manos de la humanidad hacer que el desarrollo sea sostenible, duradero, o sea, asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias*”<sup>98</sup>.

Sin embargo, inicialmente se asoció el término con el uso sostenible de recursos, esto es, con la idea de estabilidad o asociado con la capacidad de mantener un sistema en un determinado territorio. Así, la sostenibilidad envolvía conservar un estado o condición estacionaria y lograr adaptarse a los cambios o sobreponerse a las fluctuaciones desde ciertos atributos intrínsecos y extrínsecos de organización y regulación, sin disminuir o sin agotar irreversiblemente los recursos disponibles.<sup>99</sup>

Tal noción abarcaba los siguientes factores o elementos:

- Bienestar humano, equidad y solidaridad: La sostenibilidad se vincula con la distribución igualitaria de recursos a través del espacio y el tiempo. La explotación, la desigualdad y la pobreza son problemas principales, que causan impactos ambientales e imposibilitan el mantenimiento de la riqueza.
- Pensamiento ecológico: Los procesos y fenómenos que impliquen algún tipo de relación con la naturaleza mantienen vínculos de diverso orden entre sí, de modo que la intervención sobre un elemento desencadena efectos en todos los demás.

---

<sup>97</sup> Brundtland, G. H. (1992). *Nuestro futuro común*. Comisión mundial del medio ambiente y del desarrollo. URL: [http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE\\_LECTURE\\_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf](http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf)

<sup>98</sup> Ibidem

<sup>99</sup> Herrero, L. M. J. (2002). La sostenibilidad como proceso de equilibrio dinámico y adaptación al cambio. Información Comercial Española, ICE: Revista de economía



- Prevención o evitación: es un concepto relacionado con el anterior en el cual se justifican medidas como el reciclaje, reusó y reutilización. Tiene como premisa que los recursos son escasos.
- Conocimiento y experiencia: La planificación, coordinación y comunicación permiten un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y energéticos.
- Sinergia: La multifuncionalidad, versatilidad, y flexibilidad de los protocolos garantizan una mayor sostenibilidad, respecto de los procesos rígidos o demasiado especializados.
- Subsidiariedad: Los problemas deben solucionarse en nivel más bajo o en la escala más próxima al origen, cada problema tiene una escala óptima de observación que puede o no coincidir con el ámbito adecuado para su resolución
- Participación: Cuanto más implicados estén en la toma de decisiones los diversos agentes y usuarios afectados por un determinado proceso, más conocimiento se acumula y menos posibilidades de conflictos derivados se tienen. La difusión de información y la evaluación de los resultados favorece la toma y ejecución de decisiones<sup>100</sup>.

Desde este primer enfoque, la sostenibilidad no era sinónimo de desarrollo sostenible, pues *“el desarrollo sostenible incluye [de manera explícita] objetivos sociales y de satisfacción de necesidades según determinadas escalas de valores, que van cambiando con el tiempo como un concepto abierto que se alimenta progresivamente”*.<sup>101</sup> Es decir, la sostenibilidad como criterio ambiental se erigió como una condición necesaria pero insuficiente para el desarrollo sostenible, que empezó a considerar variables sociales, económicas, ambientales y culturales, no como ingredientes correlacionales, sino como atributos específicos o esenciales.

---

<sup>100</sup> Gómez Pérez, J. F. (2012). Aprovechamiento de cenizas de carbón mineral producidas en la industria local como material conglomerante en la construcción (Tesis de Maestría, Universidad de Medellín).

<sup>101</sup> Ibidem

La construcción del concepto evolucionó desde la Carta de la Organización de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, puntualizando los efectos de la actividad humana en el medio ambiente, hasta alcanzar una nueva acepción luego de que se instalara la Comisión Mundial del Medio Ambiente y el Desarrollo (CMMAD), encargada en 1983 de presentar un informe que vería la luz en 1987. Conforme con el cual:

Está en manos de la humanidad hacer que el desarrollo sea sostenible, duradero, ósea, asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias. El concepto de desarrollo duradero implica límites-no límites absolutos, sino limitaciones que imponen a los recursos del medio ambiente el estado actual de la tecnología y de la organización social y la capacidad de la biosfera de absorber los efectos de las actividades humanas. Pero tanto la tecnología como la organización social pueden ser ordenadas y mejoradas de manera que abran el camino a una nueva era de crecimiento económico. La Comisión cree que ya no es inevitable la pobreza general. La pobreza es no sólo un mal en sí misma. El desarrollo duradero exige que se satisfagan las necesidades básicas de todos y que se extienda a todos la oportunidad de colmar sus aspiraciones a una vida mejor. Un mundo donde la pobreza es endémica estará siempre propenso a ser víctima de la catástrofe ecológica o de otro tipo.

La satisfacción de las necesidades esenciales exige no sólo una nueva era de crecimiento económico para las naciones donde los pobres constituyen la mayoría, sino la garantía de que estos pobres recibirán la parte que les corresponde de los recursos necesarios para sostener ese crecimiento. Contribuirán a tal igualdad los sistemas políticos que aseguren la efectiva participación de los ciudadanos en la adopción de decisiones en el plano nacional y una mayor democracia en la adopción de decisiones a nivel internacional.

El desarrollo duradero a nivel mundial exige que quienes son más ricos adopten modos de vida acordes con medios que respeten la ecología del planeta, en el uso de la energía, por ejemplo. Además, la rapidez del crecimiento de la población puede intensificar la presión sobre los recursos y retardar el progreso del nivel de vida. Se puede, pues, proseguir el

desarrollo duradero únicamente si el tamaño y el crecimiento de la población están acordes con las cambiantes posibilidades de producción del ecosistema.

Pero en último término, el desarrollo duradero no es un estado de armonía fijo, sino un proceso de cambio por el que la explotación de los recursos, la dirección de las inversiones, la orientación de los progresos tecnológicos y la modificación de las instituciones se vuelven acordes con las necesidades presentes tan bien como con las futuras. No pretendemos afirmar que este proceso sea fácil o sencillo. Al contrario, será preciso hacer selecciones penosas. Por ello, en último análisis, el desarrollo duradero deberá apoyarse en la voluntad política.<sup>102</sup>

Al respecto, Gallopín reflexiona sobre el concepto de desarrollo sostenible como “[u]n cambio gradual y direccional no necesariamente cuantitativo, ya que se asemeja más bien al concepto de despliegue cualitativo de potencialidades de complejidad creciente”<sup>103</sup>. De modo que, “lo que se sostiene, o debe hacerse sostenible, es el proceso de mejoramiento de la condición humana”<sup>104</sup>.

Afirmándose por consiguiente que el desarrollo sostenible se cimentó en tres ejes o pilares: (i) la eficiencia en el uso de los recursos (aspecto económico); (ii) el cuidado ambiental (aspecto ecológico); y, (iii) la inclusión ciudadana (aspecto social)<sup>105</sup>, para más tarde, con la Declaración de Río de Janeiro de 1992, definirse formalmente como un principio, según el cual, los seres humanos y las generaciones futuras constituyen el centro de su preocupación, y tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

---

<sup>102</sup> Brundtland. Op, Cit., p.23-24.

<sup>103</sup> Gallopín, G. C. (2003). Sostenibilidad y desarrollo sostenible: un enfoque sistémico. Cepal.

<sup>104</sup> *Ibidem*

<sup>105</sup> Tinajo, S. A., Godio, L. M. A., & Strada, P. G. (2012). Comercio Internacional y Ambiente: Desafíos para la República de Argentina. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI). <http://www.jstor.org/stable/resrep21024>

## CAPÍTULO TERCERO

### MARCO METODOLÓGICO

Respecto del contexto de explotación económica y conservación ambiental en el Páramo de Santurbán, es necesario explorar y describir los alcances del conflicto suscitado entre el derecho al desarrollo y el derecho a un ambiente sano. En función de tal premisa, este trabajo se concentra en los municipios vecinos de Vetas y California, en el periodo de 2015 a 2020. A lo largo del tercer capítulo se expondrá el enfoque de investigación utilizado y los parámetros metodológicos del estudio, aparte de una reseña socio-geográfica del objeto de examen, cuya delimitación territorial encuentra como sustento la Resolución 2090 de 2014, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible prohíbe las actividades extractivas.

#### 3.1 Tipo de investigación

Esta investigación tiene origen conceptual en el análisis doctrinal y jurisprudencial de distintos documentos que hacen mención al vínculo entre el derecho al medio ambiente y el derecho al desarrollo en la región del páramo de Santurbán.

De esta forma, lo que se pretende es analizar algunas de las tesis, instituciones, precedentes y variables del conflicto social, económico y ambiental, con el fin de proponer una alternativa de solución, que reconozca la realidad y derechos de los grupos y sectores de interés en conflicto y que satisfaga en la mejor mayor posible los principios constitucionales en juego. Por lo tanto, pensar en un trabajo de corte cuantitativo podría resultar insuficiente, ya que se valorarán no sólo los datos y cifras relevantes, sino también la carga significativa de las normas que hacen de este un “caso difícil”<sup>106</sup>. El objetivo general de la presente investigación rescata el punto de vista cualitativo, dando lugar a una exploración cultural, a la observación del proceso social, al

---

<sup>106</sup> El derecho, siendo algo no completamente determinado ("inacabado") exige del juez que se encargue de ir completándolo al enfrentarse -y resolver, según su propio criterio- un "caso difícil" (así llama Dworkin a los casos frente a los cuales el derecho no es totalmente explícito, en el sentido de que no existe una "respuesta" jurídica establecida legalmente). Munar, M. A. B. La noción de interpretación en Dworkin. Taula: quaderns de pensament, "Taula", Quaderns de Pensament No 6. Universitat de les Illes Balears.1986.

escrutinio de la opinión pública y al significado individual y colectivo de las realidades que se mantienen en disputa, haciendo primar el descubrimiento sobre los actos de comprobación.<sup>107</sup>

En primer lugar, se ha definido la naturaleza fundamental de los derechos al medio ambiente y desarrollo, aludiendo a criterios propios del ecosistema analizado. Más adelante se advierten las contingencias y contradicciones respecto de la aplicación de estos derechos, con ayuda de la hermenéutica constitucional y convencional, lineamientos jurisprudenciales y algunas posturas doctrinales, tanto nacionales como internacionales. Y finalmente se propondrá un ejercicio de ponderación, como respuesta al choque de principios jurídicos, buscando asegurar en la mayor medida posible los derechos de las poblaciones y grupos afectados.

### **3.2 Enfoque de trabajo**

El enfoque utilizado parte de la dogmática jurídica y se concentrará en la aplicación de la llamada ponderación de principios<sup>108</sup>, como técnica derivada de la Teoría de la Argumentación Jurídica de Robert Alexy. En esencia, lo que propone esta metodología es que cuando dos máximas (no reglas) entran en conflicto, como sucede entre el medio ambiente y el desarrollo económico, no es dable una salida abstracta que implique, sin más, que una de ellas invalide a la otra.

Por el contrario, se requerirá un examen concreto con base en una fórmula más compleja. Al respecto, Robert Alexy tiene presente la relación que en los “casos difíciles”<sup>109</sup> de materializar

---

<sup>107</sup> Sandoval Casilimas, C.A. (2019). Investigación cualitativa. Bogota D. C. ARFO Editores e Impresores Ltda. pág. 116.

<sup>108</sup> La ponderación de principios es un método análogo al formulado por David Ross en el ámbito de la ética y actualmente se aplica cuando los principios entran en colisión. Uno de ellos debe ceder ante el otro, pero no es declarado inválido ni es una excepción del otro, según Alexy, pues en otro caso el principio no aplicado puede tener mayor peso que el primero. Este “peso” relativo se obtiene mediante la ponderación que es, precisamente, el “sopesamiento” de los intereses opuestos que entran en colisión para determinar cuál debe preferirse en el caso concreto y en qué medida. Berumen Campos, A. Ponderación de principios y tópicos jurídicos. *Boletín mexicano de derecho comparado*, vol. 48, No 143, 2015.

<sup>109</sup> Hay lugar a un caso difícil cuando, en la solución aplicable al problema jurídico, hay dos principios que colisionan. Debe entenderse que la colisión de dos principios como tipo de caso difícil no reporta las mismas características ni arroja iguales consecuencias que la contradicción entre dos normas jurídicas. En el procedimiento de ponderación de derechos fundamentales en categoría de principios se encuentra que entre los principios no operan contradicciones sino colisiones y en la determinación del peso concreto de cada uno de los principios, en apoyo de unas cargas argumentativas, se determina cuál derecho tiene más peso en el problema jurídico planteado sin que esto conlleva a

entre el grado de lesión de un principio y el grado de satisfacción de su contraparte.<sup>110</sup> Dicha tesis consta de tres premisas: (i) la Ley de la colisión, (ii) la Ley de la ponderación y (iii) la Fórmula del peso.<sup>111</sup>

### 3.4 Población examinada

Respecto de la población objeto de estudio, este trabajo comprende las fuentes jurídicas vinculantes, tanto nacionales como internacionales, y algunos otros recursos documentales que revelan la opinión pública o información de contexto alrededor del Páramo de Santurbán, en el periodo de 2015 a 2020.

### 3.5 Técnicas para la recolección de datos

Teniendo en cuenta el tipo y enfoque de investigación seleccionados, se ajustó un instrumento para el registro y análisis de las fuentes documentales. Dicha herramienta partió de una ficha bibliográfica genérica, respecto de la cual se concretaron algunos elementos y se agregaron otros ítems, según el origen y la naturaleza de las fuentes recolectadas.

El primer insumo consiste en una Ficha Jurisprudencial, que sirvió para rescatar el discurso jurisdiccional como fuente auxiliar del derecho y que se ha erigido como pieza esencial, en el ámbito jurídico y político, del objeto examinado. Quizá no en virtud de su solución específica, pero sí como referente teórico y metodológico.

FICHA JURISPRUDENCIAL		
<i>Organizar las sentencias por orden cronológico</i>		
Sentencia No 1	Sentencia No 2	Sentencia No 3

---

que el principio derrotado desaparezca del sistema jurídico. Agudelo Giraldo, Ó. (2014). A. Dos dilemas judiciales en Ronald Dworkin, *Novum Jus*, Vol. 8, No 2.

<sup>110</sup> Rodríguez, B. F. D. (2018). Análisis de la ponderación desde la perspectiva de un caso. *Revista Universidad San Gregorio de Portoviejo*. No 26.

<sup>111</sup> Peláez Mejía, J. M. (2019). Las diferencias conceptuales y prácticas entre el “balanceo” de Ronald Dworkin y la “ponderación” de Robert Alexy. *Revista Ius et Praxis*, Vol 25, No 3.

Identificación de la providencia	Identificación de la providencia	Identificación de la providencia
Corporación: No de identificación: Fecha: Magistrado Ponente: Clase de Acción:	Corporación: No de identificación: Fecha: Magistrado Ponente: Clase de Acción:	Corporación: No de identificación: Fecha: Magistrado Ponente: Clase de Acción:
<b>Referencia tipo APA:</b>	<b>Referencia tipo APA:</b>	<b>Referencia tipo APA:</b>
Hechos relevantes	Hechos relevantes	Hechos relevantes
<i>Relato breve y ordenado</i>	<i>Relato breve y ordenado</i>	<i>Relato breve y ordenado</i>
Problema jurídico o problemas jurídicos	Problema jurídico o problemas jurídicos	Problema jurídico o problemas jurídicos
<i>Propuesto por la Corporación</i>	<i>Propuesto por la Corporación</i>	<i>Propuesto por la Corporación</i>
Consideraciones	Consideraciones	Consideraciones
<i>Principales argumentos de la Corporación</i>	<i>Principales argumentos de la Corporación</i>	<i>Principales argumentos de la Corporación</i>
Actores	Actores	Actores
<i>En sentencias distintas a las proferidas en uso del control de constitucionalidad abstracto</i>	<i>En sentencias distintas a las proferidas en uso del control de constitucionalidad abstracto</i>	<i>En sentencias distintas a las proferidas en uso del control de constitucionalidad abstracto</i>
Derechos o normas objetos de la litis:	Derechos o normas objetos de la litis:	Derechos o normas objetos de la litis:
Obiter dicta	Obiter dicta	Obiter dicta
Ratio decidendi	Ratio decidendi	Ratio decidendi
Decisión	Decisión	Decisión
<b>SALVAMENTOS DE VOTO</b>		
Nombres o nombre de MP que salvó su voto:	Nombres o nombre de MP que salvó su voto:	Nombres o nombre de MP que salvó su voto:

Razón de derecho por la cual el MP salvó su voto frente a la decisión de la sentencia.	Razón de derecho por la cual el MP salvó su voto frente a la decisión de la sentencia.	Razón de derecho por la cual el MP salvó su voto frente a la decisión de la sentencia.
<b>SI LA SENTENCIA ES DE UNIFICACIÓN</b>		
Sentencias que se mencionan en virtud de ser unificadas:	Sentencias que se mencionan en virtud de ser unificadas:	Sentencias que se mencionan en virtud de ser unificadas:
Temática tratada por las sentencias objeto de unificación:	Temática tratada por las sentencias objeto de unificación:	Temática tratada por las sentencias objeto de unificación:
Decisión SU:	Decisión SU:	Decisión SU:

Este instrumento sirvió para priorizar los componentes relevantes de cada sentencia y para concentrar la información y facilitar el examen individual de cada decisión y su observación en conjunto.

En segundo lugar, se ajustó una Ficha Doctrinal y Normativa con la intención de recoger datos académicos y de origen legal y reglamentario, que ha sido utilizados para la elaboración del marco conceptual y normativo. Al esquema general que suelen tener este tipo de instrumentos se añadió un componente crítico, con el fin de incluir comentarios, preguntas, juicios y hacer una síntesis con los hallazgos y conclusiones de la obra revisada.

<b>FICHA DOCTRINAL Y NORMATIVA</b>
Nombre de la obra
Autor
Referencia APA



Tema de interés
Información relevante
Síntesis, conclusiones y observaciones

### 3.6 Técnicas para la evaluación de resultados

Para conducir el análisis propuesto, con miras a evaluar la información recolectada de distintas fuentes en torno al escenario investigado, se ha optado por una de las técnicas más conocidas en la segunda mitad del siglo XX y comienzos del siglo XXI, para dar respuesta a los llamados “casos difíciles”: la Ponderación de principios jurídicos, extraída de la Teoría de la argumentación.<sup>112</sup>

En primer lugar, siguiendo a Robert Alexy, se debe explicar la diferencia entre una norma y un enunciado normativo. Mientras la primera alude al significado que se le otorga a un enunciado normativo, el segundo corresponde al texto consagrado en la Constitución o la ley.<sup>113</sup> Las normas pueden ser de dos clases: (i) normas de carácter general y (ii) normas contentivas de derechos fundamentales.

Las normas de naturaleza fundamental, a su vez, pueden subdividirse en reglas y principios o valores. Las reglas son normas que contienen determinaciones fáctica y jurídicamente posibles por lo tanto son mandatos definitivos; los principios, por el contrario, son mandatos de optimización que se caracterizan por el hecho de que pueden ser ejecutados en diferentes grados y de conforme

<sup>112</sup> La Teoría de la Argumentación Jurídica de Robert Alexy, fue publicada por primera vez en 1978 y en ella se aborda con profundidad filosófica el problema de la práctica jurídica: el de la fundamentación de las decisiones jurídicas y en especial las particulares. Junto con la teoría realizada por Neil McCormick (Legal Reasoning and Legal Theory) constituyen la teoría estándar de la argumentación jurídica. Atienza, M. *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica* (Vol. 2). Palestra Editores. 2017.

<sup>113</sup> Peláez Mejía, J. M. (2019). Las diferencias conceptuales y prácticas entre el “balanceo” de Ronald Dworkin y la “ponderación” de Robert Alexy. *Ius et Praxis*. Vol 25. No 3.

con la medida ordenada en que deben cumplirse, dependiendo de las posibilidades de facto como jurídicas<sup>114</sup>.

La vinculatoriedad de los principios en relación con la de las reglas es diferente. De acuerdo con Laporta, las características de los principios pueden ser descritas así:<sup>115</sup>

- Los principios no proporcionan razones concluyentes o definitivas para una solución, como las reglas, sino sólo razones primas *facie*;
- Los principios tienen una dimensión de peso o importancia que las reglas no tienen;
- Los principios son mandatos de optimización, es decir, ordenan que algo se realice en la mayor medida posible; y
- Los principios guardan una profunda afinidad con los valores, y también con objetivos políticos y morales.

Robert Alexy señala que cuando la colisión se presenta en torno a dos o más principios, las alternativas que tratan sobre las reglas no resultan útiles, pues los principios son mandatos de optimización y no pueden ser invalidados o excepcionados totalmente. Así las cosas, la Teoría de Ponderación se erige como estrategia para evaluar la relación que se establece entre el grado de lesión de un principio y el grado de satisfacción del otro, haciendo racional la decisión de preferencia en un caso concreto.<sup>116</sup> Esta teoría, como se mencionó atrás, consta de tres premisas.

La primera es la Ley de colisión de principios, según la cual, “*las condiciones en las que un principio tiene precedencia sobre otro constituyen el supuesto de hecho de una regla que expresa*

---

<sup>114</sup> Ibidem, pág.181-189.

<sup>115</sup> Laporta, F, Legal Principles. (1999). En: Action, Norms and Values. Discussions with Georg Henrik von Wright. Ed. by Georg Meggle.

<sup>116</sup> Rodríguez, B. F. D. (2016). Análisis de la ponderación desde la perspectiva de un caso. Revista San Gregorio. 2018

*la consecuencia jurídica del principio precedente*<sup>117</sup>; por lo cual ningún principio es a priori a otro, ni superior ni jerárquicamente más fuerte, sino que la relación es relativa entre ambos, y meramente condicionada al examen de cada caso concreto.<sup>118</sup>

La segunda premisa de la Teoría planteada por Alexy corresponde a la Ley de ponderación, cuyo eje es la conexión que existe entre el principio de proporcionalidad y el carácter o núcleo esencial de cada principio, y la correlativa implicación de elección entre uno u otro.<sup>119</sup>

Al ser los principios mandatos de optimización, se deben atender los siguientes criterios para optar por la mejor respuesta u orientación: idoneidad (adecuación), necesidad y proporcionalidad. Los dos primeros hacen referencia a la optimización de los derechos fundamentales respecto de las posibilidades fácticas y el último se refiere a las posibilidades jurídicas.

En primer lugar, la idoneidad se refiere a que la intervención de un derecho fundamental debe ser apta, idónea o adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo: la materialización de otro derecho o principio. Este criterio consta de dos factores (i) la legitimidad constitucional del fin, por medio de la cual se determina si existe un fundamento constitucional o legal de orden teleológico para poder limitar el ejercicio de un derecho fundamental determinado; y, (ii) la aptitud o capacidad de la medida examinada, esto es, la relación entre el medio y el fin de la norma.<sup>120</sup>

Esto se traduce en la racionalidad de la elección con base en cómo fomentar una finalidad legítima con el más alto grado de seguridad, y analizando si el sacrificio impuesto al ejercicio o elección del principio contrario es conveniente para preservar el primero.

---

<sup>117</sup> Caro, L. F. *Análisis económico del fuero de maternidad en contratos laborales a término fijo*. Repositorio Universidad Libre. Universidad Libre.

<sup>118</sup> Peláez Mejía, J. M. Op, Cit., p. 190.

<sup>119</sup> Lemus, M. S. C. *La Ponderación de Principios Constitucionales*.

<sup>120</sup> Peláez Mejía, J. M. Op, Cit., p. 191.

Ahora bien, la necesidad (segundo criterio) evalúa que “*la medida de intervención o afectación en los derechos fundamentales [sea] estrictamente indispensable*”.<sup>121</sup> Es decir, esta intervención debe poseer un análisis previo en donde no sea posible estimar otras alternativas válidas. Para concluir lo anterior se debe llevar a cabo un estudio comparativo entre la eficacia y eficiencia de las opciones de solución.

Por último, el criterio de proporcionalidad en sentido estricto, sirve para contrastar la finalidad de las intervenciones a los derechos fundamentales en relación con el derecho intervenido, en otras palabras, sopesa las ventajas adquiridas con la intervención versus los sacrificios para la obtención de dichas ventajas.

Para tal efecto se debe realizar un test de ponderación de principios, que permita establecer si los perjuicios para los derechos fundamentales de los afectados que se derivan del medio [seleccionado] son mayores [o menores] que la importancia del fomento del fin, en modo tal que el medio escogido apare[zca] como desproporcionado [o no].<sup>122</sup>

Así las cosas, la Ley de ponderación permite colegir que los principios no determinan con exactitud lo que debe hacerse frente a cualquier eventualidad, sino que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida, dentro de las posibilidades jurídicas y reales. Asegura, eso sí, una metodología a través de la cual se puede fundamentar la solución de un caso en concreto, definiendo el grado o nivel de no satisfacción o no afectación de los principios en juego, verificando la importancia de la satisfacción del principio que se encuentra en el otro extremo de una eventual elección y determinando si la importancia de la intervención satisfactoria de un principio justifica la intervención del otro.

La premisa restante, conocida con el nombre de Fórmula del peso, consiste en un procedimiento algorítmico que permite distinguir el valor abstracto de un principio y su concreción según las condiciones específicas del caso objeto de estudio.

---

<sup>121</sup> Cárdenas Gracia, J. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*. Vol 47, No 139.

<sup>122</sup> Cortegana Contreras, L. J., Flores Campos, A. S. (2013). Derechos fundamentales vs la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal.

La Fórmula del peso ayuda a estimar un valor relativo para cada principio, a fin de determinar la relación de precedencia o preferencia de una solución sobre otra. Por tal motivo, cuando la necesidad de la intervención en el principio preceda sobre aquel en el cual se examina la vulneración, habrá de optarse por la prelación arrojada en el examen concreto. Al fin y al cabo, sería la elección más racional y cuya argumentación resultaría más sólida.

Puntualmente, la fórmula utilizada en este trabajo y que será explicada con mayor detalle en el cuarto capítulo, es la siguiente:

$$G_{Pi,jC} = \frac{I_{PiC} \cdot G_{PiA} \cdot S_{PiC}}{W_{PjC} \cdot G_{PjA} \cdot S_{PjC}}$$

Bernal Pulido. C. (2003). Estructura y límites de la ponderación [Figura].

En: [http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10074/1/doxa26\\_12.pdf](http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10074/1/doxa26_12.pdf).

### 3.7 Escenario de investigación

El Páramo de Santurbán se encuentra en los departamentos de Santander y Norte de Santander, cumpliendo la función ecosistémica de “*abastecer de agua a más de dos millones de habitantes de Bucaramanga y otros municipios de la región*”.<sup>123</sup> No obstante, posee riquezas minerales y sus suelos han sido utilizados para incentivar la producción agrícola y minera en la región. La composición geológica del Páramo de Santurbán es variada, dependiendo de la dinámica y distribución hídrica superficial y subterránea. Así se explica la existencia de metales como el oro y la plata, asociados con sulfuros de hierro, plomo, zinc, cobre y sulfosales o minerales de azufre no oxidado. Su suelo tiene un pH ácido y una fertilidad natural entre moderada y muy baja.<sup>124</sup>

---

<sup>123</sup> Calderón, L. (2014). Conflictos asociados al uso del suelo: una aproximación al área de conservación óptima en el Páramo de Santurbán, Ediciones Uniandes, No. 1509-2016-130926.

<sup>124</sup> Morales M., Otero J., Van der Hammen T., Torres A., Cadena C., Pedraza C., Rodríguez N., Franco C., Betancourth J.C., Olaya E., Posada E. y Cárdenas L. (2009). Atlas de páramos de Colombia. Bogotá, D. C: Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

Desde el punto de vista hídrico, el complejo ecosistémico constituye una reserva estratégica para la conservación del agua dulce en la región noroccidental de Colombia.

[...P]ertenece a las áreas hidrográficas Caribe, Magdalena–Cauca y Orinoco, y se divide en las zonas de los ríos Catatumbo, Medio Magdalena y Arauca, y en siete subzonas hidrográficas, especialmente las de los ríos Zulia, Lebrija y Chitagá, además [se derivan desde allí] humedales de origen peri glacial, localizados entre los 3.500 y 3.800 msnm. El análisis de balance hídrico es favorable en cuanto a la disponibilidad de agua superficial. Sin embargo, se presentan áreas críticas en cuanto a la oferta, principalmente en centros poblados de mucha concentración y de localización de actividades productivas como los ejes de las áreas metropolitanas de Bucaramanga y Cúcuta, y Tona, Berlín, Vetas, Charta, Silos y Mutiscua.<sup>125</sup>

Este Páramo ocupa cerca de 135,253 hectáreas (Ha), entre los 3.000 y 4.290 metros sobre el nivel del mar (msnm). Principalmente en los municipios de Silos, Mutiscua, Arboledas, Vetas y Cucutilla, y de acuerdo con el Instituto Alexander von Humboldt, al interior del Páramo de Santurbán es posible identificar veinticuatro ecosistemas naturales. La mayor extensión está representada por el páramo húmedo en montaña glaciárica, que abarca el 20% de la extensión total del complejo. Alrededor de 61.000 Ha se hallan en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor), mientras que las restantes 21.553 Ha están bajo la protección de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB).

La región del Páramo es un sistema de alta montaña, que incluye extensas zonas que coronan las cordilleras entre el bosque andino y el límite inferior de las nieves perpetuas, no obstante, la demarcación del espacio territorial debe depender de factores biogeofísicos, socioculturales y de integridad ecológica, con fundamento en principios y reglas acordadas por el Estado y los habitantes del sector.<sup>126</sup>

---

<sup>125</sup> *Ibidem*

<sup>126</sup> Tener un conjunto de criterios para delimitar los páramos desde aspectos biogeofísicos permite identificar un límite congruente con las características ecosistémicas de la alta montaña, incluir sus procesos bióticos y abióticos en un mismo espacio y facilitar la planificación y manejo ambiental de los territorios paramunos que tenga en cuenta el

### 3.7.1 Criterios biogeofísicos del Páramo

En Colombia, los páramos poseen tres franjas altitudinales o zonas de vida: el subpáramo o páramo bajo, el páramo propiamente dicho y el superpáramo.<sup>127</sup> En este punto nace el primer factor por considerar para la correcta caracterización del ecosistema, lo que implica identificar la franja a la que pertenece y su variabilidad biofísica en el gradiente altitudinal. No en vano, se trata de un atributo que propicia el intercambio de especies entre comunidades vecinas.

Un segundo elemento de atención es la historia natural del páramo, que permite “*identificar el modelado y los procesos morfogénicos en los paisajes de páramo*”<sup>128</sup>, tipificando aquellas geoformas del modelo peri glaciar que muchas veces permiten la delimitación e identificación del territorio paramuno, estos son: (i) los relieves abruptos e inestables, (ii) los valles aluviales, (iii) las formaciones superficiales y (iv) pantanos residuales generados por los cambios en el uso del suelo de forma acelerada.<sup>129</sup>

---

funcionamiento del páramo y otros biomas conexos para mantener efectivamente las funciones ecosistémicas que le prestan a las comunidades humanas locales y vecinas. Estos tres criterios son: el criterio sobre el componente biogeofísico entre este encontramos necesarios los siguientes componente: (i) identificar la franja de páramo bajo o subpáramo y su variabilidad biofísica en el gradiente altitudinal, (ii) identificar el modelado y procesos morfogénicos en los paisajes de páramo, (iii) reconocer la presencia de ecotonos y ecoclinas en el límite inferior de páramo, (iv) evaluar la dinámica y función hidrológica, el segundo criterio corresponde al componente sociocultural en donde se deben analizar: (i) la participación social en la definición y manejo de los páramos, (ii) identificación de los páramo antropizados, (iii) Concordancia del límite del páramo con la estructura predial y finalmente el criterio sobre el componente de integridad ecológica en el cual se tienen: (i) Evaluar la conectividad entre el bosque altoandino y el páramo y (ii) reconocer la variabilidad de la franja inferior del páramo frente al cambio climático. Rivera-Ospina, D., & Rodríguez-Murcia, C. E. *Guía divulgativa de criterios para la delimitación de páramos de Colombia*. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. 2011.

<sup>127</sup> FRANJAS O ZONAS DE LA ALTA MONTAÑA, entre estas encontramos el Páramo bajo (subpáramo): Se le define desde 3200 hasta 3500 (3600) m; se caracteriza por el predominio de la vegetación arbustiva, matorrales (arbustales). En casi todas las localidades se presentan zonas de ecotonía o de contacto con la vegetación de la región de la media montaña y se conforman comunidades mixtas, posteriormente encontramos a el Páramo propiamente dicho, sus límites se extienden entre 3500 (3600 m) y 4100 m. La diversificación comunitaria es máxima; se encuentran casi todos los tipos de vegetación, aunque predominan los frailejones o rosetales (con especies de Espeletia) y ya para finalizar el Superpáramo. Franja situada por encima de 4100 m, llega hasta el límite inferior de las nieves perpetuas; se caracteriza por la discontinuidad de la vegetación y la apreciable superficie de suelo desnudo. La cobertura y la diversidad vegetal disminuye sensiblemente, hasta llegar a un crecimiento de pocas plantas aisladas y predominio del sustrato rocoso. Rangel-Ch, J. O. (2000). La región paramuna y franja aledaña en Colombia. Colombia diversidad biótica III: La región de vida paramuna. Bogotá D.C. Editorial Unibiblos.

<sup>128</sup> Delgado González, J y Martínez Téllez, S. U. (2018). Aporte a los lineamientos para la delimitación de páramos en Colombia, caso concesión de carbón en la vereda tras del alto Tunja-Boyacá-altiplano Cundiboyacense.

<sup>129</sup> *Ibidem*, pág. 30.

Así como la biodiversidad del entorno, para distinguir ecotonos y ecoclinas.

La [variedad de] condiciones en términos altitudinales y locales permiten considerar que los límites para las diferentes franjas o zonas no son rígidos, encontrando variaciones continuas y graduales en la composición de las comunidades (ecoclinas) o transiciones entre dos comunidades ecológicas adyacentes (ecotonos).<sup>130</sup>

Por último, es prudente observar la dinámica y función hidrológica del páramo, debido a que esta es la principal función de estos ecosistemas *“la evapotranspiración en los páramos es baja y la capacidad de retención de agua de las plantas es alta. Además, la lluvia y la precipitación horizontal en los páramos determinan el importante rendimiento hídrico presente en estos hidrosistemas”*.<sup>131</sup>

En el caso del Páramo de Santurbán en primer lugar se debe caracterizar la franja a la que pertenece y su variabilidad biofísica en el gradiente altitudinal, la cual según Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB se dedujo así,

[...E]l límite inferior del entorno local se definió geográficamente a partir del gradiente altitudinal 2.500 msnm +/- 100 metros. El gradiente altitudinal 2500 msnm, ha demarcado desde el año 1997 procesos de planificación ecorregional interinstitucional realizados en la denominada “Unidad Biogeográfica de Santurbán” en áreas de jurisdicción CDMB y CORPONOR (departamentos de Santander y Norte de Santander) relacionados con ecosistemas de alta montaña: a) Bosque Alto-andino y b) Páramo.<sup>132</sup>

---

<sup>130</sup> Rivera-Ospina, D., & Rodríguez-Murcia, C. E. Op, Cit., p.29.

<sup>131</sup> Díaz-Granados Ortiz, M. A., Navarrete González, J. D., & Suárez López, T. (2005). Páramos: Hidrosistemas Sensibles. *Revista de Ingeniería*, No 22.

<sup>132</sup> López, I. Avellaneda, M. Páez, L. Tarazona, R. Tachak, M. I. Mantilla, J. Luna, G. Anaya, L.A. (2012). Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB. Estudio Páramo de Santurbán.



Por esta razón, el páramo de Santurbán es un sitio propicio para interacción y relación entre especies, en donde por ejemplo se puede decir que es hábitat para 457 especies de plantas, 201 aves, 58 mamíferos, 17 anfibios, reptiles y varias especies endémicas<sup>133</sup>.

Igualmente, Santurbán posee una historia natural geológica caracterizada por la distribución y dinámica hídrica tanto superficial como subterránea., contribuyendo esto al desarrollo del Distrito minero de California- Vetas.

[...E]n el páramo de Santurbán está una de las reservas de oro más grandes de América Latina. En sólo mil hectáreas, se ha calculado la existencia de 7,7 millones de onzas de oro (unas 16 toneladas anuales) y cerca de 80 millones de onzas de plata (alrededor de 72 toneladas anuales).<sup>134</sup>

Este potencial extractivo es lo que hace de la región paramuna de Santurbán un territorio de desarrollo minero.

Asimismo, respecto de sus servicios ecosistémicos encontramos la función hídrica en la cual el páramo de Santurbán hace parte de *“las cuencas hidrográficas de Caribe, Magdalena y Orinoco, y cuenta con 57 lagunas distribuidas en 2 complejos lagunares (norte y sur), es un ecosistema ubicado entre los 3000 y 4290 m.s.n.m, entre los departamentos de Santander y Norte de Santander”*<sup>135</sup> y provee de agua a aproximadamente 2.3 millones de personas ubicadas en varias regiones.<sup>136</sup>

---

<sup>133</sup> García Suabita, V. M. Comparación del concepto de ecosistema estratégico de páramo, a partir del caso de estudio “Páramo de Santurbán” (Santander y Norte de Santander).

<sup>134</sup> Bacca Contreras, R. E., García Mantilla, E., & Pinto Mantilla, J. A. (2018). Los ambivalentes resultados de una lucha socioambiental: Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, Colombia. *Sociedad y ambiente*, No 17. pág. 201-220.

<sup>135</sup> García Suabita, V. M. Op, Cit., p.

<sup>136</sup> García, H. (2013). Valoración de los bienes y servicios ambientales provistos por el Páramo de Santurbán.

Su capacidad generadora deviene de la ubicación geoespacial de estos ecosistemas, ya que, estos van desde el límite superior de la vegetación arbórea a -3500, hasta el límite de nieve permanente a -5000 mts.<sup>137</sup>

### 3.7.2 Criterios socioculturales del Páramo

Esta segunda variable se compone de tres factores. El primero alude la participación social y concepciones locales del territorio paramuno, de su utilización y de sus límites, identificando los bienes y servicios que las comunidades obtienen del ecosistema.

Este componente se asienta en el concepto de biculturalidad, que se refiere “*a la evolución paralela de la diversidad biológica y la diversidad cultural, y a la adaptación continua entre ambas*”.<sup>138</sup> La identificación de páramos antropizados es relevante para mantener el equilibrio de la relación cíclica de ambas diversidades. Un páramo antropizado es aquel que “*ha sido intervenido o transformado por la actividad humana*”<sup>139</sup> teniendo en cuenta que dicho ecosistema tiende a ser propicio para la actividad productiva.

Siguiendo un estudio de la CDMB y Corponor, en el Páramo de Santurbán,

[. L]a población que podría asociarse [...] es cercana a los 77.000 habitantes De esta población, es menor la proporción de habitantes que residen en las cabeceras (22,27%) que aquellos que lo hacen en la zona rural [77,73%]. [Aunque n]o se conoce con certeza la población que efectivamente habita dentro de los límites de este páramo. [...L]as actividades productivas principales son la agricultura, la ganadería y la minería. Los principales cultivos son de cebolla junca, papa y trigo. En el complejo se desarrolla la

---

<sup>137</sup> *Ibidem*. p. 9.

<sup>138</sup> González Ortega, M. A. A., Valverde Eguiza, R., & Silva Koleff, I. L. (2021). *Ecotonos*. Diversidad, No 21.

<sup>139</sup> Rivera-Ospina, D., & Rodríguez-Murcia, C. E. *Op. Cit.*, p.40. Esa franja precisamente define el límite inferior del páramo como una zona de dinámica constante, en donde no solo encontramos coberturas «naturales», sino coberturas producidas por la actividad social. En ese sentido, se hace necesario reconocer el páramo más allá de unas comunidades vegetales típicamente establecidas (pajonales, frailejones), y entenderlo también como un territorio en el cual habitan hombres y mujeres, comunidades locales que han dispuesto áreas de cultivo, pastoreo y otro tipo de actividades antrópicas, que también se incluyen en los procesos ecosistémicos de la alta montaña.

actividad ganadera de tipo ovino y bovino, con una capacidad de carga de dos reses por hectárea y de ocho ovejas por hectárea.

[...L]a actividad del distrito minero de Vetas-California se basa en la extracción de oro y plata, abarcando un área aproximada de 50 km<sup>2</sup>. El municipio de Mutiscua tiene yacimientos de mármol, cuya explotación es de tipo artesanal. Entre los minerales no metálicos que se explotan están el carbón, calizas, feldespato, material ornamental, agregados pétreos, arcillas y, en menor proporción, barita y fosfatos.<sup>140</sup>

Adicionalmente, la concordancia del límite de un páramo con la estructura predial y veredal es de vital importancia para la correcta delimitación del ecosistema, pues conviene evidenciar el estado de la tradición de los predios vecinos y las eventuales limitaciones sobre el derecho a la propiedad privada.

En la región de Santurbán sobre este último ítem antes de la delimitación del páramo dada en el año 2014 varias empresas multinacionales que han transmutado de nombres y propietarios han adquirido propiedades en la zona por compra los pobladores de la vieja guardia de municipios como Vetas y California, o por discusión judicial de los títulos de propiedad con la finalidad de adelantar no sólo exploración sino explotación industrial para la extracción del mineral<sup>141</sup>.

Este tipo de situación o “despojo” se concreta a través de fenómenos como la promoción de la gran minería y legalización de todas las explotaciones mineras con miras a la industrialización del capital y el incremento de requisitos y condiciones a los pequeños y medianos mineros desestimulando la formulación. A razón de lo anterior, se produce el fenómeno de la acumulación de títulos mineros y de propiedad por parte de las empresas multinacionales debilitando la mediana minería, lo cual ocurrió con mayor incidencia en el municipio de California en donde a medida

---

<sup>140</sup> Morales M., Otero J., Van der Hammen T., Torres A., Cadena C., Pedraza C., Rodríguez N., Franco C., Betancourth J.C., Olaya E., Posada E. y Cárdenas. Op, Cit., p.43.

<sup>141</sup> León, C. A. G. El problema de los páramos y la explotación aurífera: el caso del páramo de Santurbán. Temas Socio-Jurídicos, Vol 32 No 6. 2013. pág. 183-194.

que se vendían los títulos y sus titulares pasaron de ser propietarios a buscar trabajo como obreros o contratistas de las empresas<sup>142</sup>.

Aunado a esto, se debe analizar la situación predial posterior al acto administrativo que delimita la zona de páramo en donde predios de origen privado fueron delimitados e incluidos en algunas de las tres zonas de páramo creadas en la Resolución 2090 de 2014 afectando el derecho de dominio de los pobladores.

En la actualidad y según informe recibido por la corporación CDMB existen 53 predios en el Municipio de California, Santander afectados por la resolución 2090 de 2014 en dos categorías la primera es el área para restauración del ecosistema de páramo con y la segunda es el área de páramo jurisdicciones Santurbán - Berlín para la Restauración del Ecosistema de Páramo, como lo describe las tablas anteriores<sup>143</sup>.

### 3.7.3 Criterio de integridad ecológica del Páramo

Como última variable para la delimitación de un páramo es necesario evaluar la conectividad entre el ecosistema estudiado y el bosque altoandino, a fin de reconocer la variabilidad de las franjas de cara al cambio climático.

El primer subcomponente de este criterio evoca la integridad ecológica, que busca “*definir el área que permite conectar los parches de vegetación natural y las funciones ecosistémicas y ambientales entre el bosque altoandino y el páramo*”. Esto favorece la funcionalidad y resiliencia del ecosistema, evitando la degradación del ambiente y la extinción de especies de flora y fauna.<sup>144</sup>

---

<sup>142</sup> Guaque Torres, C. (2018). Dinámicas de acumulación por despojo en torno a la explotación minera en el Páramo de Santurbán, departamento de Santander (Colombia). *Via Iuris*, No 25. 2018. pág. 79-96. Recuperado de: <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n25a4>

<sup>143</sup> Sindicato de Trabajadores del Sector Minero de Santander- SINTRAMISAN, Fundación para el Desarrollo Sostenible de Santurbán- FUDESSAN, Sociedad Minera La Montaña S.A.S, Veeduría Minero-ambiental Jurisdicción Santurbán y micro Cuenca Rio Surata, Santander. (2019). Presentación propuesta alternativa delimitación páramo de Santurbán. Por una minería responsable en el municipio de California, Santander, conservando nuestra cultura y ancestralidad. Recuperado de: [https://santurban.minambiente.gov.co/images/Pdf\\_santurban/Propuestas/California/2--Propuesta\\_alternativa\\_delimitacion\\_paramo\\_municipio\\_de\\_california\\_libroCD.pdf](https://santurban.minambiente.gov.co/images/Pdf_santurban/Propuestas/California/2--Propuesta_alternativa_delimitacion_paramo_municipio_de_california_libroCD.pdf).

<sup>144</sup> Rivera-Ospina, D., & Rodríguez-Murcia, C. E. Op, Cit., p.50.

Un segundo ingrediente de este criterio tiene que ver con el reconocer la mutabilidad de la franja inferior del páramo primer componente del criterio biogeofísico respecto del cambio climático, lo cual puede ser observado por la colonización de plantas que no corresponden a esta zona.

Los páramos enfrentan a la amenaza creciente del cambio climático, ya que, con el aumento de la temperatura, los ecosistemas se desplazarán hacia zonas más elevadas, además de sufrir una pérdida de biodiversidad, un mayor aislamiento espacial y una mayor evapotranspiración que ocasionará una menor producción de agua en las zonas de páramo<sup>145</sup>.

Esto resulta pertinente ya que, respecto de los cambios presentados en esta zona y en el Páramo de Santurbán específicamente se tiene que,

[T]ras efectuar el análisis en el tema del medio ambiente ligado estrechamente con los temas de los páramos, agua y minería, de acuerdo con lo encontrado por Negrete Montes en el estudio sobre el modelo extractivo en el país, presentado por la Contraloría General de la República de Colombia, no existe una evaluación seria sobre el desarrollo indiscriminado de las actividades mineras, frente a la serie de compromisos internacionales explicitados en nunca torno al cambio climático, desertificación, pérdida y deterioro de la biodiversidad, del agua y el suelo<sup>146</sup>.

Resultando necesario el análisis de este componente en lo referente a este páramo en específico para la correcta delimitación teniendo en cuenta que la misma deberá plantearse en los años siguientes dados los errores cartográficos de la planteada en la Resolución 2090 de 2014.

#### **3.7.4 Resolución 2090 de 2014: demarcación del Páramo de Santurbán**

Los páramos, tal y como se ha establecido a lo largo de este trabajo, se caracterizan por ser un ecosistema único. Entre sus atributos, se distinguen por albergar una gran biodiversidad en fauna

---

<sup>145</sup> Vuille, M. (2013). El cambio climático y los recursos hídricos en los Andes tropicales. *Banco Interamericano de Desarrollo*. Vol 21.

<sup>146</sup> Ariza Velasco, M. P. (2015). Minería del oro contra el derecho humano al agua: caso del páramo de Santurbán. pág. 31.

y flora y garantizar bienestar a la comunidad, pues aparte de ser un medio de captación de carbono, suele servir como regulador de la oferta hídrica. Sin embargo, son extremadamente sensibles a las perturbaciones humanas.<sup>147</sup>

El Páramo de Santurbán se encuentra bajo la protección de tres entidades descentralizadas, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (Corponor) y la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS).<sup>148</sup> Su principal función ha sido servir como fuente y reserva de agua y otros recursos naturales para la subsistencia de los habitantes de la región nororiental del país.

De acuerdo con la Corte Constitucional, en la Sentencia T-361 de 2017, la alta influencia de este bioma data desde el siglo XVI, época desde la cual,

Ha influido en la economía local y la migración de la población de los departamentos de Santander y Norte de Santander. Las actividades extractivas son las labores que otorgan subsistencia a gran parte de la comunidad, como sucede en los municipios de Vetás, California y Suratá. Por otra parte, la sociedad civil que se beneficia de los servicios ambientales del páramo demanda una mayor protección del ecosistema y control a las actividades económicas, verbigracia los movimientos ambientalistas asentados en la ciudad de Bucaramanga.<sup>149</sup>

Lo anterior dio lugar a que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se propusiera delimitar el área del páramo, con el objetivo de proteger y preservar dicho ecosistema. Este proceso concluyó con la expedición de la Resolución 2090 de 2014. A través de la cual se zonifica el páramo y se regularon las labores económicas que estaban permitidas<sup>150</sup>. Este acto administrativo,

---

<sup>147</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Octava Revisión. (30 de mayo de 2017) Sentencia T-361-17. (MP: Alberto Rojas Ríos)

<sup>148</sup> Resolución 2090 de 2014.

<sup>149</sup> Rojas-Ríos, A., Op, Cit., p.80

<sup>150</sup> *Ibidem*, p. 80.

se fundamentó en la Ley 1450 de 2011, que prohíbe las actividades agropecuarias en las franjas de páramo, así como la explotación de hidrocarburos y minerales.<sup>151</sup>

La Resolución 2090 de 2014 desarrolla la obligación estatal de proteger las riquezas culturales de la Nación, materializa la función social y ecológica de la sociedad, y el deber de planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a cargo de la administración pública, siguiendo las disposiciones contenidas en los artículos 8, 58, 79 y 80 de la Constitución Política.<sup>152</sup>

Para su elaboración se tuvo en cuenta el Programa Nacional para el Manejo Sostenible y Restauración de Ecosistemas de la Alta Montaña Colombiana, cuyo objeto es orientar la gestión ambiental en ecosistemas de páramo y adelantar acciones para su manejo sostenible y restauración; además de la Ley 1382 de 2010, que modificó parcialmente el Código de Minas y contempló como zonas excluibles de minería los ecosistemas de páramo reconocidos por el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt.<sup>153</sup>

La CDMB y Corponor le presentaron al Ministerio una serie de estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales para la delimitación del área de Santurbán, al tiempo que el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt avanzó en una propuesta de delimitación, identificando el espacio potencial del ecosistema.<sup>154</sup> Con base a lo anterior se concluyó que aproximadamente 8.965 personas habitaban la región de Santurbán y las actividades económicas más comunes eran la agricultura, minería y ganadería. En el municipio de Vetas y California, por ejemplo, la minería de oro constituye la principal fuente de empleo y ocupación.<sup>155</sup> El área total del Páramo de Santurbán se fijó en 135.253 hectáreas<sup>156</sup>, de las cuales terminó demarcándose un espacio del 76%, en el cual se prohibió la ejecución de actividades de explotación económica.

---

<sup>151</sup> Rojas-Ríos, A., Op, Cit., p.82

<sup>152</sup> Resolución 2090 de 2014

<sup>153</sup> Ibidem, p. 2

<sup>154</sup> Ibidem, p. 3

<sup>155</sup> Ibidem, p. 5

<sup>156</sup> En el artículo 1 de la Resolución 2090 de 2014 el MADS establece que la extensión del Páramo de Santurbán corresponde a 98.994 hectáreas aproximadamente, sin embargo, el Instituto Alexander Von Humboldt, en la sentencia T-361 de 2017 afirmó que se excluyeron sin ningún criterio científico 36.299 hectáreas, que fueron identificadas como partes del bioma, ante lo cual la extensión del páramo fue finalmente fijada en 135.253 hectáreas.

El artículo cuarto de la Resolución fijó instrucciones para las actividades agropecuarias que se realicen al interior del ecosistema, reiterando las prohibiciones contenidas en la Ley 1450 de 2011. En este sentido, advirtió a las entidades públicas competentes sobre la urgencia de crear programas para diseñar, capacitar y financiar la sustitución de las actividades agropecuarias que se venían desarrollando antes del 16 de junio de 2011 con el objetivo de nunca garantizar la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 sujetas a directrices tales y como: no poner en riesgo la integridad del ecosistema, la protección de los suelos, evitando su erosión y contaminación, conservar los humedales, nacimientos y áreas de recarga hídrica, y tener en cuenta guías ambientales establecidas por el MADS para el desarrollo de estas actividades.<sup>157</sup>

El artículo quinto, entretanto, expresó que a partir del 9 de febrero de 2010 queda prohibida la celebración de contratos mineros, el otorgamiento de nuevos títulos mineros en la zona o la expedición de licencias ambientales que autoricen el desarrollo de actividades de extracción en estos sectores. De igual forma estableció que los proyectos u empresas mineras que cuenten con títulos mineros, licencias ambientales entre otros antes de la fecha en cuestión podrán seguir ejecutándose hasta su terminación, sin la posibilidad de prórroga, siempre y cuando estén sujetas a estricto control por las autoridades ambientales competentes.<sup>158</sup>

El artículo noveno de la Resolución 2090 reiteró que los espacios identificados como áreas para la restauración del ecosistema del páramo, las áreas destinadas para la agricultura sostenible, son zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales, por lo tanto, no se podrán celebrar contratos de concesión minera, otorgar títulos o licencias ambientales que autoricen el desarrollo de estas actividades. Sin embargo, en las zonas identificadas como áreas para la restauración, ubicadas en Vetas y California, fueron autorizadas ciertas actividades mineras sujetas al cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes, tomando medidas especiales de manejo ambiental que garanticen que su desarrollo no ponga en riesgo la conservación del ecosistema.<sup>159</sup>

---

<sup>157</sup> Ibidem, art. 4

<sup>158</sup> Ibidem, art. 5

<sup>159</sup> Ibidem, art. 9



### **3.7.5 Características de las entidades territoriales examinadas**

#### **3.7.5.1 Contexto del municipio de Vetas**

El municipio de Vetas tiene una extensión de 9.324 hectáreas, de las cuales, 1,4 hectáreas corresponden al área urbana y 7,9 hectáreas pertenecen a la zona rural. De conformidad con los datos oficiales registrados en 2017, su población aproximada es de 2.454 habitantes.<sup>160</sup>

En la Resolución 2090 de 2014 fueron demarcadas 7.324 hectáreas del municipio, lo que representa el 79% del territorio. Dicha delimitación y las consecuencias generadas sobre la principal actividad de la región, esto es, la minería; han derivado en conflictos en el ámbito social y ambiental.<sup>161</sup> A saber:

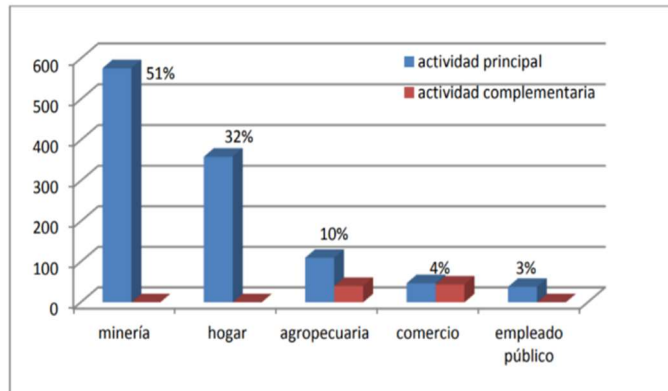
- Pérdida de empleos e incremento de empleos informales e ilegales;
- Incertidumbre jurídica y cese de las actividades de minería legal;
- Aumento de las actividades ilícitas de extracción de oro;
- Aumento de la pobreza monetaria y multidimensional; y,
- Contaminación de fuentes hídricas; y,

De acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2019, previo a la delimitación del Páramo de Santurbán, el 51% de los habitantes de Vetas se dedicaban a la minería subterránea, el 32% a las actividades propias del hogar, el 10% a actividades agropecuarias, el 4% al comercio y el 3% al empleo público. No obstante, en el 2016 el 90% de los habitantes que se dedicaban a la minería se hallaban desempleados, situación que se puede traducir en convertir al municipio en una entidad expulsora de habitantes, debido a las carencias o barreras de acceso a las fuentes de empleo.

---

<sup>160</sup> Mahecha Laiton, Y. A., Púa Olivo, A. M., & Ortiz Ruiz, F. E. (2018). Minería, medio ambiente y desarrollo. Efectos socio ambientales de la delimitación del Páramo de Santurbán en los municipios de Vetas y California, durante el periodo de 2006-2016.

<sup>161</sup> Resolución 2090 de 2014, p. 8



Fuente: Alcaldía Municipal Vetas, EOT 2015.

En Vetas no existe una plaza de mercado, de hecho, los agricultores suelen vender sus productos de manera directa a sus amigos y conocidos. La producción agrícola se mantiene en pequeña escala. Territorialmente hablando, solo el 1% del área del municipio está dedicado a esta actividad económica.

La minería representaba el principal sustento económico y generación de empleo en Vetas. con base a un estudio de Fedesarrollo, publicado en 2013, la economía de la región depende casi en su totalidad de la actividad minera.<sup>162</sup> Históricamente hablando, la minería en Vetas data de la época precolombina, razón por la cual resulta difícil desarraigar a la población de una fuente económica ancestral.<sup>163</sup> Conforme a información de la alcaldía de Vetas, la mitad de su población depende de la minería, y aproximadamente el 95% de sus habitantes lo hacen de manera directa e indirecta *“los ingresos derivados de las actividades mineras constituyen los ingresos principales para el 51 % y el 49 % de las familias de actividades agropecuarias de subsistencia, de agricultura familiar y el comercio en el casco urbano principalmente”*.<sup>164</sup>

Adicionalmente, con la delimitación del Páramo de Santurbán no solo se prohibió la actividad minera en el área, también la explotación de hidrocarburos, la agricultura y la ganadería A raíz de

<sup>162</sup> Alcaldía municipal de Vetas, ASOMINEROS. (2019). Propuesta de nueva delimitación del páramo de Santurbán. Proceso de participación, consulta y concertación. Sentencia T-361 2017.

<sup>163</sup>Ibidem, p. 50

<sup>164</sup> Ibidem, p. 63

esto, la población actualmente se encuentra en una situación de incertidumbre. No saben a qué nueva labor u oficio podrían dedicarse, aparte de que la región ha perdido la influencia e inversión de empresas multinacionales, al punto que muchos habitantes han decidido dedicarse a la explotación ilegal de recursos naturales.<sup>165</sup>

Esto último ha afectado de forma grave y descontrolada las áreas de protección ambiental en el Páramo, poniendo en riesgo la vida de las personas y las condiciones del ecosistema. La Agencia Nacional de Hidrocarburos identificó recientemente cerca de 29.900 alarmas y la Alcaldía de Vetas contabilizó a 300 mineros en trabajos de extracción artesanal.<sup>166</sup>

### **3.7.5.2 Contexto del municipio de California**

El municipio de California, por su parte, tiene una extensión de 5.260 hectáreas, de las cuales, un 26% pertenece al área delimitada del Páramo de Santurbán. Según las cifras del DANE, en el 2016 la población era de 2.006 habitantes. El 52% residen en zonas rurales del municipio y el 48% en el área urbana. La principal actividad desarrollada por los habitantes de la región es la minería, lo que representa el 53,4% de las personas; seguido por la agricultura, con un 16,8%; el comercio con el 6,5%; la educación, con el 3,6%; la industria manufacturera, con el 2,8%; la construcción, con el 2,2%; el servicio público, con el 2,2%.<sup>167</sup>

Durante muchos años la principal actividad en el municipio y de la que dependen muchas personas de manera directa e indirecta es la minería. La mayor parte de las zonas de explotación están en manos de empresas multinacionales siendo las más importantes Eco Oro y AUX. La primera se

---

<sup>165</sup> Mahecha Laiton, Y. A., Púa Olivo, A. M., & Ortiz Ruiz, F. E. (2018). Minería, medio ambiente y desarrollo. Efectos socio ambientales de la delimitación del Páramo de Santurbán en los municipios de Vetas y California, durante el periodo de 2006-2016.

<sup>166</sup> El Espectador. (2016). La Corte Constitucional prohíbe la minería en páramos del país. Retrieved from <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corteconstitucionalprohibemineriaparamos articulo615389>

<sup>167</sup> Sindicato de Trabajadores del Sector Minero de Santander- SINTRAMISAN, Fundación para el Desarrollo Sostenible de Santurbán- FUDESSAN, Sociedad Minera La Montaña S.A.S, Veeduría Minero-ambiental Jurisdicción Santurbán y micro Cuenca Rio Surata, Santander. (2019). Presentación propuesta alternativa delimitación páramo de Santurbán. Por una minería responsable en el municipio de California, Santander, conservando nuestra cultura y ancestralidad. Recuperado de: [https://santurban.minambiente.gov.co/images/Pdf\\_santurban/Propuestas/California/2--Propuesta\\_alternativa\\_delimitacion\\_paramo\\_municipio\\_de\\_california\\_libroCD.pdf](https://santurban.minambiente.gov.co/images/Pdf_santurban/Propuestas/California/2--Propuesta_alternativa_delimitacion_paramo_municipio_de_california_libroCD.pdf).

data desde 1995 y la segunda comenzó operaciones en 2011, a través de catorce títulos mineros que fueron aumentando con los años, sin embargo, como consecuencia del estancamiento del proyecto para el año 2015 este fue adquirido por el fondo árabe Mubadala un grupo de inversión del gobierno de Abu Dhabi, Emiratos Árabes unidos<sup>168</sup>

La delimitación del Páramo de Santurbán, que comprende el 5.3% del territorio de California, ha creado una sensación de incertidumbre entre los habitantes, de la misma forma en que la prohibición de las actividades mineras trajo consigo el cese de las actividades de las grandes multinacionales asentadas en este municipio, acarreando como consecuencia el despido de trabajadores y aumentando el desempleo en aproximadamente un 82% de la población total, lo que ha conducido al incremento de actividades ilegales de extracción con el objetivo de asegurar el sustento económico y mantener el estilo de vida al cual los ciudadanos del municipio estaban acostumbrados,

[P]úes el dinero que podían ganar por día supera en ocasiones los 4 salarios mínimos, es decir, una persona que trabaja 8 horas durante 30 días ganaba tres veces menos de lo que una persona que se dedicaba a la extracción de oro podía, pues esta labor en un día generaba ingresos superiores de hasta 3 salarios mínimos.<sup>169</sup>

La minería ilegal ha puesto en peligro la vida de los trabajadores que se dedican a esta actividad, ya que en muchas oportunidades no cuentan con los implementos de seguridad adecuados, tales como lentes y guantes respiradores, entre otros, que tienen como finalidad evitar daños irreversibles en la salud de las personas. Sin contar el impacto ambiental que genera este tipo de actividad.

---

<sup>168</sup> Mahecha Laiton, Y. A., Púa Olivo, A. M., & Ortiz Ruiz, F. E. Op, Cit., p. 68

<sup>169</sup> Mahecha Laiton, Y. A., Púa Olivo, A. M., & Ortiz Ruiz, F. E. Op, Cit., p. 72

## CAPÍTULO CUARTO

### EVALUACIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se concentra el análisis del conflicto entre principios planteado atrás acerca del Páramo de Santurbán, con base en la Teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy. De esta manera, se desglosan los elementos propuestos por el autor de cara al caso concreto: la ley de ponderación y la fórmula del peso.

#### 4.1 Exposición del problema de investigación como un caso difícil

En el sistema jurídico colombiano es posible identificar al menos dos tipos distintos de casos o problemas jurídicos, relacionados con la interpretación y los efectos de las normas, conceptos e instituciones, estos son: casos fáciles y casos difíciles<sup>170</sup>. Los casos fáciles pueden ser definidos como aquellos en los cuales la respuesta conlleva la aplicación de métodos hermenéuticos tradicionales o decimonónicos, frente a los cuales el juez se encarga de hacer cumplir una norma sobre otra, sin mayor vaguedad y con una deliberación sustentada en la lógica formal, pues se prevé coincidencia con los hechos planteados y suele existir claridad en los medios de interpretación<sup>171</sup>.

Los casos difíciles, en cambio, son aquellos conflictos en los cuales su solución no se sitúa dentro de los estándares jurídicos clásicos, abriendo paso a modelos más contemporáneos de interpretación, alimentados por el constitucionalismo del siglo XX y por otros conocimientos transdisciplinarios.

El caso difícil sería aquel en el que la pregunta por el estatus normativo de una acción o por la calificación jurídica de una situación no encuentra en principio respuesta explícita en el derecho identificado mediante los criterios que nos suministra el sistema de fuentes.

---

<sup>170</sup> Vázquez, O. (2005) La argumentación jurídica en el Tribunal Constitucional Español: los casos fáciles, difíciles...trágicos, *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. No 9.

<sup>171</sup> Ibidem

Entonces, el juzgador ha de buscar esa respuesta en algún lugar. Si suponemos que esa respuesta no está en ninguno de los arsenales de pautas del derecho preestablecido, entonces el juez se ve forzado, por la obligación de fallar, a ‘crear’ derecho ex novo<sup>172</sup>.

Esto significa que, uno de los indicadores para reconocer un caso difícil es que su solución no se encuentre directamente en una regla del ordenamiento jurídico. En este punto, estima que cuando un juez no encuentra respuesta para un caso, a causa de su vaguedad o ambigüedad, podría aprovechar criterios que normalmente no son considerados reglas, tales como los principios jurídicos y sus posibilidades de ponderación. En consecuencia, se le exige al intérprete el uso de otros recursos y medios racionales, como podría ser también el método de ponderación expresado por Robert Alexy, para alcanzar una solución justa o, cuando menos, sólida y argumentada<sup>173</sup>.

De acuerdo con Manuel Atienza, en un caso difícil: (i) no existe consenso sobre la resolución del asunto en la comunidad de juristas; (ii) no funciona la aplicación mecánica de la ley; (iii) debe decidirse sopesando las instituciones jurídicas en conflicto, mediante argumentos complejos o no exclusivamente deductivos; (iv) se requiere un razonamiento fundamentado en principios; y, (v) la solución del caso involucra juicios morales<sup>174</sup>.

De lo anterior y tratando de relacionarlo el problema de esta investigación se puede afirmar que el la problemática existente en el páramo de Santurbán se puede categorizar como un caso difícil; en primer lugar porque como consecuencia de la importancia de los dos principios en conflicto, es decir el derecho al medio ambiente, y el derecho al desarrollo ha resultado complicado dar una solución al mismo, por un lado tenemos a las personas tanto naturales, como jurídicas que sostienen su diario vivir con base en los recursos económicos que se generan con la explotación minera, que se ha venido realizando durante décadas en ese regiones, en especial en los municipios de Vetás y California y por otro lado existe la preocupación de los ambientalistas por los perjuicios

---

<sup>172</sup> Laporta San Miguel, F. (2002). La creación judicial y el concepto de derecho implícito. Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid. p. 138

<sup>173</sup> Coral Pabón, M. A. Capítulo 4: La Corte Constitucional y los casos difíciles en el iusprivatismo: creacionismo judicial o descubrimiento de derechos implícitos.

<sup>174</sup> Vázquez, O. Op, Cit., p. 210

y daños que dichas acciones de extracción generan a un ecosistema tan frágil, como lo es el paramuno, y lo que involucraría para muchas personas su contaminación.

Para finalizar, no existe en nuestro ordenamiento jurídico algún parámetro que nos dé respuesta directa o inmediata a dicha problemática, ya que involucra temas delicados, que afectan distintos sectores sociales y económicos del país, y resulta imposible aplicar de manera literal las normas que rige el tema. Frente a ello, resulta necesario sopesar distintos factores y consideraciones, elevando juicios de valor para resolver esta controversia que involucra dos principios de la misma categoría e importancia.

#### **4.2 Teoría de la argumentación jurídica aplicada al objeto de estudio**

Robert Alexy introduce la Teoría de la argumentación jurídica con la siguiente idea: “[l]a colisión de principios, específicamente de derechos fundamentales, es una aporía que ha incentivado un avance en el área de la interpretación y argumentación jurídica”.<sup>175</sup> De este modo, presenta cómo alternativa hermenéutica la ponderación de los principios jurídicos que se hallen involucrados en un caso difícil o antinomia.<sup>176</sup>

A continuación, se analizará el objeto de estudio con base en las características abordadas en los capítulos precedentes, es decir, se considerará la problemática alrededor del Páramo de Santurbán y los posibles efectos relacionados con los principios y derechos en juego: medio ambiente sano y desarrollo sostenible.

---

<sup>175</sup>Suárez, A. A. (2011). El juicio de ponderación y el test de necesidad en la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy: subprincipios del test de proporcionalidad. La investigación Jurídica y Sociojurídica en Colombia. Red de grupos y centros de investigación jurídica y sociojurídica. Pág.10. Recuperado de: [https://www.academia.edu/10899142/LA\\_INVESTIGACION\\_JURIDICA\\_Y\\_SOCIOJURIDICA\\_EN\\_COLOMBIA\\_INFORMES\\_DE\\_INVESTIGACION\\_2011?bulkDownload=thisPaper-topRelated-sameAuthor-citingThis-citedByThis-secondOrderCitations&from=cover\\_page](https://www.academia.edu/10899142/LA_INVESTIGACION_JURIDICA_Y_SOCIOJURIDICA_EN_COLOMBIA_INFORMES_DE_INVESTIGACION_2011?bulkDownload=thisPaper-topRelated-sameAuthor-citingThis-citedByThis-secondOrderCitations&from=cover_page)

<sup>176</sup> En un sistema jurídico, una antinomia existe siempre que un determinado comportamiento esté deónticamente calificado de dos o más formas incompatibles por dos diversas normas pertenecientes al ordenamiento, o cuando para un determinado supuesto de hecho están previstas dos consecuencias incompatibles por dos normas diversas. Guastini, R. (1999). Antinomias y lagunas. *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, vol 29.

Robert Alexy plantea una metodología basada en las tesis de análisis económico del Derecho, que involucra la medición de al menos tres variables: (i) satisfacción y consecuente afectación de los principios en juego, (ii) peso abstracto de los principios y (iii) certeza de la afectación o daño de los principios o derechos no privilegiados.<sup>177</sup> Estos tres elementos se traducen en tres etapas o apartados que luego permitirán aplicar de manera concreta la fórmula del peso y dar una respuesta o salida argumentada a la colisión entre las prerrogativas del medio ambiente sano y las del derecho al desarrollo en dos de los municipios vecinos al Páramo de Santurbán: Vetas y California.<sup>178</sup>

En cumplimiento de la tarea señalada, se cuantificarán las variables por medio de una escala triádica o compuesta por tres intensidades. A saber: leve, media e intensa o alta.

#### **4.2.1. Satisfacción y consecuente afectación de los derechos en conflicto**

De acuerdo con Robert Alexy, *“cuanto mayor sea el grado de no satisfacción o restricción de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”*<sup>179</sup> Siguiendo esta premisa, para el análisis que se adelanta en relación con los municipios de Vetas y California, se observará en un primer momento los efectos de privilegiar el medio ambiente sobre las posibilidades de desarrollo (P1) y más adelante se realizará un examen invertido, es decir, las eventuales consecuencias de privilegiar el desarrollo sobre la conservación de un ambiente sano (P2).<sup>180</sup>

Evidentemente, en los municipios de Vetas y California existe una colisión de principios con ocasión de la Resolución 2090 de 2014, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

---

<sup>177</sup> Los principios son mandatos de optimización que buscan adecuación, idoneidad y necesidad; Los principios no son absolutos, ya que en algunas situaciones uno procede de otro de acuerdo al grado de importancia dentro del conflicto jurídico, no significa que uno elimine al otro sino se pondera, se balancea. Suárez, A. A. Op, Cit., p.14.

<sup>178</sup> La Corte Constitucional colombiana ha mencionado la Ley de ponderación como paso o subprincipio del test de proporcionalidad, vinculado además con un estudio de idoneidad y necesidad. Corte Constitucional. Sentencia T-027 de 2018.

<sup>179</sup> Gorra, D. G. Op, Cit., p.4.

<sup>180</sup> Elósegui Itxaso, M. (2020). La fórmula del peso de Robert Alexy y su aplicación a la decisión del Tribunal Constitucional alemán de 2015 sobre la integración de profesoras funcionarias musulmanas. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Vol 54.



Sostenible, que prohibió las actividades mineras y otras formas de explotación económica al interior del área delimitada del Páramo de Santurbán.

Respecto de la explotación minera, el artículo 5 de la Resolución nombrada advierte que está prohibida la celebración de contratos de concesión, el otorgamiento de nuevos títulos o la expedición de nuevas licencias que autoricen el desarrollo de actividades en el ecosistema.<sup>181</sup>, haciendo distinciones categóricas entre las zonas del Páramo, señalando que algunas pueden ser susceptibles de diversos usos. La calificación propuesta menciona: zonas de preservación, zonas de restauración y zonas de uso sostenible.

En las zonas de preservación, dada la vulnerabilidad ecológica del ecosistema, se ordenó que no se practicara ningún tipo de explotación económica y, en general, se frenó la intervención humana; las zonas de restauración corresponden a escenarios ya afectados que pueden ser utilizados solo para actividades que tengan la finalidad de reparar los componentes bióticos degradados; y las zonas de uso sostenible, por último, pueden ser usadas en actividades económicas, siempre y cuando no se atente contra el ambiente y su desarrollo considere la biodiversidad del lugar y el ritmo de intervención para evitar daños a largo plazo.<sup>182</sup>

Así las cosas y a la luz del acto administrativo mencionado en el municipio de Vetás, cuya extensión se aproxima a las 9.324 hectáreas al menos 7.324 hectáreas (Ha) fueron delimitadas como espacio perteneciente al Páramo de Santurbán, que representa el 79% del territorio y <sup>183</sup>se impacta directamente el segmento económico, el bienestar social de los habitantes y rentas del municipio, que encontraban en las labores mineras y en otros oficios y actividades derivadas, una fuente valiosa de desarrollo.

---

<sup>181</sup> Resolución 2090 de 2014 [Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible] “Por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones- Santurbán- Berlín, y se adoptan otras determinaciones”.

<sup>182</sup> Ibidem, p. 7.

<sup>183</sup> Alcaldía municipal de Vetás. Asomineros. Comité Dignidad Minera. (2019). Una propuesta que promueve la preservación del Páramo de Santurbán y defiende nuestro derecho al trabajo y a llevar una vida digna, conservando nuestro territorio. *Propuesta de nueva delimitación del páramo de Santurbán*.

La cultura minera en Vetas posee una tradición de casi quinientos años de historia. De hecho, “hasta finales de los años noventa del siglo XX, la minería en el municipio era predominantemente artesanal y a pequeña escala”<sup>184</sup>, es decir la minería no es más que el género y a su vez posee especies, estas son: (i) la minería artesanal la cual es desarrollada por personas que dedican su fuerza de trabajo a extraer algún material mediante métodos rudimentarios para su subsistencia, (ii) la minería formal conformada por unidades de explotación de tamaño variable operada por empresas legalmente constituidas que cumplen con los permisos y poseen los títulos mineros. (iii) la minería legal o de hecho se refiere a la actividad minera en la que no se cuenta con un título. Es realizada de manera artesanal e informal, al margen de la ley. En esta categoría se incluye a la minería amparada por un título, pero donde la extracción o parte de ella se realiza por fuera del área otorgada por la licencia y finalmente (iv) la minería informal la cual está constituida por unidades de explotación pequeñas y medianas sin ningún tipo de regulación <sup>185</sup>

Lo anterior resulta relevante en razón a que la minería a gran escala si bien no representa por sí misma un peligro para el ecosistema, lo cuestionable es la forma en cómo se adelanta esta actividad, la eficiencia de las medidas aplicadas para mitigar o reducir impactos ambientales, sociales y económicas y la responsabilidad social y ambiental de las empresas mineras para relacionarse con los actores en esta relación económico-ambiental<sup>186</sup>, lo cual puntualmente para el caso de los municipios de Vetas y California es evidente.

Ya para el siglo XXI el panorama cambió a razón de la llegada de las multinacionales en 1995 en donde comenzaron a asentarse en la zona y reemplazar las actividades mineras más rudimentarias generando una ola de empleos en la región. El porcentaje de ocupación laboral en Vetas, antes de la delimitación del Páramo, rondaba el 51% de los habitantes, pero cambió a raíz del acto administrativo mencionado. De acuerdo con la Alcaldía de Vetas, Asomineros y el Comité

---

<sup>184</sup> Buitrago, E. A. (2014). Una historia y una vida alrededor del oro: territorialidad y minería en el municipio de Vetas, Santander, Colombia. *Extractivismo minero en Colombia y América Latina*. Centro Editorial de la Facultad de Ciencias Humanas Universidad Nacional de Colombia.

<sup>185</sup> Ibidem, p. 331.

<sup>186</sup> Cañón R., D. M., & Mojica R., Y. A. El oro o el agua, el caso del páramo de Santurbán. (2017). *Questionar: Investigación Específica*, Vol. 5, No 1. pág. 105-119. Recuperado de: <https://doi.org/10.29097/23461098.104>

Dignidad Minera, se estima que la tasa de desempleo a 2019 era del 89%, es decir, cincuenta puntos porcentuales más.<sup>187</sup>

La prohibición de actividades mineras en Vetas, ha generado entonces un impacto negativo sobre el empleo en la región. La incertidumbre, la falta legislativa, administrativa y judicial, en el tema han hecho del escenario económico un entorno fluctuante, según Orlando Rodríguez, alcalde de Vetas en el año 2016: *“va a ser una catástrofe porque ya nadie va a poder trabajar. La Corte no tuvo en cuenta que en este pueblo dependemos totalmente de la minería”*.<sup>188</sup>

Respecto del municipio de California, la situación es similar. Este municipio se encuentra ubicado al noreste de la ciudad de Bucaramanga y posee una extensión territorial de 5.260 Ha, y al igual que Vetas posee una tradición minera que data aproximadamente del siglo XVI la cual con el tiempo fue transformada por extranjeros.

Antes de la expedición de la Resolución 2090 de 2014, la actividad minera independientemente de su magnitud o su tipo involucra al 53,4% de la población, no obstante, posteriormente al acto administrativo que limitó el uso y explotación a un 31,3% de la extensión del municipio, esto es, 1.646,38 hectáreas divididas así: 26% del territorio como área de páramo jurisdicción Santurbán-Berlín y el 5,3% del territorio al área para la restauración del ecosistema de páramo<sup>189</sup> evidenciado en la tasa de desempleo la cual es aproximadamente del 82%<sup>190</sup>.

En cuanto a los impactos sociales de mayor trascendencia tenemos que dado el auge de la minería entre el periodo 2011 - 2013 en el municipio en razón a la llegada de las multinacionales, los pequeños mineros se han sentido amenazados al punto de denunciar la falta de equidad en el tratamiento de cada uno de los actores, mencionados que no se cuentan con las garantías de

---

<sup>187</sup> Alcaldía municipal de Vetas. Asomineros. Comité Dignidad Minera. p.14

<sup>188</sup> El fracaso de Santurbán. (2016). *Semana Sostenible*. Recuperado de <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/santurban-el-fracaso-de-la-delimitacion/34878>

<sup>189</sup> Sindicato de Trabajadores del Sector Minero de Santander- SINTRAMISAN, Fundación para el Desarrollo Sostenible de Santurbán- FUDESSAN, Sociedad Minera La Montaña S.A.S, Veeduría Minero-ambiental Jurisdicción Santurbán y micro Cuenca Rio Surata, Santander. Op, Cit., p. 95.

<sup>190</sup> Mahecha Laiton, Y. A., Púa Olivo, A. M., & Ortiz Ruiz, F. E. Op, Cit., p. 66.

protección a la minería, destacándose una falta administrativa. Además, dada la inflación exagerada y acelerada creada por la llegada de las multinacionales se causó una desmejora en diferentes aspectos, tales como: (i) aumento indiscriminado de los cánones de arrendamiento de inmuebles, (ii) aumento del costo de vida, (iii) desplazamiento de familias originarias.<sup>191</sup>

Esto, si bien era el panorama previo a la Resolución 2090 de 2014, luego de este acto administrativo se agudizó en California, ya que se presentaron otras dificultades. A saber: (i) disminución considerable de los índices de inversión, (ii) desvinculación de los trabajadores de las empresas mineras por medio de planes de retiro programado, (iii) deserción escolar<sup>192</sup>, (iv) “galafardeo”<sup>193</sup>, (v) violencia intrafamiliar, entre otros.<sup>194</sup> De lo anterior se puede concluir que la intervención realizada por el Gobierno nacional al territorio de páramo ha causado una desmejora social y económica en los municipios vecinos aumentando las percepciones de inseguridad, especulación y desesperanza,

[...H]ay que tener en cuenta que parte de su casco urbano y entrada a las minas se encuentran dentro de área delimitada para la protección del páramo. Detrás de la lucha por la protección del complejo de páramo de Santurbán, se encuentran los mineros tradicionales, quienes aseguran que el municipio y sus familias dependen del oro y que la prohibición de esta práctica podría dejarlos sin sustento. Aquí surge la controversia entre

---

<sup>191</sup>Gordillo, J. C. B., Aguirre, M. F. C., & Sotomonte, J. A. C. (2014). Explotación Minera en el Páramo de Santurbán. Universidad Libre. pág. 55-60

<sup>192</sup> El municipio de California presenta un alto índice en deserción estudiantil y desescolarización, las razones más relevantes están relacionadas con la presencia en la minería de oro tradicional como actividad laboral informal y de tradición familiar heredada, que reemplaza la vida académica de niños, niñas y adolescentes vinculados a básica secundaria y media vocacional minimizando posibilidades y oportunidades que el sujeto puede asumir desde una postura crítica y reflexiva que aporte a las transformaciones de las realidades sociales de su territorio. Quevedo Rocha, C. *Reconocimiento apreciativo como parte de la construcción de sujetos a través de las prácticas educativas cotidianas, territorio de explotación minera de oro (municipio California - Santander)*. Universidad Externado de Colombia. 2020.

<sup>193</sup> (...) el galafardeo que en el caso de California se trata de la entrada en terrenos cuyos títulos pertenecen a otras personas o empresas y allí extraer “maletas” de rocas cuyo procesamiento se realiza en talleres artesanales ubicados a lo largo del río Suratá que marca el camino de las veredas La Baja, Angosturas, Cerrillos y El Centro. Sánchez, H. R. V. *Una Historia de Extractivismo y Alimentación*. Universidad Externado de Colombia. pág. 33 Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/217416893.pdf>

<sup>194</sup> Gordillo, J. C. B., Aguirre, M. F. C., & Sotomonte, J. A. C. Op, Cit., p. 60-65

la conservación y protección de ecosistemas altamente vulnerables y los pequeños mineros de tradición que quedan desempleados y sin proyecciones futuras.<sup>195</sup>

Asimismo, al realizar la delimitación del Páramo se produce una protección del hábitat, es decir, de aproximadamente cuatrocientos cincuenta variedades de plantas, especialmente, una variedad de musgos que capturan el agua y alimentan las lagunas y cuencas del Páramo; y de cerca de trescientas especies de fauna, como venados y cóndores. Aparte, se regulan diferentes funciones ecosistémicas, tales como la hídrica, actuando como reserva natural y zona de recarga y regulación de agua, un elemento clave para el desarrollo regional de los dos Departamentos de Santander y Norte de Santander.<sup>196</sup> Sin embargo, la forma en la cual se ejecutó este proceso intervino directamente en el desarrollo de la región de acuerdo con lo descrito ocasionando un receso en los modos de subsistencia de las comunidades que de antaño han sostenido de la explotación de oro a sus familias logrando alcanzar unos estándares y estilos de vida que por ahora permanecen en pausa<sup>197</sup>, por lo cual se podría decir que resulta una ganancia ambiental y ecológica importante para la vida y el desarrollo pese el sacrificio del desarrollo económico y social de municipios como Vetas y California.

En síntesis, la prelación del derecho al medio ambiente sobre el derecho al desarrollo vincula de manera directa, idónea y necesaria la satisfacción de los intereses mencionados, pero no ha resultado completamente proporcional, pues podrían mitigarse los efectos negativos sobre el derecho al desarrollo mediante una clasificación distinta de zonas o a través de la sustitución de oficios y actividades, o al menos con un proceso de transición. Todo esto ayudaría a crear una cultura diferente y nuevas formas de gobernanza, sin una lógica de gana-pierde o todo-nada. En consecuencia, se estima una graduación media de la relación de derechos en el caso P1.

---

<sup>195</sup> Cañón, D. M., & Mojica, Y. A. Op, Cit., pág.112.

<sup>196</sup> Serrano, M. R., & Serrano, Y. T. R. (2017) Incidencias de la resolución no. 2090 de 2014 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, frente a los derechos adquiridos de propietarios–caso páramo de Santurbán. *Hipótesis Libre*, No 11. pág. 4

<sup>197</sup> Torrado, S.P.B. (2017). El conflicto socioambiental del páramo Santurbán. Un análisis bioético con enfoque de ecología política. *Revista Colombiana de Bioética*. Vol. 12 No 1. pág. 8-24

En el supuesto de prelación del derecho al desarrollo sobre el derecho al medio ambiente, tomando en consideración lo que venía sucediendo hasta el año 2014, esto es, los cambios ambientales en el Páramo que han sido evidenciados por los mineros de la zona, los cuales mencionan el caso del túnel de exploración de Greystar en Angosturas ubicado en la zona del santuario de San Antonio en La Baja en donde se presentan cambios en los componentes del agua la cual posee un olor diferente igual que la roca<sup>198</sup> y el otorgamiento de *licencias ambientales*<sup>199</sup> desmesuradas que para el caso de Santurbán se refleja en la expedición de ocho licencias en donde encontramos la cuestionada licencia de Greystar hoy Eco Oro en donde se adjudicaron 6000 ha en licencia para la exploración de la zona de recarga hídrica del páramo bajo la modalidad de minería a cielo abierto, que luego de las denuncias sociales fue cambiada a la modalidad de minería de socavón<sup>200</sup>. Se puede decir que, el grado de satisfacción del desarrollo versus la afectación del medio ambiente no se percibe ni adecuado, ni necesario, ni proporcional, pues aparte de la explotación minera existen otras vías efectivas de desarrollo. De hecho, la continuidad o permanencia del estado anterior a la Resolución 2090 de 2014 podría haber tenido consecuencias irreparables y afectado a un número inmenso de personas e, incluso, generaciones; más aún si se analiza respecto del número de personas que se verían beneficiadas en el corto plazo. Por lo tanto, la calificación otorgada a la relación de derechos en el caso P2 es baja o leve.

La anterior medición prevé que los derechos fundamentales vulnerados en el primer supuesto serían, esencialmente, la propiedad privada y el acceso a un trabajo u oficio, pero ello podría corregirse a través de una política integral, con la participación del Gobierno nacional, de los Gobiernos locales y de la sociedad en general, dando impulso a la región y sustituyendo las actividades tradicionales, promoviendo la educación ambiental y asegurando las libertades personales. A su turno, los derechos conexos que se vulneran en el segundo supuesto serían, en el

---

<sup>198</sup> Silva Gómez, É. P. (2019). Historias de Santurbán: una aproximación antropológica al páramo como agente en disputa en California, Santander.

<sup>199</sup> Las licencias ambientales son autorizaciones otorgadas por la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Decreto 2041 de 2014. Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. 15 de octubre de 2014. D.O. No. 49305.

<sup>200</sup> Rodríguez Zambrano, S. Y. (s.f.) Páramo de Santurbán: acción colectiva por el agua.

ámbito individual, la salud, la integridad personal y la vida, y en el ámbito colectivo, la subsistencia o permanencia de las comunidades vecinas y de los asentamientos vinculados con los recursos o con la degradación del ecosistema.

#### **4.2.2 Peso abstracto de los derechos en conflicto**

En palabras de Bernal Pulido,

La variable del peso abstracto se funda en el reconocimiento de que, a pesar de que a veces los principios que entran en colisión tengan la misma jerarquía en razón de la fuente del derecho en que aparecen, en ocasiones uno de los ellos puede tener una mayor importancia en abstracto, de acuerdo con la concepción de los valores predominante en la sociedad.<sup>201</sup>

Recordando que los principios examinados en virtud de la contingencia presentada alrededor del Páramo de Santurbán son el derecho al medio ambiente (P1) y el derecho al desarrollo (P2), es sensato indicar que ambos aparecen en la Constitución y ostentan un rango similar.

Las características del derecho al medio ambiente se describen en el artículo 79 superior, bajo el capítulo “De los derechos colectivos y del ambiente”, así:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El derecho al desarrollo aparece también en el capítulo “De los derechos colectivos y del ambiente”, enfocado desde el criterio de sostenibilidad, expuesto en el Informe Bruntland de 1987 y reiterado en la Declaración de Río de 1992. A saber:

---

<sup>201</sup> Bernal Pulido, C. (2003). Op, Cit., p.228

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Adicionalmente, el inciso primero del artículo 334 de la Constitución Política, revela la importancia del desarrollo y su articulación directa con la preservación del medio ambiente, otorgando un valor especial a este último.

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario. [El texto subrayado fue adicionado por medio el Acto Legislativo 3 de 2011].

Es evidente que ambos derechos están asociados y poseen una jerarquía similar, pero en el plano axiológico, la Constitución de 1991 se ha erigido como un texto de fuerte connotación ecológica, haciendo que ciertas nociones tradicionales, tales como el crecimiento económico, dependen hoy de factores adicionales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ejemplo, ha señalado recientemente que los Estados tienen la obligación de *“prevenir daños ambientales significativos [...] para lo cual se debe regular, supervisar y fiscalizar las actividades bajo su jurisdicción que*



*puedan producir un daño significativo al medio ambiente”,<sup>202</sup> asimismo, deben “realizar estudios de impacto ambiental cuando exista riesgo [...]; establecer un plan de contingencia [...] y procedimientos para minimizar la posibilidad de grandes accidentes [...] y mitigar el daño ambiental significativo que se hubiere producido”,<sup>203</sup> y, finalmente, “tienen la obligación de cooperar de buena fe, para la protección contra los daños transfronterizos [...] y garantizar el derecho al acceso a la información relacionada con posibles afectaciones al medio ambiente”.<sup>204</sup> Lo anterior, con el propósito de respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad de las personas.*

La Sentencia T-154 del 2013 muestra, igualmente, cómo el derecho al desarrollo no puede situarse por encima de la vida, la salud, la intimidad y el ambiente sano de los niños, en razón de actividades que lesionen el ecosistema, tales como la actividad minera a cielo abierto<sup>205</sup>.

En consecuencia, pese a que nos encontramos ante dos derechos fundamentales, con base en la escala triádica propuesta, el peso abstracto que se ofrece P1 se considerará alto, mientras que el peso abstracto de P2 se estimará como medio.

#### **4.2.3 Certeza de afectación de los derechos no privilegiados**

El grado de certeza, según la interpretación que hace Bernal Pulido de Robert Alexy, hace referencia “a la seguridad o certeza de las apreciaciones empíricas concernientes al grado en que la medida analizada implica fácticamente la falta de satisfacción del primer principio y la satisfacción del segundo en las circunstancias del caso concreto”.<sup>206</sup>

En relación con P1, esto es, pensando en la certeza que implicaría no privilegiar el ambiente sobre las posibilidades de inversión y desarrollo en la zona del Páramo de Santurbán, es claro que se

---

<sup>202</sup> CIDH (2017). Opinión Consultiva 23: Medio ambiente y derechos humanos. Pág. 97.

<sup>203</sup> Ibidem.

<sup>204</sup> Ibidem.

<sup>205</sup> Corte Constitucional, (21 de marzo de 2013) Sentencia T-154-2013. (MP: Nilson Pinilla Pinilla)

<sup>206</sup> Pulido, C. B. (2006). La racionalidad de la ponderación. *Revista Española de Derecho Constitucional*. Pag. 63

vería afectado grave o intensamente el ecosistema. Justo así lo advirtió la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en un estudio publicado en 2019:

[U]sar 35.000 toneladas de explosivos que removieron aproximadamente 68 millones de toneladas de roca. Esto propiciaría la liberación de la altísima toxicidad de los elementos presentes en la alta montaña de Santurbán, como el arsénico, los sulfuros que precipitan la acidificación de las aguas e incluso elementos radiactivos peligrosísimos como el uranio.<sup>207</sup>

En este sentido, la continuidad de las actividades mineras impactaría de forma negativa la calidad del agua del Páramo, que no solamente abastece al departamento de Santander y Norte de Santander, sino que “alimenta las cuentas del río Magdalena y Orinoco y el 60% del lago Maracaibo”.<sup>208</sup> Asimismo, la explotación económica podría generar una mayor contaminación del aire, no en vano, en la actividad mineras es común la expedición de polvo y de partículas sólidas de combustibles tóxicos, vapores, gases de mercurio, cianuro, entre otros; aparte de la alteración de la fauna y flora del lugar, principalmente por la erosión del suelo.

Respecto de P2, es decir, cuidando el medio ambiente sobre las expectativas de explotación y extracción minera del Páramo, la seguridad de afectación que se tendría, observada desde la realidad misma, es alta o intensa. Precisamente, ha sido uno de los efectos producidos por la Resolución 2090 de 2014.

A raíz de la delimitación del Páramo de Santurbán se prohibieron actividades y restringieron, directa o indirectamente, parte de los oficios que tradicionalmente habían marcado a la región o que significaban una oportunidad de desarrollo a nivel individual y colectivo. Esto se ha traducido en el incremento de los índices de desempleo, el aumento de la minería ilegal, la extensión de la pobreza, la contaminación de las fuentes hídricas por el uso descontrolado de mercurio y otras sustancias, en virtud de la práctica de actividades de extracción sin ningún tipo de supervisión o

---

<sup>207</sup> Rodríguez, R.C. (2020). El páramo de Santurbán: El daño que se viene encima. Razón Pública. Pag. 4

<sup>208</sup> Naranjo, L.G. (2019). Santurbán el Tesoro de los Andes. Revista Semana.

control; el cese de inversión, el deterioro del poder adquisitivo de los habitantes y de la calidad de vida de las comunidades, etc.<sup>209</sup>

### 4.3 Aplicación o concreción de la fórmula del peso

Según Gorra,

La fórmula del peso consiste en analizar el peso de las razones que justifican interferir un derecho fundamental en beneficio de otro. El peso se determinaría en base a la escala de valores: leve, media y grave. Se toma en consideración el peso del grado de intervención y el peso de la importancia de las razones que justifican la interferencia.<sup>210</sup>

Para ello, a cada calificación debe corresponder un valor numérico que permita constatar con cierta objetividad el cálculo jurídico. Al respecto, Bernal Pulido señala:

Alexy sostiene es posible atribuir, de forma metafórica, un valor numérico a las variables de la importancia y del peso abstracto de los principios, mediante la escala triádica, del siguiente modo: leve 20, es decir, 1; medio 21, es decir, 2; y grave 22, es decir, 4.

De esta manera, se pueden reemplazar las variables en la conocida fórmula del peso, a fin de ejecutar el test de ponderación. Sabiendo que: (i) IPiC corresponde al nivel de no satisfacción o afectación de P1; (ii) WPjC obedece a la importancia de la satisfacción de P2; (iii) GpiA es el peso abstracto de P1; (iv) GPjA refleja el peso abstracto de P2; (v) SPiC expresa la certeza del daño que ocasiona P1; y, (vi) SPjC advierte la seguridad del daño causado por la aplicación de P2.

---

<sup>209</sup> Alcaldía municipal de Vetás, ASOMINEROS . (2019). Propuesta de nueva delimitación del páramo de santurbán. Proceso de participación, consulta y concertación. Sentencia T-361 2017.

<sup>210</sup> Gorra, D. G. Op, Cit., p.5.

$$G_{Pi,jC} = \frac{I_{PiC} \cdot G_{PiA} \cdot S_{PiC}}{W_{PjC} \cdot G_{PjA} \cdot S_{PjC}}$$

Bernal Pulido. C. (2003). Estructura y límites de la ponderación [Figura].

Recuperado de <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/1004>

5/10074/1/doxa26\_12.pdf.

Una vez sustituidas las variables con la calificación otorgada en los títulos precedentes, los resultados serían los siguientes:

P1: Prevalencia del derecho al medio ambiente:

$$G_{Pi, jC} = \frac{2.4.4}{1.2.4} = 32/8 = 4$$

P2: Prevalencia del derecho al desarrollo:

$$G_{Pi, jC} = \frac{1.2.4}{2.4.4} = 8/32 = 0.25$$

Con base a los resultados anteriores se puede inferir la prevalencia del derecho al medio ambiente (P1), en el conflicto presentado en el Páramo de Santurbán, en Vetas y California, a este resultado se llegó por medio de la aplicación de la teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy, por medio de la realización de un análisis de los principios en conflicto, P1 (derecho al medio ambiente) y P2 (derecho al desarrollo). La delimitación del Páramo de Santurbán realizada por el MADS, que limitó y prohibió las actividades de explotación económica dentro de las áreas limitadas de Santurbán, y que acrecentó el conflicto económico, social y ambiental en el páramo. Este acto administrativo que busca proteger y preservar el ecosistema en Santurbán, significó el aumento de los índices de desempleo y la práctica de la minería ilegal, sin embargo, el gobierno

nacional puede adoptar medidas permiten a los habitantes de estas regiones generar ingresos por medio de la práctica de otras actividades distintas a las ya tradicionales, que afectaron representaron una pérdida a la fauna y flora en Santurbán.

Por otro lado es evidente que el privilegiar el derecho al medio ambiente (P1), por sobre el derecho al desarrollo (P2) es mucho más beneficioso no solo para los municipios de Vetas y California, sino también para Colombia en general, ya que Santurbán constituye una “ *reserva estratégica para la conservación de agua dulce*”<sup>211</sup> abasteciendo de agua aproximadamente a 48 municipios en los departamentos de Santander y Norte de Santander, lo que se traduce en aproximadamente 2.3 millones de personas, que dependen de este páramo para poder gozar de agua potable. Dada la fragilidad de los ecosistemas de páramo y su importancia en razón de sus cuencas hídricas, fauna y flora resulta vital su preservación. Sin embargo de la misma forma se considera que el Gobierno debería realizar una nueva delimitación del Páramo, en la cual cuente con la participación de la ciudadanía, y tomen en consideración los distintos estudios expuestos por las autoridades ambientales, de forma que se pueda seguir protegiendo el derecho al medio ambiente, y al mismo tiempo se busquen medidas y fórmulas que de alguna u otra manera resguarde los intereses de las personas que viven en Vetas y California, sin que esto representa un decrecimiento en los ecosistemas del Páramo de Santurbán.

---

<sup>211</sup> Semana. (2020). 10 razones para amar y proteger el santurbán. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/10-razones-para-proteger-y-amar-a-santurban/202033/>

## CONCLUSIONES

El derecho al medio ambiente y el derecho al desarrollo son dos principios constitucionales que, debido a su naturaleza e incidencia económica y social, muchas veces pueden entrar en conflicto, por tal motivo, para comprender esta temática y una metodología cómo se puede dirimir dicha controversia, en esta investigación primero se realizó una aproximación semántica a los conceptos y principios involucrados, definiendo y caracterizándolos.

En este punto se encontró que el medio ambiente es un derecho fundamental relacionado con la calidad de vida de las personas, al que se suele impregnar de una funcionalidad compleja a partir de su configuración individual y colectiva, y de su condición o carácter como derecho y deber; y que el derecho al desarrollo es también un derecho fundamental inalienable, en cabeza de todas las personas, que propende por la satisfacción de otros derechos y necesidades de la comunidad, que incluyen elementos de bienestar social, crecimiento económico y sostenibilidad ambiental, con base en capacidades y características específicas, y que puede exigirse en virtud de su vulneración, detrimento u omisión de acciones estatales para su materialización progresiva.

Igualmente, se hizo mención de la evolución normativa de ambos principios y derechos en el ámbito internacional como en el nacional, entendiendo que el derecho al medio ambiente se encuentra consagrado en el Artículo 79 de la Carta Política, en donde se afirma que es deber del Estado proteger y conservar las áreas de importancia ecológica. En relación con el derecho al desarrollo se puede decir que, si bien no se tipifica de manera explícita en el texto constitucional, sí aparece mencionado en varias normas hace parte de los compromisos internacionales que ha asumido el Estado colombiano, entre los que se destaca la reciente ratificación del acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, suscrito en París en 2018.

Ahora, en torno al problema examinado, que ha tenido en cuenta las actividades económicas de dos municipios vecinos al Páramo de Santurbán (Vetas y California) y las funciones especiales que tiene este ecosistema, cabe resaltar que se trata de un asunto de especial interés. No en vano, se trata de un espacio vulnerable, pero de enorme capacidad extractiva.

En efecto, el Páramo de Santurbán es un sitio estratégico que sirve como reserva natural, como fuente hídrica y es un elemento clave de desarrollo, tanto económico como social y cultural. Además, en él se pueden encontrar distintas especies de flora y fauna, muchas de ellas en peligro de extinción.

Aunado a lo anterior, el ecosistema mencionado posee un valor histórico para los municipios de Vetás y California, en razón a que ha sido la causa de su existencia (o permanencia) y una fuente continua de ingresos, en virtud de su explotación minera y aurífera. Por ende, cualquier decisión en torno suyo influye directamente en el sostenimiento de la región y en la generación de empleo.

En los últimos años, sin embargo, tras la autorización pública de actividades extractivas de mayor magnitud, el impacto sobre el ecosistema y sobre sus recursos naturales (contaminación de las fuentes hídricas, contaminación del suelo, disminución de la diversidad biológica por quemas, talas y caza de especies faunísticas) había aumentado considerablemente. Ello desembocó en las movilizaciones sociales de la segunda década del siglo XXI y en la creación de un marco normativo para proteger el Páramo, que simultáneamente ha limitado las actividades económicas que allí se llevaban a cabo.

La prohibición de ciertas actividades en el 76% del territorio de los municipios examinados, ha generado descontento entre muchos de los habitantes del Páramo y ha aumentado el desempleo, las actividades de minería ilegal y la pobreza. En este sentido, incluso pese al reconocimiento de la importancia de la Resolución 2090 de 2014, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el número de conflictos en la región continúa creciendo. Las entidades territoriales alegan el descenso de la inversión nacional y extranjera; los agricultores, pequeños mineros y ganaderos insisten en la continuidad de actividades económicas tradicionales; y las cabeceras municipales exigen una mayor protección del territorio, solicitando la ampliación de las zonas de exclusión. La Corte Constitucional, de hecho, trajo a colación este tema en 2017:

[E]l escenario descrito evidencia que existen conflictos sociales entre los agricultores y ganaderos con las autoridades ambientales por el impacto de las labores agropecuarias.

También, se evidencian disputas entre los mineros y los movimientos sociales ambientalistas de la ciudad de Bucaramanga, en torno a los impactos de la actividad minera sobre las fuentes hídricas. [A] su vez, persiste una discusión entre los mineros locales y transnacionales en relación con la transformación de las relaciones laborales y las formas de apropiación del territorio.<sup>212</sup>

Teniendo en cuenta el enfoque de este proyecto, que aprovechó la Teoría de la argumentación jurídica de Robert Alexy, para sustentar y dar solidez a los resultados de interpretación, es posible señalar, de cara al caso difícil que representa el conflicto del derecho al medio ambiente y el desarrollo en la zona de influencia del Páramo de Santurbán, la prevalencia del primero sobre el segundo, con base en las estas consideraciones:

En primer lugar, respecto de la satisfacción del medio ambiente y consecuente afectación del derecho al desarrollo, la medida de limitación del Páramo y restricción de ciertas actividades económicas se vincula de manera directa, idónea y necesaria con la satisfacción del contenido esencial del medio ambiente y otras prerrogativas conexas, aunque no es del todo proporcional, pues podrían mitigarse los efectos negativos sobre el desarrollo de la región mediante una clasificación distinta de las zonas de páramo o a través de una política pública de sustitución de oficios y actividades.

En segundo lugar, tras efectuar el estudio del peso abstracto del derecho al medio ambiente, es claro que se trata de un derecho fundamental e interrelacionado con derechos y libertades tanto individuales (vida, integridad, desarrollo personal, información, propiedad privada, etc.) como colectivas (desarrollo sostenible, salud pública, paz, etc.).

En tercer lugar, la certeza de afectación del medio ambiente era y sería grave, pues si se valoran los hechos previos a la Resolución 2090 de 2014, aparte de que la explotación minera no puede juzgarse como adecuada, ni necesaria, ni proporcional, pues en ese u otro contexto existen vías

---

<sup>212</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Octava Revisión. (30 de mayo de 2017) Sentencia T-361-17. (MP: Alberto Rojas Ríos)



alternas y efectivas de desarrollo; si daña el ecosistema y sus funciones básicas, lesionando con ello a los habitantes de los municipios aledaños al Páramo y a las poblaciones que dependen de los recursos hídricos que nacen en dicho lugar.

Tras realizar la aplicación de la fórmula del peso los resultados arrojaron la prevalencia del derecho al medio ambiente, por sobre el derecho al desarrollo, sin embargo resulta necesario tomar medidas que permitan mejorar o sean más beneficiosas para las personas que viven en los municipios de Vetás y California, de tal forma que recomendamos antes que nada la participación de la ciudadanía para la realización de la nueva delimitación del páramo de Santurbán, que el gobierno escuche las distintas propuestas de los diferentes sectores de estas regiones, las mineros, lo ambientalistas, entre otros. Seguidamente resulta primordial establecer medidas de protección para los trabajadores que decidan continuar dedicándose a la minería realizando capacitaciones que les permitan conocer la importancia del uso de guantes, overoles, gafas, cascos, entre otros instrumentos que reduzcan las muertes, accidentes y enfermedades provocadas por la práctica de la minería sin implementos de protección.

A continuación se propone el establecimiento de medidas más sostenibles tales como la reforestación de los suelos que sufran pérdida de su ecosistema a causa de las actividades de extracción, de la misma forma en que se recomienda emplear mecanismos que permitan crear una minería más sostenible, como por ejemplo el proyecto P<sup>2</sup>MINE dirigido por el Dr. Horst Hejny, que plantea el desarrollo de métodos y tecnologías innovadoras que permitan la realización de actividades de extracción de minerales de forma sostenible, a gran profundidad buscando que sea invisible, seguro y sin secuelas<sup>213</sup> *“Hemos favorecido la sostenibilidad de la actividad minera mediante un aumento de su eficiencia energética, una reducción de sus residuos y la puesta en marcha de un método de mina "invisible" cuyas actividades se realizan bajo tierra en la medida de lo posible. En teoría, solo el producto final debería salir a la superficie”*<sup>214</sup>. El proyecto se enfocó en la explotación selectiva inteligente, empleando técnicas de reconocimiento de materiales, capas límite y tecnologías de clasificación, de la misma forma en que se usó un sistema

---

<sup>213</sup> Servicio de Información para la comunidad de investigación y desarrollo. (2016). Un proyecto Europeo muestra el valor de la minería ecológica. Recuperado de <https://cordis.europa.eu/article/id/119261-eufunded-project-evidences-the-value-of-green-mining/es>

<sup>214</sup> Ibidem

de gestión del flujo de material y se desarrolló un dispositivo de clasificación previa de materiales que *“mantiene el residuo rocoso en la mina y para emplearlo como relleno”*.<sup>215</sup> Este proyecto contribuye a lograr una economía verde, más sustentable demostrando que si es posible lograr un equilibrio entre el derecho al medio ambiente y el derecho al desarrollo

Para finalizar, es urgente que el Estado colombiano, desde el orden nacional y territorial, así como las Corporaciones Autónomas, otras entidades públicas y privadas, y los habitantes del sector confluyen en un modelo de gobernanza, que unifique intereses colectivos y privados, haciendo de la delimitación del Páramo de Santurbán un asunto imprescindible, pero mediando sus efectos negativos. Al respecto, por ejemplo, se rescata la reciente noticia de que la comunidad de Vetas se haya convertido en pionera al suscribir un acuerdo que tiene como fin la conservación del ecosistema y la conciencia sobre una economía sostenible y de bajo impacto ambiental.

Se logró el acuerdo de la importancia de los páramos, del agua, de la minería sostenible y de la restauración, pero, sobre todo, de los derechos de todos los habitantes de un pueblo que ama y protege el páramo de Santurbán.<sup>216</sup>

---

<sup>215</sup> Ibidem

<sup>216</sup> Infobae. (2021). Colombia: Por acuerdo con el gobierno nacional, Vetas, municipio de Santander, podrá ejecutar labores de minería artesanal. Recuperado de <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/12/01/por-acuerdo-con-gobierno-nacional-vetas-municipio-de-santander-podra-ejecutar-labores-de-mineria-artesanal/>.

## BIBLIOGRAFÍA

- Albuquerque Llorens, F. (2004). Desarrollo económico local y descentralización en América Latina. Revista de la CEPAL. Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10946/082157171\\_es.pdfsequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/10946/082157171_es.pdfsequence=1&isAllowed=y)
- Alcaldía municipal de Vetás, ASOMINEROS. (2019). Propuesta de nueva delimitación del páramo de Santurbán. Proceso de participación, consulta y concertación. Sentencia T-361 2017.
- Alexy, R. (2007) Sobre los derechos constitucionales a protección. Alexy, Robert, Derechos Sociales y Ponderación, traducido por Rebecca Jowers. Madrid: Fundación Coloquio Jurídico Europeo.
- Amaya Navas, O.D. (200-2004) Apuntes sobre el derecho al ambiente sano. Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente, Tomo I. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Ariza Velasco, M. P. (2005). Minería del oro contra el derecho humano al agua: caso del páramo de Santurbán. pág. 31.
- Artaraz, M. (2002). Teoría de las tres dimensiones de desarrollo sostenible. Ecosistemas 2002/2. Recuperado de <http://www.aect.org/ecosistemas/022/informe1.htm>.
- Atienza, M. (1997). Los límites de la interpretación constitucional. De nuevo sobre los casos trágicos.
- Bacca Contreras, R. E., García Mantilla, E., & Pinto Mantilla, J. A. (2008). Los ambivalentes resultados de una lucha socioambiental: Parque Natural Regional Páramo de Santurbán, Colombia. Sociedad y ambiente, No 17. pág. 201-220.
- Brun Pereira, Martina. (2021). La protección jurídica del derecho humano al medio ambiente sano en Uruguay. Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)
- Brundtland, G. H. (1992). Nuestro futuro común. Comisión mundial del medio ambiente y del desarrollo. Recuperado de: [http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE\\_LECTURE\\_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf](http://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf)
- Buitrago, E. A. (2014) Una historia y una vida alrededor del oro: territorialidad y minería en el municipio de Vetás, Santander, Colombia. Extractivismo minero en Colombia y América Latina. Centro Editorial de la Facultad de Ciencias Humanas Universidad Nacional de Colombia.

- Calderón, L. (2014). Conflictos asociados al uso del suelo: una aproximación al área de conservación óptima en el Páramo de Santurbán, Ediciones Uniandes, No. 1509-2016-130926.
- Calvente, A. (2007). El concepto moderno de sustentabilidad. Universidad Abierta Interamericana.
- Cancino, A. Meneses, G. Santander, J. Blanco, C & Villate, A. (2012). Una mirada al panorama socioeconómico, ambiental y fiscal de la minería del carbón en el Cesar. *Civilizar de Empresa y Economía*, No 9, pág. 21-37. Recuperado de: [https://2019-vlexcom.aure.unab.edu.co/#/search/jurisdiction:CO+content\\_type:4/desarrollo+económico+y+medio+ambiente/WW/vid/591129466](https://2019-vlexcom.aure.unab.edu.co/#/search/jurisdiction:CO+content_type:4/desarrollo+económico+y+medio+ambiente/WW/vid/591129466)
- Cañón R., D. M., & Mojica R., Y. A. (2017). El oro o el agua, el caso del páramo de Santurbán. *Questionar: Investigación Especifica*, Vol. 5, No 1. pág. 105-119. Recuperado de: <https://doi.org/10.29097/23461098.104>
- Cárdenas Gracia, J. 8 (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Boletín mexicano de derecho comparado*. Vol. 47, No 139.
- Caro, L. F. Análisis económico del fuero de maternidad en contratos laborales a término fijo. *Repositorio Universidad Libre*. Universidad Libre. 2016.
- Carrasco, C. (2001). “La Sostenibilidad De La Vida Humana: ¿Un Asunto De Mujeres?” *Mientras tanto*, no. 82., pág. 43–70. JSTOR, Recuperado de: [www.jstor.org/stable/27820584](http://www.jstor.org/stable/27820584).
- Carvajal Burbano, A. (2009). ¿Modelos alternativos de desarrollo o modelos alternativos al desarrollo? *PROSPECTIVA*. *Revista de Trabajo Social e intervención social*.
- Castellanos Restrepo, J. C., & Gómez Betancur, M. A. (2014). El desarrollo como derecho. Una perspectiva histórica de su consagración jurídica internacional. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*.
- Centro Mexicano de Derecho Ambiental (27 de junio de 2012). Resumen declaración de río +20. Recuperado de: <https://www.cemda.org.mx/resumen-de-la-declaracion-de-rio20/>
- Cifuentes Sandoval, G. E. (2008). El medio ambiente Un concepto jurídico indeterminado en Colombia. Recuperado de: <http://repositorio.uac.edu.co/bitstream/handle/11619/1051/El%20medio%20ambiente.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (5 de agosto de 2009). Caso Yanomami, Informe No 76/09, (Perú). Recuperado de <http://cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Peru1473-06.sp.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (5 de marzo de 1985). Caso Yanomami. Resolución núm. 12/85, caso No 7615 (Brasil). Recuperado de <http://www.cidh.oas.org/annualrep/84.85sp/Brasil7615.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)., (06 de febrero de 2020). Caso Lhaka Honhat (Nuestra Tierra), (Argentina), Recuperado de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/CIDH/R/DPI/corteidh.asp>

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (12 de diciembre de 2014) Sentencia 11001-03-06-000-2014-00248-00 (2233) [MP William Zambrano Cetina]

Contreras, É. H. F., & López, B. E. S. (2012). Reconstruyendo la filosofía jurídica. Estudio crítico de las postulaciones de Luigi Ferrajoli y Jürgen Habermas. Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Contreras, J. L. G. (2014). Del desarrollo sostenible a la sustentabilidad ambiental. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión

Coral Pabón, M. A. Capítulo 4: La Corte Constitucional y los casos difíciles en el iusprivatismo: creacionismo judicial o descubrimiento de derechos implícitos.

Corte Constitucional, (21 de marzo de 2013) Sentencia T-154-2013 MP: Nilson Pinilla Pinilla

Corte Constitucional, 11 de junio de 1996 Sentencia T-257- 1996 MP: Antonio Barrera Carbonell

Corte Constitucional, 16 de octubre de 1996 Sentencia 535- 96 MP: Alejandro Martínez Caballero

Corte Constitucional, Sala Plena. (5 de marzo de 2014) Sentencia C-123/14 MP: Alberto Rojas Ríos

Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión. (15 de mayo de 2012) Sentencia T-348/12 MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Corte Constitucional, Sala Sexta de Revisión. (21 de marzo de 2013) Sentencia T-154/13 MP: Nilson Pinilla Pinilla P. 22

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva 23: Medio ambiente y derechos humanos. Pág. 97.

Corte Suprema de Justicia, 05 de abril de 2018 Sentencia STC 4360-2018 MP: Luis Armando Tolosa Villabona

Corte Suprema de Justicia, Sala de Octava Revisión. (30 de mayo de 2017) Sentencia T-361-17 MP: Alberto Rojas Ríos

Cortegana Contreras, L. J., Flores Campos, A. S. (2013). Derechos fundamentales vs la aplicación del principio de oportunidad en sede fiscal.

- Cortés-Duque, J., & Sarmiento Pinzón, C. E. (2013). Visión socioecosistémica de los páramos y la alta montaña colombiana. Memorias del proceso de definición de criterios para la delimitación de páramos. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.
- Covarrubias Cuevas, Ignacio. (2018). El Principio de Proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán: más allá de Alexy. *Ius et Praxis*. Recuperado de <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300477>
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Derechos Económicos, Sociales, Culturales Y Ambientales. (s.f.). *Corteidh.or.cr*. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo22>.
- De la Peña, S. (1971). El antidesarrollo de América Latina. México D.F. (1ra edición). Siglo XXI.
- Decreto 2041 de 2014. Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. 15 de octubre de 2014. D.O. No. 49305.
- Delgado González, J y Martínez Téllez, S. (2018). Aporte a los lineamientos para la delimitación de páramos en Colombia, caso concesión de carbón en la vereda tras del alto Tunja-Boyacá-altiplano Cundiboyacense. 2018.
- Díaz-Granados Ortiz, M. A., Navarrete González, J. D., & Suárez López, T. (2005). Páramos: Hidrosistemas Sensibles. *Revista de Ingeniería*, No 22.
- Egea, R. M. F. (2015). Jurisprudencia ambiental internacional. *Revista Catalana de Dret Ambiental*.
- El Espectador. (2016). La Corte Constitucional prohíbe la minería en páramos del país. Recuperado de: <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/corteconstitucionalprohibemineriaparamos-articulo615389>
- Elósegui Itxaso, M. (2020). La fórmula del peso de Robert Alexy y su aplicación a la decisión del Tribunal Constitucional alemán de 2015 sobre la integración de profesoras funcionarias musulmanas. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Vol 54.
- Estrada, M. J. V., & de la Fuente, O. P. (2018). El derecho fundamental al desarrollo económico y la lucha contra el subdesarrollo (Doctoral dissertation, Universidad Carlos III de Madrid).
- Franco, R., Artigas, C., & Guzmán, C. F. F. (2001). Derechos económicos sociales y culturales en América Latina: su situación actual. *Orden económico internacional y derechos fundamentales. Anales de la Cátedra Francisco Suárez*
- García Suabita, V. M. Comparación del concepto de ecosistema estratégico de páramo, a partir del caso de estudio “Páramo de Santurbán” (Santander y Norte de Santander).

- General, A. (1986). Declaración sobre el derecho al desarrollo. Resolución, 41, 128.
- Gialdino, R. (2003). Obligaciones del Estado ante el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, vol 37.
- Gómez Contreras, J. (2013) *Cultura organizacional para una gestión ambiental comprometida con la sustentabilidad: una aproximación teórica* (Tesis de Maestría- Universidad Nacional de Colombia).
- Gómez Pérez, J. F. (2012). Aprovechamiento de cenizas de carbón mineral producidas en la industria local como material conglomerante en la construcción (Tesis de Maestría, Universidad de Medellín). González Ortega, M. A. A., Valverde Eguiza, R., & Silva Koleff, I. L. *Ecotonos. Diversidad*, No 21. 2021.
- González, A. J. M. (1999). Casos difíciles y derecho como integración. (Estudio sobre la teoría jurídico filosófica de Ronald Dworkin). *Revista telemática de Filosofía del Derecho*.
- Guaque Torres, C. (2018). Dinámicas de acumulación por despojo en torno a la explotación minera en el Páramo de Santurbán, departamento de Santander (Colombia). *Via Iuris*, No 25. 2018. pág. 79-96. Recuperado de: <https://doi.org/10.37511/viaiuris.n25a4>
- Guaque Torres, C. O. (2020). *Representaciones sociales del territorio en el conflicto sobre la delimitación del páramo de Santurbán, Colombia (2010-2017)* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de La Plata).
- Gudynas, E. (2003). *Ecología, economía y ética del desarrollo sostenible*.
- Guerrero Rubio, G. Fierro Celis, F.A. (2015). Desarrollo sostenible y mercados eficientes: hacía la construcción de un modelo teórico. *Contexto. Revista de investigaciones*. No 4. Recuperado de: [https://2019-vlex-com.aure.unab.edu.co/#search/jurisdiction:CO+content\\_type:4/desarrollo+sostenible/WW/vi](https://2019-vlex-com.aure.unab.edu.co/#search/jurisdiction:CO+content_type:4/desarrollo+sostenible/WW/vi)  
d/6
- Guibourg, R. (2011). Alexy y su fórmula del peso. *Desafíos a la ponderación*.
- Helmsing, A. H. J. (Bert). (2002). *Perspectivas sobre el desarrollo económico localizado*. EURE (Santiago). Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S025071612002008400003>
- Herrero, L. M. J. (2002). La sostenibilidad como proceso de equilibrio dinámico y adaptación al cambio. *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*
- Infobae. (2021). Colombia: Por acuerdo con el gobierno nacional, Vetas, municipio de Santander, podrá ejecutar labores de minería artesanal. Recuperado de

<https://www.infobae.com/america/colombia/2021/12/01/por-acuerdo-con-gobierno-nacional-vetas-municipio-de-santander-podra-ejecutar-labores-de-mineria-artesanal/>.

- Laporta San Miguel, F. (2002). La creación judicial y el concepto de derecho implícito. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*. pág. 138
- Laporta, F. (1999). *Legal Principles*. En: *Action, Norms and Values*. Discussions with Georg Henrik von Wright. Ed. by Georg Meggle.
- Lavín, A. R. P. (2012). *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Vol. 4. Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Leff, E. (2000). “Globalización, ambiente y sustentabilidad del desarrollo”. En: *Saber Ambiental: Sustentabilidad, Racionalidad, Complejidad, Poder*. Segunda edición. México. Siglo XXI editores en coedición con el Centro de Investigaciones Interdisciplinarias
- Leff, E. (2004). *Racionalidad Ambiental. La reapropiación social de la naturaleza*. Primera edición.
- Leff, E., Argueta, A., Boegue, E. & Porto, C (2002). “Más allá del desarrollo sostenible: la construcción de una racionalidad ambiental para la sustentabilidad: una visión desde América”. En: *La transición hacia el desarrollo sustentable. Perspectivas de América Latina y el Caribe*. México: Universidad Autónoma Latinoamericana.
- Lemus, M. S. C. *La ponderación de principios constitucionales*.
- León, C. A. G. (2013). El problema de los páramos y la explotación aurífera: el caso del páramo de Santurbán. *Temas Socio-Jurídicos*, Vol. 32 No 6.
- López, I. Avellaneda, M. Páez, L. Tarazona, R. Tachak, M. I. Mantilla, J. Luna, G. Anaya, L.A. (2012). *Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB. Estudio Páramo de Santurbán*.
- M’baye, K. (1972). Le droit au développement comme un droit de l’homme. *Revue des Droits de l’Homme*. La primera definición y caracterización del derecho al desarrollo como derecho humano se la debemos al jurista senegalés Keba M’Baye, quien, en la sesión inaugural del Curso de Derechos Humanos de Estrasburgo en 1972 pronunció una conferencia sobre el derecho al desarrollo en el ámbito internacional.
- Mahecha Laiton, Y. A., Púa Olivo, A. M., & Ortiz Ruiz, F. E. (2018). *Minería, medio ambiente y desarrollo. Efectos socio ambientales de la delimitación del Páramo de Santurbán en los municipios de Vetas y California, durante el periodo de 2006-2016*.
- Manuel, A., & Ruiz Manero, J. (1993). Sobre principios y reglas. *Revista Doxa*, 243-266.



- Matamoros, L. V. G. (2007). El derecho del desarrollo como base para la construcción del derecho al desarrollo. Del primer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo (1960) a la declaración de las Naciones Unidas para el Desarrollo (1986). *International law: revista colombiana de derecho internacional*.
- Mera Andrade, R. I., Valle Velástegui, E, L., Vizuite Muñoz, J, M., Sánchez Espín, J. (2011). Granjas Agrosostenibles – Sustentables. *UNIANDÉS EPISTEME: Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación*. Vol. (4) y No (2).
- Montes Cortés, C. (2018). Los páramos como ecosistemas estratégicos. Dimensión jurídica y política de protección. La conservación de la naturaleza su régimen jurídico en Colombia y España Recuperado de [http://94.23.83.42:8080/bitstream/001/2333/1/MKA-spa-2018Los\\_paramos\\_como\\_ecosistemas\\_estrategicos\\_Dimension\\_juridica\\_y\\_politica\\_de\\_protccion](http://94.23.83.42:8080/bitstream/001/2333/1/MKA-spa-2018Los_paramos_como_ecosistemas_estrategicos_Dimension_juridica_y_politica_de_protccion)
- Morales M., Otero J., Van der Hammen T., Torres A., Cadena C., Pedraza C., Rodríguez N., Franco C., Betancourth J.C., Olaya E., Posada E. y Cárdenas L. (2009). Atlas de páramos de Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt. Bogotá, D. C.
- Moreno, R. (2003). Democracia y Derechos Fundamentales en la Obra de Luigi Ferrajoli. *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*. No 3.
- Munar, M. A. B. (1986). La noción de interpretación en Dworkin. *Taula: quaderns de pensament*.
- Naranjo, L.G. (2019). Santurbán el Tesoro de los Andes. *Revista Semana*.
- Naredo, J. M. (2002). Economía y sostenibilidad: la economía ecológica en perspectiva. *Polis. Revista Latinoamericana*. Recuperado de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/polis-7917.pdf>
- Navas, O. D. A. (2010). La constitución ecológica de Colombia. Universidad Externado de Colombia.
- Parada, L. Sánchez, L. (2014). Desarrollo sostenible en Colombia, una utopía, una necesidad del presente, un alivio para el futuro. *Contexto. Revista de investigaciones.*, Vol. (3). pág. 183-191. Recuperado de: [https://2019-vlex-com.aure.unab.edu.co/#/search/jurisdiction:CO+content\\_type:4/desarrollo+sostenible/WW/vi/677076893](https://2019-vlex-com.aure.unab.edu.co/#/search/jurisdiction:CO+content_type:4/desarrollo+sostenible/WW/vi/677076893)
- Peláez Mejía, J. M. (2019). Las diferencias conceptuales y prácticas entre el “balanceo” de Ronald Dworkin y la “ponderación” de Robert Alexy. *Ius et Praxis*.
- Perry, G., & Olivera, M. (2009). El impacto del petróleo y la minería en el desarrollo regional y local en Colombia. Recuperado a partir de:

[https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/244/WP\\_2010\\_No\\_51.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/244/WP_2010_No_51.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Pimienta Marín, D. P., & Suarez Marín, C. (2014). Institucionalidad y políticas públicas: Vetas entre la problemática ambiental y la tradición minera.
- Portales, A., Enrique, R., & Sánchez, R. L. (2004). Los derechos fundamentales en la teoría jurídica garantista de Luigi Ferrajoli. Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Pulido, C. B. (2006). La racionalidad de la ponderación. *Revista Española de Derecho Constitucional*.
- Pulido, C. B. (2006). La racionalidad de la ponderación. *Revista Española de Derecho Constitucional*. Page. 63
- Resolución 2090 de 2014 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) “Por medio de la cual se delimita el Páramo Jurisdicciones- Santurbán- Berlín, y se adoptan otras determinaciones”.
- Rivera-Hernández, J. E., Blanco-Orozco, N. V., Alcántara-Salinas, G., Houbron, E. P., & Pérez-Sato, J. A. (2017). ¿Desarrollo sostenible o sustentable? La controversia de un concepto. *Posgrado Y Sociedad Revista Electrónica Del Sistema De Estudios De Posgrado*. Recuperado de: <https://doi.org/10.22458/rpys.v15i1.1825>
- Rodríguez, B. F. D. (2018). Análisis de la ponderación desde la perspectiva de un caso. *Revista San Gregorio*.
- Rodríguez, R.C. (2020). El páramo de Santurbán: El daño que se viene encima. *Razón Pública*. Pag. 4
- Rodríguez, S. Y. Z (s.f.) Páramo de Santurbán: acción colectiva por el agua.
- Rodríguez, V. R. (2009) *Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: guía modelos para su lectura y análisis / Víctor Rodríguez Rescia; Interamericano de Derechos Humanos -- San José, Costa Rica. IIDH. pág. 11.*
- Sabbatella, I. (2010). Crisis ecológica y subsunción real de la naturaleza al capital. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*.
- Sandoval Casilimas, C.A. (2012). *Investigación cualitativa*. Bogotá D. C. ARFO Editores e Impresores Ltda. pág. 116.
- Semana. (2020). 10 razones para amar y proteger el Santurbán. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/10-razones-para-proteger-y-amar-a-santurban/202033/>

- Semana. (2020). El fracaso de Santurbán. Recuperado de <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/santurban-el-fracaso-de-la-delimitacion/34878>
- Serrano, M. R., & Serrano, Y. T. R. (2017). Incidencias de la resolución no. 2090 de 2014 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, frente a los derechos adquiridos de propietarios—caso páramo de Santurbán. *Hipótesis Libre*, No 11. pág. 4
- Silva, É. P. G. (2019). *Historias de Santurbán: una aproximación antropológica al páramo como agente en disputa en California, Santander*.
- Sindicato de Trabajadores del Sector Minero de Santander- SINTRAMISAN, Fundación para el Desarrollo Sostenible de Santurbán- FUDESSAN, Sociedad Minera La Montaña S.A.S, Veeduría Minero-ambiental Jurisdicción Santurbán y micro Cuenca Rio Surata, Santander. (2019). *Presentación propuesta alternativa delimitación páramo de Santurbán. Por una minería responsable en el municipio de California, Santander, conservando nuestra cultura y ancestralidad.* Recuperado de: [https://santurban.minambiente.gov.co/images/Pdf\\_santurban/Propuestas/California/2---Propuesta\\_alternativa\\_delimitacion\\_paramo\\_municipio\\_de\\_california\\_libroCD.pdf](https://santurban.minambiente.gov.co/images/Pdf_santurban/Propuestas/California/2---Propuesta_alternativa_delimitacion_paramo_municipio_de_california_libroCD.pdf).
- Slim, H. (1998). ¿Qué es el desarrollo? *Desarrollo y diversidad social*, 65-70.
- Suárez, A. A. (2011) El juicio de ponderación y el test de necesidad en la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy: subprincipios del test de proporcionalidad. *La investigación Jurídica y Socio jurídica en Colombia. Red de grupos y centros de investigación jurídica y Socio jurídica.* Pág.10. Recuperado de: [https://www.academia.edu/10899142/LA\\_INVESTIGACION\\_JURIDICA\\_Y\\_SOCIOJURIDICA\\_EN\\_COLOMBIA\\_INFORMES\\_DE\\_INVESTIGACION\\_2011?bulkDownload=thisPaper-topRelated-sameAuthor-citingThis-citedByThis-secondOrderCitations&from=cover\\_page](https://www.academia.edu/10899142/LA_INVESTIGACION_JURIDICA_Y_SOCIOJURIDICA_EN_COLOMBIA_INFORMES_DE_INVESTIGACION_2011?bulkDownload=thisPaper-topRelated-sameAuthor-citingThis-citedByThis-secondOrderCitations&from=cover_page)
- Tinao, S. A., Godio, L. M. A., & Strada, P. G. (2012). *Comercio Internacional y Ambiente: Desafíos para la República de Argentina.* Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI). <http://www.jstor.org/stable/resrep21024>
- Torrado, S.P.B. (2017). El conflicto socioambiental del páramo Santurbán. Un análisis bioético con enfoque de ecología política. *Revista Colombiana de Bioética*. Vol. 12 No 1. pág. 8-24
- Vázquez, O. (2005) “La argumentación jurídica en el Tribunal Constitucional Español: los casos fáciles, difíciles...trágicos”, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid.

Vuille, M. (2013). El cambio climático y los recursos hídricos en los Andes tropicales. Banco Interamericano de Desarrollo. Vol. 21.

Zermeño, F. (2004). Lecciones de desarrollo económico. Plaza y Valdés.